

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 057-2020

A LAS NUEVES HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL 13 DE AGOSTO DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Acta número cincuenta y siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:40 horas del trece de agosto del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Pésame al Banco Nacional de Costa Rica por el fallecimiento el señor Gerente General Gustavo Vargas Fernández.
2. Pésame a la Contraloría General de la República por el fallecimiento del funcionario Arnold Aguilar Ceciliano.
3. Atención a consultada planteada por la Diputada Yorleny León respecto a cobertura comercial y de proyectos Fonatel en diversos sitios de la provincia de Limón.
4. Informe de seguimiento de Programa Hogares Conectados para estudiantes.

Posponer:

1. Informe de respuesta a la consulta realizada por el Diputado Wagner Jiménez sobre el proyecto de ley: "Bono de Conectividad de Educación", Exp 22.106.
2. Análisis y escenarios propuestos para el ajuste de metas 1 y 2 del Programa 1 Comunidades Conectadas.
3. Atención del acuerdo 007-050-2020 sobre recurso de reposición interpuesto por la empresa Telecable, S. A., en contra de lo dispuesto en el acuerdo 025-029-2020, de la sesión ordinaria 029-2020, celebrada el 7 de abril del 2020.
4. Informe Órgano Director sobre procedimiento administrativo sumario de intervención.

Retirar del orden del día:

1. Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.
2. Metodología proyectos SUTEL-seguimiento acuerdo 005-036-2020.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DE ACTAS

- 2.1 *Sesión ordinaria 052-2020 del 21 de julio del 2020.*
- 2.2 *Sesión ordinaria 053-2020 celebrada el 24 de julio del 2020.*
- 2.3 *Sesión ordinaria 054-2020, celebrada el 28 de julio del 2020.*

3 – PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Pésame al Banco Nacional de Costa Rica por el fallecimiento el señor Gerente General Gustavo Vargas Fernández.*
- 3.2 *Pésame a la Contraloría General de la República por el fallecimiento del funcionario Arnold Aguilar Ceciliano.*
- 3.3 *Revisión y ajuste de los procedimientos y herramientas de política pública–seguimiento del acuerdo 004-013-2020, atención a la disposición 4.1 de la CGR.*
- 3.4 **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.4.1 *Atención a consultada planteada por la Diputada Yorleny León respecto a cobertura comercial y de proyectos Fonatel en diversos sitios de la provincia de Limón.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1 *Inscripción de contrato de tráfico telefónico LDI entre CLARO y TELEFÓNICA.*
- 4.2 *Revisión y validación Información FONATEL junio 2020.*
- 4.3 *Definición de Indicadores de Mercados Fonatel Fase II.*
- 4.4 *Modificación definición de mercado de FONATEL Fase I.*
- 4.5 *Solicitud de inscripción de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 00800 UIFN a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 4.6 *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 4.7 *Informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico, numeración 0800 previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 4.8 *Ampliación de título habilitante por parte de la empresa FOCH CONEXUS, S.A.*
- 4.9 *Ampliación de título habilitante por parte de la empresa PLSI FIBERNET, S.A.*
- 4.10 *Aval e inscripción de adenda II al contrato de interconexión local TIGO-TELECABLE.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1 *Recomendación de declaratoria de información confidencial de las piezas del expediente T0053-ERC-CES-ER-00813-2013.*
- 5.2 *Borrador de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT por medio del oficio MICITT-DCNT-OF-085-2020.*
- 5.3 *Propuesta de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- 5.4 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO SEDOJI S.D.J.V. S.A. (banda angosta).*
- 5.5 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- 6.1 *Informe de seguimiento de Programa Hogares Conectados para estudiantes.*
- 6.2 *Propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2021.*
- 6.3 *Posposición de temas para una próxima sesión.*
- 6.4 *Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a junio del 2020.*
- 6.5 *Análisis sobre el informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 "Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021".*

7 - DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 *Solicitud de la Contraloría General de la República para el registro y validación mensual de la ejecución presupuestaria.*
- 7.2 *Informe sobre situación presentada con el fideicomiso del nuevo edificio ARESEP-SUTEL.*

8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

- 8.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.
 - 8.1.1 *Invitación Curso Detección de Carteles OCDE-INDECOPI.*
 - 8.1.2 *Invitación y Contribución Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia OCDE-BID.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-057-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Sesión ordinaria 052-2020 del 21 de julio del 2020.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 052-2020, celebrada el 21 de julio del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-057-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 052-2020 celebrada el 21 de julio del 2020

2.2 Sesión ordinaria 053-2020 celebrada el 24 de julio del 2020.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 053-2020, celebrada el 24 de julio del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-057-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 053-2020, celebrada el 24 de julio del 2020.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
*13 de agosto del 2020***2.3 Sesión ordinaria 054-2020, celebrada el 28 de julio del 2020.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 054-2020, celebrada el 28 de julio del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-057-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 054-2020, celebrada el 28 de julio del 2020.

Se deja constancia de que el señor Federico Chacón Loaiza no la aprueba debido a que no participó en dicha sesión.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 Pésame al Banco Nacional de Costa Rica por el fallecimiento del señor Gerente General Gustavo Vargas Fernández.**

Informa la Presidencia del deceso del señor Gustavo Vargas Fernández, quien se desempeñaba como Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica. Cede la palabra a la funcionaria Ivannia Morales Chaves para que detalle el tema.

Señala la funcionaria Morales Chaves que el señor Gustavo Vargas Fernández se desempeñaba como Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica desde el 03 de diciembre del 2018, entidad en la cual consolidó una trayectoria de más de 28 años, en posiciones tales como: Director General de Finanzas, Director General de Riesgos y Subgerente General de Riesgo y Crédito. También se desempeñaba como Presidente de la Cámara de Bancos de Costa Rica, posición desde la que abordó temas como el saneamiento de las finanzas personales y reformas regulatorias en materia de supervisión financiera.

Indica la funcionaria que al ser el Banco Nacional de Costa Rica el actual fiduciario de los proyectos de acceso y servicio universal financiados a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), administrado por Sutel, desde su cargo de Gerente General contribuyó al pleno desarrollo de tales proyectos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

Los señores Camacho Mora y Vega Barrantes expresan su pesar y se unen a las manifestaciones de condolencias al Banco Nacional de Costa Rica y a su estimable familia.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-057-2020

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor Gustavo Vargas Fernández fue designado como Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) el 03 de diciembre del 2018, entidad en la cual consolidó una trayectoria de más de 28 años, en posiciones tales como: Director General de Finanzas, Director General de Riesgos y Subgerente General de Riesgo y Crédito.
- II. Que el señor Vargas Fernández era economista graduado de la Universidad de Costa Rica (UCR) y tenía una maestría en Administración de Negocios de INCAE Business School.
- III. Que el señor Vargas Fernández también se desempeñaba como Presidente de la Cámara de Bancos de Costa Rica, posición desde la que abordó temas como el saneamiento de las finanzas personales y reformas regulatorias en materia de supervisión financiera.
- IV. Que el pasado 10 de agosto del 2020, fue comunicado el lamentable fallecimiento del Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, señor Gustavo Vargas Fernández.
- V. Que el Banco Nacional de Costa Rica es el actual fiduciario de los proyectos de acceso y servicio universal financiados a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), administrado por Sutel.
- VI. Que en virtud de lo anterior, este Consejo desea reconocer y agradecer la labor del señor Gustavo Vargas Fernández, como Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, en el desempeño de todas aquellas acciones que contribuyeron al pleno desarrollo de los proyectos de acceso y servicio universal en el país y particularmente de las poblaciones más vulnerables, que hoy cuentan con servicios de telecomunicaciones gracias a la colaboración en dicho proceso del Banco fiduciario.
- VII. Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones desea externar además sus más sinceras condolencias al Banco Nacional de Costa Rica y a la familia del señor Gustavo Vargas Fernández por la sensible pérdida del ex Gerente General.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AGRADECER la labor del señor Gustavo Vargas Fernández, por el liderazgo ejercido durante su período como Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica y particularmente, en el desempeño de todas aquellas acciones que contribuyeron al pleno desarrollo de los proyectos de acceso y servicio universal en el país, por medio de la colaboración en dicho proceso del banco fiduciario.
2. EXTERNAR sus más sinceras condolencias al Banco Nacional de Costa Rica por la sensible pérdida de su Gerente General y desear la mayor fortaleza a la estimable familia del señor Gustavo Vargas Fernández, ante su lamentable fallecimiento el pasado 10 de agosto del 2020.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Secretaría General del Banco Nacional de Costa Rica a los correos electrónicos cvegaa@bncr.fi.cr, lfernandezq@bncr.fi.cr y acoronado@ice.go.cr

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

3.2 Pésame a la Contraloría General de la República por el fallecimiento del funcionario Arnold Aguilar Ceciliano.

Informa la Presidencia del deceso del señor Arnold Aguilar Ceciliano, quien laboraba como Fiscalizador del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República (CGR). Cede la palabra a la funcionaria Ivannia Morales Chaves para que detalle el tema.

Señala la funcionaria Morales Chaves que el señor Aguilar Ceciliano contaba con más de 12 años de laborar en la Contraloría General de la República, órgano en el cual llegó a ocupar posiciones como auditor y fiscalizador. Fue parte del equipo fiscalizador encargado de revisar el cumplimiento efectivo de las metas de los programas del Fonatel y de su contribución para llevar servicios de telecomunicaciones a las poblaciones más vulnerables del país.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes manifiesta que interactuó con el señor Aguilar Ceciliano en el intercambio de información sobre el uso de los recursos de Fonatel. Él participó en forma muy activa y con alto liderazgo en el último informe que el Consejo recibió. Informe que cataloga como una de las piezas desarrolladas por este funcionario, en las cuales el equilibrio y análisis reflejan el alto nivel profesional que lo caracterizaba.

El señor Camacho Mora se une a las condolencias a externar a la Contraloría General de la República y a la familia del señor Arnold Aguilar Ceciliano.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-057-2020

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor Arnold Aguilar Ceciliano laboraba como Fiscalizador del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República (CGR).
- II. Que el señor Arnold Aguilar Ceciliano contaba con más de 12 de años de laborar en la Contraloría General de la República, órgano desde el cual llegó a ocupar posiciones como auditor y fiscalizador.
- III. Que el señor Arnold Aguilar Ceciliano era graduado en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica (UCR).
- IV. Que el pasado 11 de agosto del 2020, fue comunicado el lamentable fallecimiento del señor Arnold Aguilar Ceciliano.
- V. Que la Contraloría General de la República es la institución nacional encargada de vigilar el uso de los recursos públicos que utilizan las instituciones del Estado, entre los que se encuentran los programas de acceso y servicio universal del país, que son financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) que administra Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- VI. Que el señor Arnold Aguilar Ceciliano fue parte del equipo fiscalizador de la Contraloría General de la República, encargado de revisar el cumplimiento efectivo de las metas de los programas del Fonatel y de su contribución para llevar servicios de telecomunicaciones a las poblaciones más vulnerables del país.
- VII. Que en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones desea externar sus más sinceras condolencias a la Contraloría General de la República y a la familia del señor Arnold Aguilar Ceciliano por la sensible pérdida del funcionario.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1) EXTERNAR sus más sinceras condolencias a la Contraloría General de la República por la sensible pérdida del funcionario Arnold Aguilar Ceciliano y desear la mayor paz y fortaleza a su estimable familia.
- 2) REMITIR el presente acuerdo a la señora Marcela Aragón Sandoval, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, al correo electrónico marcela.aragon@cgr.go.cr

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Se une a la sesión la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, para participar en los siguientes dos temas.

3.3 *Revisión y ajuste de los procedimientos y herramientas de política pública–seguimiento del acuerdo 004-013-2020, atención a la disposición 4.1 de la CGR.*

Señala la Presidencia que se recibió el informe 07002-SUTEL-DGF-2020, de fecha 06 de agosto del 2020 mediante el cual se efectuó la revisión de los procedimientos definidos por la Dirección General de Fonatel para regular y estandarizar las acciones relativas a la formulación, asignación de recursos, monitoreo, evaluación y control de la calidad de los programas y proyectos gestionados a través del Fonatel, según las competencias y potestades conferidas a SUTEL en el marco legal vigente. Ello de conformidad con la Disposición 4.1 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República, atendido mediante los acuerdos 004-013-2020 y 002-053-2020, en relación con las asignaciones de trabajo del Grupo de Política Pública.

Procede la señora Hannia Vega Barrantes a contextualizar el tema, recuerda que esta disposición del Ente Contralor era de cumplimiento conjunto entre el Micitt y Sutel. Como parte del trabajo realizado, en un inicio se le había asignado a la mesa de trabajo sobre política pública. El Consejo conoció el informe de los avances de dicha mesa de trabajo, hasta la desconvocatoria oficial, por parte del Ministro, el 22 de julio. Producto del acuerdo anterior, el equipo técnico de esa mesa se comprometió a entregar una propuesta al Consejo para intercambiarla con el Micitt para que analizaran lo correspondiente.

Este tema es vital para ambas instituciones, ya que es el análisis de los instrumentos que se tienen para la definición de política pública referida a los recursos de Fonatel; debido a ello, a partir de una serie de documentos se identificaron criterios técnicos de valoración para poder revisar todas las metodologías y procesos que se aplican a los instrumentos que a hoy existen. Este es uno de los elementos más

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

novedosos de este informe, ya que se estandarizan con elementos objetivos el análisis de cualquiera de los instrumentos, sean los que utiliza el Micitt o los que utiliza la Sutel. De seguido, explica los criterios técnicos de valoración.

Se realizó un análisis de los elementos básicos de política pública y se utilizó como parámetro Mideplan.

La funcionaria Salazar Obando expone el cuadro resumen que permite identificar si se cumple o no con los indicadores y sobre el contenido de cada uno de ellos.

Añade que a raíz de la identificación de los elementos y de los criterios que se establecieron, se trabajó en la definición de cuál podría ser un macro proceso, procesos, sub procesos y procedimientos que deberían identificarse en la formulación, implementación, ejecución y seguimiento de política pública y a partir de lo que se tiene en instrumentos y procedimientos a nivel de Sutel, se realiza la valoración para determinar cuáles de estos procesos y subprocesos ya cuentan con algún procedimiento y herramienta que se aplique y haga referencia a los mismos. De seguido, detalla los procedimientos e instrumentos identificados y vigentes para su aplicación, tanto en Sutel como en Micitt.

Agrega que se identificaron los procedimientos y procesos que a la fecha no tienen asignado un procedimiento o una herramienta que se pueda determinar que esté publicado o vigente. Esos procedimientos o procesos no cubiertos son tema de inclusión en la agenda política.

Posteriormente, a partir de los criterios, se validó el cumplimiento de éstos para los procedimientos y herramientas que tiene Sutel. De seguido, expone sobre la revisión de los procedimientos e instrumentos identificados respecto de los criterios establecidos. Continúa exponiendo las recomendaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el equipo técnico se abocó estrictamente a revisar los instrumentos que tienen vínculos con Sutel y el proceso, todos aquellos instrumentos que no tenían que ver directamente con procesos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDDT) y las relaciones con Sutel no fueron analizados, eso permitió determinar que en Sutel se tiene completa la línea de instrumentos que el Poder Ejecutivo ha desarrollado para con el trabajo que sobre política pública y definición de metas conciernen a Sutel y no necesariamente se tenga un inventario y el vínculo dentro de las etapas de los procesos.

La forma en que se trabajó fue muy asertiva, a cada uno de los instrumentos evaluados, incluyendo los internos, se les aplicaron las mismas categorías de análisis y de rendición; se les están incluyendo al Micitt, para que ellos puedan realizar el mismo ejercicio a los instrumentos paralelos o espejos con Sutel.

Se procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez manifiesta que este es un trabajo en que se trató de visualizar el proceso completo y ser bastante propositivo, con el fin de poder remitir los insumos suficientes al Micitt, ya que avanzar en el cumplimiento de la disposición de la Contraloría General de la República es un proceso minucioso.

Es importante señalar que este proceso no culmina aquí, una vez que se concrete hay que incorporarlo en los procesos internos de la Dirección General de Fonatel. Podría avanzarse de manera muy positiva para tener claridad de cuáles son los tiempos y plazos con los que se cuenta en cada uno y poder llenar algunos vacíos en donde no está muy clara la línea, ya que las solicitudes y la información se dilatan mucho, ida y vuelta, en ambas instituciones y esta es una oportunidad en la que a través de las disposiciones de la Contraloría, se permite mejorar en esa relación.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

El señor Gilbert Camacho Mora felicita al equipo por un trabajo muy bien realizado. Está dentro de los objetivos de Sutel ir homologando los procesos internos relacionados al seguimiento de la política pública. Hay que recordar que en el 2018 Sutel firmó un convenio con Micitt para estos efectos, eso lo recuerda porque puede tomarse como base y también habría que revisar, por si lo que se está aprobando cambia de algún modo ese convenio.

Por otra parte, consulta si como este tema tiene que ver con un informe que la Contraloría General de la República remitió en febrero, en el cual se solicita a Sutel y Micitt que trabajen en forma conjunta, si hay un plazo en el que se deba responder a esta disposición.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco responde que el tema del convenio hay que modificarlo, de hecho esta es una propuesta muy diferente a lo que se tenía, implicaría una modificación o cambio. En cuanto a los plazos, se solicitó una ampliación a la Contraloría General de la República y con la aprobación de este informe, se podría pasar al Micitt. Se le ha indicado a la Contraloría que se ha cumplido las competencias de Sutel. En la prórroga que se solicitó a ese Ente Contralor para remitir este informe al Micitt, todavía hay tiempo para ello.

La señora Vega Barrantes añade que el Consejo había acordado que en la solicitud de trabajo conjunto con el Micitt se estableciera el análisis de los procesos y los métodos; entre los cuales está en revisión el propio convenio, ya que en la práctica no hay sincronía entre las dos instituciones, en plazos y tiempos; el informe evidencia que hay espacios sin llenar y eso es muy importante, por ejemplo: si Sutel solicita una modificación de metas, no existe plazo para que el Micitt atienda esa propuesta, ni existe un plazo para el procedimiento interno, porque en la práctica existen consultas intermedias, pero no existen plazos de ningún tipo. Esto ha provocado procesos extensos. Continúa señalando casos en los que la ausencia de plazos ha generado relaciones de tardanza, tal y como lo señaló la Contraloría.

El señor Chacón Loaiza agradece el trabajo realizado.

Consulta si la recomendación es conjunta para Micitt y para Sutel, y respecto a los plazos, por lo señalado por el Micitt sobre la remisión conjunta de la información a la Contraloría General de la República, se está en tiempo para ello, considerando el trabajo riguroso que Sutel ha realizado sobre el tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco responde que para efectos de la solicitud de prórroga que se remitió en un oficio del 7 de agosto a la Contraloría General de la República, se estima un tiempo en el que se pueda realizar un intercambio con el Micitt, se presentó como tiempo estimado, por parte del Micitt se desconoce la disponibilidad de personal y de tiempo, mientras tanto, en Sutel se avanza y se trata de proveer los insumos, se ha actuado con la diligencia posible en la atención de todas las disposiciones, y si en Micitt tiene dificultades de orden administrativo u otras cosas al final de cuentas afectan a Sutel.

Agrega que la Contraloría General de la República dirige un oficio a la señora Ministra en el que le hace un recuento de las disposiciones que el Micitt tiene pendientes desde el 2013; en las relacionadas con el informe del 2020, reconoce que la Sutel ha enviado los insumos, por lo que ha sido apropiado la práctica de copiar a esa Contraloría sobre la remisión de insumos al Micitt. Esto pone la maquinaria a moverse en dirección del cumplimiento que debe realizar la rectoría.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que la Contraloría General de la República informó sobre la ampliación de tres meses del periodo para el cumplimiento de la disposición 4.2 y 4.3, que son específicas para el Micitt y también pidió que comunicara el análisis y la vigencia de la meta 5 sobre banda ancha para que se pudiera cumplir con la disposición 4.3 por parte de Sutel en las metas a cargo de Fonatel. En ese tema, el primero que debe mover el ajedrez es el Micitt.

Respecto a la primera pregunta del señor Chacón Loaiza, hay diferentes formas de abordar las

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

disposiciones, lo que es importante y por lo cual se hizo un análisis y un barrido completo sobre lo que se tenía, cuál es el mapa y ahí en donde se detectó y permitió construir esta primera fase, que es el proceso completo, cuáles son los instrumentos dados, cuáles faltan, cuáles son sujetos de revisión y actualización y cuáles los nuevos que se deben implementar y a partir de que Sutel tiene claro cuál es su accionar, se puede pasar el insumo al Micitt para que este asuma su responsabilidad. Sin esa información era difícil avanzar en una mesa de trabajo o poder trabajar conjuntamente. por esa razón se hizo el análisis desde la perspectiva de Sutel para poder saber cuál es el alcance de la disposición 4.1, ya se determinó, y a partir de este informe se inicia el trabajo con base en los procesos internos y se abre el espacio para que el Micitt, probablemente, esté haciendo algo similar y tomando cartas en el asunto desde su punto de vista y unir en una mesa de trabajo aquellos espacios que se deben trabajar conjuntamente.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que las instrucciones dadas al equipo partieron de realidades, la primera fue que el Consejo había instruido que esta disposición se atendiera en la mesa de trabajo de política pública y de metas, siendo que esa tarea no pudo continuar por la cancelación de la mesa de trabajo de reformulación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones por parte del Micitt, fue que el equipo de trabajo incorporó esa variable como una de las limitaciones que se tenía para cumplir con el mandato del Consejo. Por esa razón se revisó todo el proceso en forma colaborativa, indistintamente de a quien le correspondía el proceso, para poder determinar las eventuales áreas de mejora, esa revisión se hiciera con estandarización de criterios de revisión que son instrumentos creados por ambas instituciones.

Como a la fecha el Micitt no ha remitido a Sutel ningún insumo respecto al trabajo que está realizando, pero si está en la lista de tareas pendientes de ambas instituciones, la visión que se solicitó al equipo de trabajo sobre la visión de estos procesos para remitirles la totalidad de la información como un esfuerzo colaborativo para que ellos lo puedan valorar y eventualmente con una línea base de discusión, poder construir esa mesa de trabajo, es difícil pensar en un trabajo conjunto sin una mesa de trabajo. También existe la posibilidad de que este primer aporte de mapeo técnico tenga elementos que el Micitt considere como adaptables o coincidentes de criterio, eso ayudaría mucho a avanzar en el proceso y en la información que se le remita.

El señor Chacón Loaiza sugiere depurar la redacción del acuerdo para que se entienda para qué fin se está remitiendo a la Contraloría, además señalar como antecedente, la suspensión de la mesa de trabajo por parte del Micitt. También sugiere una revisión a las recomendaciones. Igualmente propone presentar un inventario de todas las recomendaciones conjuntas a la señora Ministra y plantearle a ella una metodología de trabajo conjunto en estos temas.

Añade que por costumbre, los Miembros del Consejo participan en equipos de trabajo para el análisis de temas de relevancia y firman los informes que se derivan de ello y que son elevados al Órgano Colegiado, por lo que consulta si esa práctica es adecuada.

El funcionario Jorge Brealey Zamora responde que considera que es adecuado que esos temas sean suscritos o remitidos por un Miembro, son temas que se conocen previamente, la asignación de un Miembro del Consejo en temas relevantes se hace para articular a un equipo con un líder para que los resultados sean oportunos y convenientes. Sobre el fondo, el que un informe sea firmado por el Miembro del Consejo como coordinador del equipo, refleja el cumplimiento de la designación del Consejo y no ve ningún inconveniente.

La señora Vega Barrantes añade que las designaciones de Miembros del Consejo en temas determinados se han venido realizando en forma oficial, por la vía del acuerdo, motivado y justificado, según el perfil de cada Miembro, en forma transparente y debe guiar y responsabilizarse de la instrucción dada a ese equipo y al cumplimiento de los plazos, por ello, desde esa perspectiva, participan en el fondo de la discusión, libremente, como uno más del equipo.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

El señor Chacón Loaiza sugiere una reunión con la señora Ministra para exponerle la metodología de atención de estas disposiciones conjuntas.

La señora Vega Barrantes recomienda que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez realice una revisión general a la propuesta de acuerdo.

En cuanto a la sugerencia de reunión con la señora Ministra, aclara que ya la funcionaria Serrano Gómez está trabajando en una lista de temas para presentar a la Ministra.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-057-2020

RESULTANDO:

- I. Que por medio del oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), del 03 de febrero del 2020, ingresado en esta Superintendencia bajo el NI-01322-2020, la Contraloría General de la República remitió el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
- II. Que en su nota de remisión solicita expresamente que el informe se haga de conocimiento del Consejo de Sutel en la sesión inmediata posterior a la fecha de recepción de este. Tomando en cuenta que la preparación de los temas a ser incluidos en el orden del día y la respectiva convocatoria se realiza con la antelación establecida en la normativa interna de Sutel, el Consejo de Sutel dio por recibido el referido informe en la sesión 013-2020, celebrada el 13 de febrero del 2020. En esa oportunidad, el Consejo adoptó el acuerdo 003-013-2020, debidamente notificado al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, mediante el oficio 01518-SUTEL-SCS-2020.
- III. Que para efectos de cumplir con la disposición 4.1, dirigida a Luis Adrián Salazar Solís, en su calidad de Ministro rector del Sector telecomunicaciones y a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de Sutel, la cual debe ser atendida en forma conjunta, de conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a cada entidad por el ordenamiento legal vigente, indica en sus incisos a y b:

(...)

De conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a cada entidad por el ordenamiento legal vigente, deberán en forma conjunta, revisar y ajustar los procedimientos vigentes, implementados en ambas instituciones, relacionados con la formulación de las metas a ser incluidas en los PNDT, así como con la formulación de los términos cartelarios y de los proyectos que se implementen para la atención de tales metas, de manera que, como parte de tales procedimientos:

- a. *Se obligue que, al momento en que la Rectoría identifique una necesidad pública cuya atención se ajusta y sería atendida de acuerdo con los fines que la Ley le establece al FONATEL, dicha Rectoría en conjunto con la SUTEL, de forma coordinada y según las competencias de cada institución, deban realizar un diagnóstico completo de todas las implicaciones y condiciones previsibles relacionadas con la necesidad pública y las acciones para su atención. (por ejemplo: condiciones técnicas, geográficas, tecnológicas, culturales, legales y económicas; así como también, la identificación y coordinación con todas las partes interesadas, entre otros). Ello con el propósito de lograr el conocimiento suficiente y oportuno para la formulación de metas y proyectos, y que coadyuve a*

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

lograr mayor factibilidad en el cumplimiento de las metas. Dicho diagnóstico deberá ser elaborado de forma previa a la incorporación de nuevas metas en el PNDT.

- b. *Se establezca que los resultados del diagnóstico serán el sustento para: i. La definición de la línea base, los objetivos específicos, la población objetivo, el plazo de implementación, así como los indicadores que le permitan evaluar el cumplimiento de la meta, los resultados intermedios y finales esperados ii. El establecimiento de los plazos y otras condiciones de las metas a ser incorporadas en el PNDT correspondiente. iii. Para el establecimiento de los plazos de las metas, el procedimiento además deberá obligar a considerar los plazos requeridos por la SUTEL para la ejecución de las distintas actividades de los procesos concursales o de asignación de obligaciones; sobre lo cual se dispuso a mejorarlos en la disposición 4.6 siguiente. iv. La definición, por parte de la SUTEL, de los términos de referencia a ser incluidos en los carteles base de los procesos concursales (...)" (Resaltado intencional).*

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la Republica, en la sesión ordinaria 013-2020, celebrada el 13 de febrero del 2020, el Consejo adoptó por unanimidad el acuerdo 004-013-2020, el cual fue notificado al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General, mediante el oficio 01519-SUTEL-SCS-2020, según el cual resolvió:

"(...)

- 1. Solicitar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, designada como coordinadora del grupo de trabajo de política pública, mediante el acuerdo 015-004-2020 de la sesión 004-2020 del 16 de enero de 2020 y al grupo de trabajo de Política Pública establecido mediante acuerdo 011- 077-2019 de la sesión 077-2019 del 27 de noviembre de 2019, que presenten a este Consejo una propuesta de trabajo con las actividades y los plazos correspondientes para la atención de la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República. Dicha propuesta de trabajo debe presentarse en la sesión posterior a la notificación de este acuerdo.*
 - 2. Incorporar en el equipo de trabajo para la atención de este acuerdo y de las acciones para cumplir con la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, a la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica de Sutel.*
 - 3. Notificar este acuerdo a los integrantes del grupo designado, al Área de Seguimiento de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna y a la Dirección General de Fonatel.*
- "(...)"*

- V. Que mediante informe 06226-SUTEL-DGF-2020, de fecha 14 de julio del 2020, el Grupo de Trabajo de Política Público señaló lo siguiente:

"(...)

Que en sesión de fecha 22 de junio de 2020, en la cual participó los Miembros del Consejo de la SUTEL, el Viceministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones e Infocom, el señor Edwin Estrada informó al Consejo de la SUTEL que las mesas de trabajo técnicas serían suspendidas de forma permanente y se estaría adoptando un nuevo enfoque para atender las solicitudes de ajuste a las metas del PNDT por medio del envío de documentación para el análisis por parte de la SUTEL." (el resaltado es intencional).

"(...)"

- VI. Que mediante acuerdo 002-053-2020, de la sesión ordinaria 053-2020, celebrada el 24 de julio del 2020, la mesa técnica de SUTEL rindió el informe 06226-SUTEL-DGF-2020 al Consejo, por lo cual se adoptó lo siguiente:

"(...)

***PRIMERO.** Dar por recibido y aprobar el informe 06226-SUTEL-DGF-2020, de fecha 14 de julio del 2020, sometido a valoración del Consejo de SUTEL, mediante el cual se brinda un recuento de las labores efectuadas por el Grupo de Políticas Públicas, liderado por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo y el cumplimiento de los acuerdos 011-077-2019, 015-004-2020 y 006-014-2020, relativos a la participación en las mesas de trabajo en conjunto con el Ministerio de Ciencia,*

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Tecnología y Telecomunicaciones, en el marco del ajuste de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente y el seguimiento al acuerdo 004-013-2020 de Sutel, de la sesión ordinaria 013-2020, de fecha 13 de febrero del 2020, sobre la disposición 4.1 del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-00001-2020, sobre eficacia de los proyectos de Fonatel.

SEGUNDO. *Dar por atendidas las disposiciones contenidas en los acuerdos 011-077-2019, 015-004-2020 y 006-014-2020, relativos a la participación en las mesas de trabajo en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones en el marco del ajuste de las metas del PNDT vigente, dando por cerrada la labor efectuada por el Grupo de Políticas Públicas en el marco de las citadas mesas.*

TERCERO. *Solicitar al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que de previo a la emisión de documentos referente a propuestas de ajuste de metas del PNDT vigente, en el marco de la nueva modalidad de trabajo informada en la sesión del pasado 22 de junio del presente, se coordinen sesiones de trabajo con SUTEL para la valoración del contenido de estos documentos.*

(...)

QUINTO. *Dar continuidad al Grupo de Trabajo de Política Pública conformado por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo y el equipo de apoyo integrado por los funcionarios: Rose Mary Serrano Gómez y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo, Hanny Rodríguez Sánchez, profesional de la Dirección General de Fonatel y Adrian Mazón Villegas, Jefe de la Dirección General de Fonatel, para la atención dentro de las competencias de SUTEL de la disposición 4.1 del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos de Fonatel y que remita al Consejo las medidas necesarias para su cumplimiento.*

(...)” (Resaltado intencional).

- VII.** Que en seguimiento a lo dispuesto en los acuerdos 004-013-2020 y 002-053-2020, debe indicarse que el contenido de este informe corresponde al ejercicio preliminar de revisión y propuesta de ajuste a procedimientos e instrumentos relacionados con la elaboración de política pública desde el ámbito de esta Superintendencia, con el propósito de que sea complementado por parte de la Rectoría. Siendo necesario integrar una mesa de trabajo para la revisión y propuesta de ajuste de aquellos procedimientos e instrumentos que deben ser aplicadas por ambas instituciones. Lo anterior con la finalidad de poder atender de forma conjunta la Disposición 4.1 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020.

CONSIDERANDO:

1. En atención a lo señalado en la Disposición 4.1 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República, a continuación se definen los objetivos específicos que fundamentaron el informe 07002-SUTEL-DGF-2020, de forma tal que el trabajo efectuado, generará aportes a partir de la revisión y ajuste de los procedimientos que a hoy son aplicados en el proceso de formulación, implementación y ejecución, seguimiento y evaluación de política pública, así como identificar aquellos procesos para los cuales se debe proponer nuevos procedimientos e instrumentos por aplicar.
 - 1.1 Analizar las guías para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública emitidas por Mideplan y mejores prácticas en el ámbito del citado proceso.
 - 1.2 Identificar y analizar el aporte de SUTEL en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública, de conformidad con lo definido por Mideplan.
 - 1.3 Proponer recomendaciones de ajuste y mejora a los instrumentos aplicados por SUTEL en relación con los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política pública, de conformidad con los resultados obtenidos de los numerales 2.1 y 2.2 anteriores.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- 1.4 Proponer recomendaciones a la Rectoría aplicables a los instrumentos utilizados para los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política pública, para mejorar el proceso de coordinación, e intercambio de información entre ambas instituciones asociados a estos procesos.
2. Con la finalidad de efectuar el análisis de los procedimientos e instrumentos vigentes, se propusieron 5 criterios contenidos en el informe 07002-SUTEL-DGF-2020, los cuales son: pertinencia, eficacia, resultado, vigencia y practicidad. A continuación se detalla el enfoque de valoración de cada uno de los criterios.
 - a. **Pertinencia:** medida en que los procedimientos e instrumentos posibilitan la determinación y evaluación de las problemáticas o necesidades de la población objetivo, condiciones del entorno y políticas nacionales para ejecutar los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
 - b. **Eficacia:** medida en que los procedimientos e instrumentos facilitan la aplicación de los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
 - c. **Resultado:** medida en que los procedimientos e instrumentos contribuyen al alineamiento vertical entre los objetivos de orden superior (desarrollo (fin) y general (propósito) y los programas y proyectos que los operativizan, contribuyendo para alcanzar los resultados (productos, efectos e impactos) planteados a partir de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política pública.
 - d. **Vigencia:** medida en que los procedimientos e instrumentos definidos para los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación se mantienen vigentes en el tiempo.
 - e. **Practicidad:** medida en que los procedimientos e instrumentos facilitan su utilización para los involucrados en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política pública.
3. Resulta importante señalar, que los procedimientos e instrumento que se aplique para la elaboración de política pública, deben permitir atender las necesidades que se buscan al proponer política pública, que estos faciliten la aplicación de los procesos, y reflejen un alineamiento vertical, desde el eje de intervención hasta la obtención de productos que atiendan las necesidades identificadas. Estos procedimientos e instrumentos deben permanecer vigentes, para poder ser aplicables en el tiempo, de forma tal que el trabajo efectuado sea consistente al pasar de los años, y que sean prácticos en su utilización
4. Que con el propósito de orientar los procesos de planificación estratégica de mediano y largo plazo que se llevan a cabo por medio de Políticas Públicas y sus Planes de Acción, instrumentos diseñados para atender y dar solución a problemas identificados y que afectan a la sociedad, MIDEPLAN puso a disposición la Guía para la elaboración de Políticas Públicas, publicada en el año 2016 (vigente).
5. Que a partir del análisis del citado instrumento, se identifican elementos básicos que se deben tomar en cuenta al momento de elaborar política pública. Adicionalmente, partiendo de un enfoque aún más práctico, se analizó la Guía Metodológica para la Formulación de Políticas Públicas Regionales del Gobierno de Chile, la cual delimita paso a paso las tareas que se deben ejecutar para poder pensar en operacionalizar la política pública que se propone. El análisis de ambas guías permitirá efectuar una propuesta de macroproceso, subprocesos y procedimientos necesarios para poder elaborar política pública, con la intención principal de poder identificar aquellas actividades donde la

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

participación de la SUTEL resultaría fundamental, tanto en el diseño, y presentación de propuestas, como en el suministro de insumos para facilitar el trabajo de la Rectoría.

6. Que de ambos documentos es posible extraer que en el diseño de la política pública se identifican 3 etapas: formulación; implementación y ejecución (implementación); seguimiento y evaluación. Durante las citadas etapas se deben definir los ejes o áreas de intervención de la política pública, los lineamientos estratégicos, los objetivos, resultados, indicadores, metas, y acciones estratégicas que permitirían llegar a operativizar la intervención deseada. La articulación de una política pública se considera como un proceso de responsabilidad compartida, entre los que la diseñan, aquellos que la ejecutan, y las instituciones o empresas que contribuyen de igual manera a su diseño e implementación, para lo cual resulta fundamental establecer un modelo de gestión, que identifique a los responsables, sus principales funciones y como se establecerían estas alianzas para lograr que los resultados sean una realidad. Por último, un modelo de seguimiento y evaluación, que permita efectuar un monitoreo continuo de como avanza la ejecución de la política, y permita identificar si se están alcanzando las metas planeas y que ajustes se deben efectuar.
7. Que la política pública, de conformidad con lo señalado por MIDEPLAN, corresponde a un “curso o línea de acción definido para orientar o alcanzar un fin, que se expresa en directrices, lineamientos, objetivos estratégicos y acciones sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés público”.

Así las cosas, la “primera fase de elaboración de políticas, se parte de un problema o situación percibida socialmente que puede remitir a una necesidad, limitación, carencia o incumplimiento de una disposición que contravenga los derechos de las personas, un problema de interés público que afecta los intereses de los habitantes del país a nivel internacional / nacionales-regionales o locales, lo cual demanda una acción política que se puede convertir en mandato hacia los poderes públicos de la República o hacia un conjunto de actores. Los acuerdos, las convenciones y la ratificación de estos pueden generar disposiciones oficiales o procesos de incorporación del tema como prioridad en la agenda gubernamental”.

“Una vez definido y priorizado el problema y las áreas de intervención, la formulación de alternativas u opciones para atenderlo o solucionarlo, lo cual precisa de la definición de lineamientos del Estado, objetivos y metas integrales interinstitucionales e intersectoriales, a nivel público, privado y de la ciudadanía. El proceso de constitución de la política continua con el análisis de la aplicación de las opciones de solución, de acuerdo con las áreas prioritarias, los objetivos, las acciones e indicadores, así como de los recursos humanos, tecnológicos y financieros disponibles y por conseguir, para lograr incidir en la transformación y el alcance de los resultados y el cumplimiento de acciones y metas para superar la situación”.

“Los compromisos y responsabilidades de los entes coordinadores y ejecutores en la PP, se enmarcan en la forma de organizar la gestión pública, el rol de las instituciones o entes participantes, de acuerdo con sus funciones y competencias, para lo cual se establece un apartado central sobre el modelo de gestión que se va a promover para la elaboración e implementación de la PP. En el organigrama de funcionamiento se definen los roles en cada uno de los temas centrales, ejes o componentes, las acciones y metas que han sido definidas, acordadas, ratificadas y validadas de manera complementaria. La política se implementa o ejecuta de acuerdo con la planificación para mejorar la situación de la población objetivo y de los ciudadanos, considerando las acciones a desarrollarse o redefinirse en el tiempo y el espacio, contemplando las particularidades del potencial y las limitaciones de las regiones, territorios, cantones y su diversidad sociocultural”.

“Posteriormente, se evalúan los resultados y el impacto causado, en el marco de un balance de resultados de las acciones y metas ejecutadas para incidir en el mejoramiento de la situación de las personas o los grupos de interés que posibilita el desarrollo inclusivo a los que va dirigida la política. En esta fase, se realizan los ajustes pertinentes y las actualizaciones respectivas, para lo cual es sumamente útil la evaluación y el seguimiento”. (MIDEPLAN, pág. 7-8). (Resaltado intencional).

8. A continuación, se detallan los elementos básicos que SUTEL recomienda se deberían considerar en la elaboración de la política pública, a partir de la Guía de MIDEPLAN, así como la Guía propuesta por el Gobierno de Chile:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- a) Inclusión del tema principal en la Agenda política (análisis de las problemáticas, evaluación y jerarquización),
- b) El reconocimiento del marco legal nacional e internacional,
- c) El estado de situación o el resumen diagnóstico del problema y las variables e indicadores asociados (identificación del problema, alternativas de solución),
- d) Determinación de la solución al problema
- e) La participación y los grupos de población objetivo
- f) Los enfoques, principios y características de la política pública
- g) La definición de temas prioritarios o ejes de intervención
- h) Objetivos, resultados, acciones y otras variables
- i) Modelo de gestión o la forma de organización, los mecanismos para la gestión y el papel de los entes participantes,
- j) La evaluación y su seguimiento
- k) La operativización de la Política Pública por medio del Plan de Acción o una Estrategia.
- l) Implementación y ejecución de la política pública.

9. En la tabla a continuación, se detallan los elementos, su descripción, pasos por realizar, así como el análisis de los participantes requeridos.

Tabla 1 Detalle de los elementos básicos requeridos para elaborar política pública, la descripción de cada elemento, pasos por realizar y análisis de los participantes requeridos.

#	Elemento	Descripción	Pasos por realizar	Participantes requeridos
1	Inclusión de la política pública en la Agenda Política	De conformidad con la Guía Metodológica para la Formulación de Políticas Públicas Regionales de Chile, se debe partir de un listado de temas o problemáticas a las cuales las autoridades de gobierno le prestan atención en un momento dado. La agenda debe permitir priorizar entre las diferentes problemáticas identificadas. Inclusive debe permitir descartar aquellas que se sale del ámbito de acción de la institución que efectúa el análisis.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Levantamiento de información, incluida la consulta a actores sociales, políticos, económicos y de opinión pública, así como gobierno nacional y local. 2. Elaboración del listado de problemáticas y su descripción 3. Descartar problemáticas que no corresponden al ámbito de la institución que realizar el análisis. 4. Priorizar las problemáticas, a partir de criterios como gravedad y urgencia. 5. Incorporar las problemáticas seleccionadas en la Agenda Política. 	<p>El levantamiento, registro y priorización de problemáticas o necesidades debe ser liderado por la Rectoría.</p> <p>No obstante, puede contar con el apoyo de SUTEL, a partir de la remisión por parte de SUTEL de iniciativas que sean recibidas por la Institución.</p> <p>Adicionalmente, para la priorización de problemáticas, resulta ideal contar con un esquema de asignación de puntaje a partir de la valoración de criterios definidos, como se indicó la gravedad y urgencia podrían ser criterios para valorar la priorización.</p>
2	Marco Legal	Las políticas nacionales deben incluir un apartado dedicado a explicitar el Marco Legal o bien el Marco Jurídico sobre el cual se circunscribe la política. En este apartado se incorporan resúmenes en tablas sobre el compendio de Tratados, Leyes, Decretos, Directrices y otros instrumentos que se relacionan con los ejes de las políticas y los temas prioritarios, haciendo referencia al año de emisión y vigencia y en varios casos se integra una breve descripción de los temas o aspectos principales, lo cual resultan muy útiles para revisar el fundamento jurídico de la Política Pública a nivel nacional e internacional. El marco legal debe sustentar el tema central de la política pública.	Elaborar una tabla con el resumen de los Tratados, Leyes, Decretos, Directrices y otros instrumentos que se relacionen con los temas prioritarios de la política pública, indicando el nombre de la normativa, año de emisión, y los aspectos relevantes asociados a la política pública.	<p>La definición del Marco Legal debe ser liderado por la Rectoría, no obstante, SUTEL debe apoyar en la remisión de información referente a la actualización de normativa reglamentaria relacionada.</p> <p>El marco legal, puede servir como criterio para la priorización de problemáticas, permitiendo valorar si la problemática se enmarca en el ámbito legal de acción.</p>
3	Diagnóstico del problema	El diagnóstico resumen se basa en el análisis de información escrita y de la sistematización de experiencias, entrevistas, talleres, foros, mesas de diálogo, narraciones orales u otros medios que abordan los temas centrales de la Política Pública y los que surgen de los procesos del diálogo social participativo, del	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes de las problemáticas prioritarias incluidas en la Agenda Política (se debe incorporar la información recopilada a partir de la participación ciudadana por medio de consultas) 2. Describir las iniciativas anteriores planteadas para 	El diagnóstico debe ser liderado por la Rectoría. SUTEL debe contribuir con el aporte de insumos de información relacionado a: iniciativas que anteriormente se hayan planteado para atender la problemática, programas o proyectos en ejecución que puedan atender la problemática

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

#	Elemento	Descripción	Pasos por realizar	Participantes requeridos
		<p>cual se definen las prioridades de las Agendas de política que se desprenden de las principales preocupaciones de la población en torno al problema y sus dimensiones. El estado de la cuestión o la situación del que se ocupara la PP, parten de la identificación del problema prioritario, sus causas y efectos o consecuencias. Una vez definidos y jerarquizados dichos elementos, se precisan y evalúan los aspectos medulares que se van a intervenir, por medio de la Política Pública y se definen las líneas de acción a seguir</p>	<p>atender la problemática (se debe incorporar la información recopilada a partir de la participación ciudadana por medio de consultas)</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Identificar el problema (árbol de problema y marco lógico) 4. Establecer la situación deseada (objetivo) 5. Enumerar los medios para solucionar el problema 6. Enumerar las acciones para solucionar el problema 7. Enumerar las alternativas de solución al problema 8. Definir la línea base del problema 	<p>prioritaria, acciones para solucionar el problema, alternativas de solución al problema, información de línea base relacionada con el problema. Adicionalmente la Rectoría debe efectuar el proceso de consultas para promover la participación ciudadana.</p> <p>Asimismo, SUTEL puede brindar apoyo al MICITT en la identificación del problema, causas y efectos.</p>
4	Determinación de la solución	<p>Para poder determinar la solución idónea al problema, se deben evaluar las alternativas de solución planteadas, jerarquizar estas alternativas a partir de criterios preestablecidos, y seleccionar la alternativa por implementar.</p> <p>En la etapa de diagnóstico, se logró analizar la información relativa a la o las problemáticas prioritarias, este análisis permitió identificar el problema por atender, y posibles soluciones. Ahora bien estas alternativas de solución deben ser evaluadas en función del problema, con apoyo de un equipo técnico especializado. Posteriormente, estas alternativas se deben jerarquizar, para así poder definir cuál sería la más apropiada para atender el problema. Algunos criterios de evaluación pueden ser: capacidad de implementación, efectividad de la solución y viabilidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Detallar el enunciado del problema 2. Detallar las alternativas de solución planteadas. 3. Evaluar las alternativas de solución en función del problema por atender. 4. Formular alternativas de solución adicionales en caso de que se hayan descartado todas las anteriores. 5. Jerarquizar las alternativas de solución formuladas. 6. Seleccionar la alternativa que se considera apropiada para atender el problema identificado. 	<p>La determinación de la solución debe ser liderado por la Rectoría.</p> <p>SUTEL debe brindar la información referente a las alternativas técnicas generales de solución. Asimismo, en función del problema, y tomando como referencia Programas y Proyectos en ejecución, deben definir cuales alternativas de solución son apropiada para ser jerarquizadas.</p> <p>La Rectoría, con acompañamiento de SUTEL debe entonces jerarquizar las alternativas propuestas. Y finalmente, seleccionar la alternativa más apropiada a partir de los criterios de valoración.</p>
5	Explicación de la política pública (definir los enfoques, principios y características de la política pública, temas prioritarios o ejes de intervención, objetivos, resultados, indicadores, metas y acciones)	<p>Posterior a jerarquizar las problemáticas, selecciona las prioritarias, efectuar el diagnóstico de estas problemáticas prioritarias, identificar el problema, formular alternativas de solución, evaluar estas alternativas, jerarquizarlas y selecciona la alternativa más apropiada, se debe definir el enfoque de la política pública, así como los principios y características.</p> <p>Posteriormente, se deben definir los ejes o áreas temáticas por problema, así como los lineamientos estratégicos, objetivo de desarrollo, objetivo general y objetivos específicos, por eje. Asimismo, se deben plantear los indicadores por objetivo general, con sus metas respectivas.</p> <p>Para el planteamiento de los objetivos, se puede aplicar la herramienta de cadena de resultados, y aprovechar el análisis de marco lógico trabajado en la identificación del problema, donde el fin o impacto corresponden al objetivo de desarrollo, el propósito o efectos el objetivo general, y los productos o componentes los objetivos específicos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir el o los enfoques de la política pública. 2. Definir los principios y características de la política pública. 3. Definir los ejes o áreas de intervención por problema. 4. Definir los lineamientos estratégicos, así como los objetivos de desarrollo, general y específicos por eje. 5. Definir los indicadores por objetivo general, así como las metas por indicador. 	<p>La Rectoría debe liderar la definición de los enfoques, principios, características, ejes y áreas temáticas de la política pública. Asimismo, con apoyo de SUTEL se puede trabajar la definición del objetivo de desarrollo, general y específicos, así como la definición de los indicadores para medir el avance de los objetivos generales, y las metas deseadas.</p>
6	Definición de los grupos de población objetivo	<p>Precisar cuál es el grupo poblacional o los habitantes que presentan un determinado tipo de problema y se prevé obtengan un beneficio o mejoría de su situación actual, por medio de la política pública que se plantea. Los grupos objetivo están referidos a las personas con derechos, que participan en el proceso de formulación e implementación de la política, así como en su evaluación y el seguimiento de los resultados por medio de auditoría ciudadana y temas de rendición de cuentas y transparencia. Estos grupos son</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Levantamiento de los grupos de población objetivo 2. Definir los beneficios por recibir. 	<p>Esta labor debe ser liderada por la Rectoría.</p> <p>SUTEL puede colaborar con el aporte de insumos generales cuando así la Rectoría lo requiera.</p>

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
 13 de agosto del 2020

#	Elemento	Descripción	Pasos por realizar	Participantes requeridos
		<p>los que deben ser consultados sobre el tipo de intervención que necesitan, los resultados que quieren alcanzar y los instrumentos que van a necesitar para lograrlo. Existen grupos poblacionales, que experimentarán beneficios subsidiarios o indirectos y grupos de personas que verán sus intereses amenazados por la acción de la política pública, lo cual surge de los debates y las posiciones sobre el asunto o tema, pero con los procesos de diálogo y valorando el tejido social se pueden consensuar y viabilizar las propuestas para el cambio o la transformación.</p>		
7	Definir el Plan de Acción	<p>El Plan de Acción de la política es un proceso que complementan la política pública y orienta el accionar hacia los resultados esperados, en el cual se consideran los temas prioritarios, no como sumatoria, sino como prioridad y énfasis.</p> <p>"(...) el instrumento mediante el cual las instituciones definen objetivos, acciones, indicadores y metas que deberán ejecutar en el corto, mediano y largo plazo y donde se estiman los recursos requeridos.</p> <p>Los planes definen bien los objetivos, cuando son de impacto, muestran resultados de largo plazo producidos directa o indirectamente por la intervención y que implican cambios o transformaciones en los estilos y condiciones de vida de la población. Por su parte en un plan, los objetivos de desarrollo o fin, muestran el o los efectos directos o los resultados a corto y mediano plazo logrados por una intervención. Los planes abarcan uno o varios programas, que se conceptualizan como el conjunto de proyectos o servicios interrelacionados, los cuales se orientan hacia el logro de objetivos específicos.</p> <p>El Plan de Acción, consolida la información referente al eje o área de intervención, el objetivo de desarrollo por eje, objetivo general por eje, resultados esperados, indicador por objetivo general, meta por indicador, subtemas más relevantes por eje, acción estratégica (plan, programa, proyecto o iniciativas conjuntas sobre el subtema), indicador por acción estratégica, meta por indicador, línea base del cual parte del indicador, estimación de recursos, así como responsable(s) de ejecución, y lo que se espera alcanzar por periodo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Enumerar los ejes o áreas de intervención 2. Enumerar por eje el objetivo de desarrollo y general. 3. Enumerar el resultado o resultados esperados por eje. 4. Enumerar el indicador y meta asociado al objetivo general por eje. 5. Definir los subtemas relevantes por eje. 6. Definir las acciones estratégicas por eje (plan, programas o proyectos). 7. Definir los indicadores y metas por acción estratégica. 8. Definir la línea base por indicador. 9. Indicar la estimación de recursos por acción estratégica. 10. Establecer los responsables o ejecutores por acción. 11. Delimitar el avance esperado por periodo. 	<p>En cuanto al plan de acción, resulta importante señalar que la definición de las acciones estratégicas debería corresponder a una labor efectuada en conjunto MICITT-SUTEL. Resultando importante señalar que las acciones estratégicas <u>no</u> son los programas o proyectos específicos que se planean ejecutar, sino una referencia al tipo de acción que se considera oportuna ejecutar para poder atender el eje o área de intervención. La definición de los programas y proyecto corresponde a la fase de implementación posteriormente.</p> <p>La Rectoría, previamente definió los ejes, objetivos, resultados deseados, indicadores, metas y subtemas por eje. Y a partir de esa información base, la SUTEL puede proponer las acciones por realizar, estableciendo un indicador por acción, así como metas, línea base y estimación de recursos.</p> <p>Posteriormente ambas instituciones pueden definir los responsables de ejecución, tomando en cuenta que pueden existir instituciones que contribuyen a la ejecución de los proyectos, con el aporte de insumos, asignación de recursos para realizar inspecciones, asignación de recursos para pruebas de aceptación.</p>
8	Definir el Modelo de Gestión	<p>El modelo de gestión es la necesaria organización, enfoques de trabajo, estilo de funcionamiento y recursos con los que debe contar el Estado y la sociedad en su conjunto para poder garantizar la ejecución efectiva de una política. Un modelo de gestión es necesario para mejorar los alcances de las políticas y distribuir responsabilidades en el proceso, según competencias y brindar el seguimiento a las acciones. Dentro del mismo es básico precisar el papel de los actores o entes participantes, definir metas agregadas o integrales, para enlazar el plan de acción de la política, garantizando el avance en su cumplimiento, considerando los principales medios y mecanismos, responsabilidades, plazos, recursos financieros, competencias, compromisos y la</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Listas las acciones estratégicas definidas en el Plan de Acción, 2. Identificar los actores o entes participantes por acción 3. Definir el rol de cada actor 4. Definir las responsabilidades por actor según sus competencias 5. Definir metas agregadas o integrales por grupo de actores para cada acción. 6. Definir medios y mecanismos para intercambio de información. 7. Definir plazos de atención. 8. Definir recursos financieros. 	<p>Esta labor debe ser liderada por la Rectoría, con apoyo de la SUTEL y demás instituciones que han contribuido con la ejecución de proyectos.</p>

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

#	Elemento	Descripción	Pasos por realizar	Participantes requeridos
		organización de las funciones.	9. Definir compromisos. 10. Definir organización de las funciones.	
9	Implementación y Ejecución de la Política Pública	<p>La fase de implementación: de la política pública consiste fundamentalmente en el <u>diseño del conjunto de proyectos o programas</u>, a partir de los cuales se llevarán a cabo las acciones estratégicas definidas en el Plan de Acción. Para ello son necesarios los siguientes pasos: la identificación de las intervenciones existentes; la formulación de la(s) cartera(s) de proyecto(s); el resguardo de la coherencia de los programas y proyectos formulados con la política pública; la formulación o perfil de los proyectos identificados, y la ratificación de la implementación del diseño.</p> <p>La fase de ejecución, en cambio, hace referencia a la puesta en marcha de la política pública, a partir de la cartera de proyectos diseñada y ratificada en la fase de implementación. Esto es, ejecutar un conjunto de acciones que permitan alcanzar los objetivos formulados en la política pública.</p>	<p>Fase de implementación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar programas y proyectos en ejecución. 2. Identificar programas y proyectos faltantes a partir de las acciones estratégicas definidas en el Plan de Acción, así como el análisis de iniciativas que se ajusten a lo definido en la política pública. 3. Definir la cartera de proyectos, con la proyección de objetivos, metas, indicadores, actividades y estimación de costos. 4. Validar el alineamiento de los programas y proyectos con la política pública. 5. Formular o elaborar el Perfil de los Proyectos seleccionados. <p>Fase de ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Difusión de la política pública. 2. Activación del modelo de gestión. 3. Puesta en marcha de la política pública. 	<p>La fase de implementación debe ser lidera por la SUTEL. Con la participación específica de las instituciones corresponsables.</p> <p>Se debe valorar si los programas y proyectos en ejecución pueden atender las acciones estratégicas planteadas, o si se deben definir nuevos programas y proyectos. Los programas en ejecución o nuevos por diseñar deben ser validados de conformidad con la política pública, para garantizar que se encuentren alineados. Posterior a la valoración de los programas y proyectos, se debe efectuar la formulación o Perfil de los proyectos por desarrollar.</p> <p>La fase de ejecución, corresponde a la labor que se debe realizar en conjunto.</p> <p>La Rectoría debe difundir la política pública, y las instituciones o empresas responsables de la ejecución deben proceder con la puesta en marcha, atendiendo los roles y responsabilidades definidos en el modelo de gestión.</p>
10	Seguimiento y evaluación de la política pública	<p>La elaboración de un modelo de seguimiento y evaluación es un aspecto muy importante como un mecanismo de rendición de cuentas de la política, el cual permite la transparencia y la mejora en la gestión interinstitucional. La evaluación de los componentes de la política (cuantitativa, cualitativa o mixta) debe emprenderse en cualquier momento del proceso de elaboración de la política, pero para medir algunos de los resultados en la población es necesario que se ejecuten acciones en el tiempo, según lo previsto o, por el contrario, en alguna de las fases de la Política Pública para realizar ajustes, a través del seguimiento apropiado y la evaluación. Así, el proceso de evaluación puede realizarse antes, durante y después del diseño y ejecución de la Política Pública y su plan de acción.</p> <p>Por su parte, la evaluación de programa o proyecto que se constituye en acciones de política, representan la evaluación de procesos.</p>	<p>Seguimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar el plan de monitoreo, a partir de la identificación de los destinatarios de la información, indicadores que serán evaluados, instrumentos por utilizar, responsables, periodicidad de la información. 2. Recolección, procesamiento y validación de la información: recolectar la información requerida para la estimación de los indicadores, procesar la información y validarla. 3. Elaborar el informe a partir de la información procesada. 4. Elaborar un plan de acción que permita atender los hallazgos identificados. <p>Evaluación: La evaluación se puede efectuar a dos niveles, una aplicada a los programas y proyectos definidos para la operativización de la política pública, y otra aplicada para evaluar la política pública como un global.</p> <p>Los pasos por efectuar se pueden identificar en el acuerdo 009-049-2020 (06191-SUTEL-SCS-2020) correspondiente al protocolo de evaluación.</p>	<p>El plan de monitoreo debe ser elaborado por el MICITT, en colaboración con SUTEL específicamente en la identificación de los indicadores a los cuales se les daría seguimiento. Así como la determinación de la periodicidad para el suministro de información.</p> <p>En cuanto a la evaluación, SUTEL debe efectuar la evaluación de los programas y proyectos, y suministrar la información de los hallazgos a la Rectoría, como parte del proceso de mejora. Adicionalmente, la Rectoría debería efectuar la evaluación de la política pública, para medir los efectos e impactos que la política estaría alcanzando.</p>

Fuente: Elaboración propia (2020), a partir del contenido de la Guía de Elaboración de Política Pública de MIDEPLAN, y la Guía Metodológica para la Formulación de Políticas Públicas Regionales de Chile.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

10. De la tabla 1 anterior, y a partir de la valoración de la propuesta de elaboración de política pública de MIDEPLAN y del Gobierno de Chile, se considera oportuno señalar que los programas y proyectos por formular para la puesta en marcha de la política pública deberían ser definidos posterior a la elaboración del plan de acción y no así dentro del contenido del plan de acción. El contenido del plan de acción propuesto por MIDEPLAN comprende las acciones estratégicas, indicando que estas pueden corresponder a programas y proyectos, sin aclarar el cómo se deben proponer estas acciones de forma específica.

La referencia de programas y proyectos específicos en el Plan imposibilita proponer durante la ejecución de la política pública programas o proyectos nuevos que de igual manera atiendan el eje o área de intervención. Asimismo, si el programa o proyecto delimita una zona de acción específica, y con un alcance específico, no es posible cambiar estas condiciones sin tener que efectuar un cambio de fondo de la política pública. Por lo anterior, se considera que definir de forma textual los programas y proyectos por formular para operacionalizar la política pública en el plan de acción, limita el rango de acción y alcance de las instituciones responsables de la ejecución. Se considera entonces oportuno analizar la propuesta del Gobierno de Chile, estableciendo la definición de los programas y proyectos en una fase posterior denominada implementación.

Ahora bien, se debe valorar que la política pública interactúa con un entorno, el cual debería retroalimentar el proceso de ejecución de esta política, para fortalecerla, y complementarla a partir de la aplicación de mejoras. Ante lo cual, la definición de programas y proyectos debe ser flexible, para así poder atender aspectos que se hayan quedado por fuera de las valoraciones iniciales. Se debe entender entonces que la política pública puede ser actualizada, reforzada y mejorada durante su ejecución, sin que esto implique que la definición inicial haya sido limitada

11. A partir de lo detallado en la tabla 1, se expone el macroproceso, subprocesos y procedimientos que se recomienda contemplar en la elaboración de política pública. La definición de estos elementos resulta de interés, para poder analizar los instrumentos requeridos para la elaboración, cuáles de estos instrumentos se tiene disponibles a hoy, y cuáles se identificarían como pendientes por desarrollar.

Tabla 2 Macroproceso, subprocesos y procedimientos que se recomienda contemplar para la elaboración de política pública.

Macroproceso	Subproceso	Procedimiento
Formulación, Implementación y Ejecución, Seguimiento y Evaluación de política pública	Formulación de política pública	Inclusión en Agenda Política (comprende una etapa de consulta y participación ciudadana) y definición Marco Legal
		Diagnóstico del Problema (comprende una etapa de consulta y participación ciudadana) y Determinación de la solución
		Explicación de la política pública (enfoque, principios, características, ejes de la intervención, objetivos, resultados, indicadores, metas y acciones estratégicas)
		Grupos de población objetivo
		Plan de acción
		Modelo de Gestión
	Implementación y Ejecución de política pública	Implementación de política pública
		Ejecución de política pública
	Seguimiento y evaluación de política pública	Seguimiento
		Evaluación

Fuente: Elaboración propia, 2020.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

12. En la sección 4 del informe 07002-SUTEL-DGF-2020 se detallan los procedimientos e instrumentos correspondientes al proceso de elaboración de política pública identificados para ambas instituciones SUTEL y MICITT.

SUTEL cuenta con:

- a) Procedimiento para la Definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y Definición del Plan Anual de Programas y Proyecto (MICITT-SUTEL).
- b) Procedimientos para Seleccionar y Evaluar Iniciativas de Servicio y Acceso Universal.
- c) Manual de Gestión de Proyectos.
- d) Procedimiento para la Supervisión de Formulación de Proyectos y la Asignación de recursos de Fonatel.
- e) Procedimiento para la Evaluación, Monitoreo y Control de la Calidad de los Proyectos de Fonatel.
- f) Propuesta de Protocolo para la evaluación de proyectos.
- g) Metodología y procedimientos de gestión y consulta de la Agenda Regulatoria de la SUTEL.

MICITT cuenta con:

- a) Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación de las Metas del PNDT 2015-2021.

13. En la tabla 3 se detalla la correspondencia entre los procedimientos e instrumentos identificados y los subprocesos que se recomienda contemplar para la elaboración de política pública.

Tabla 3 Correspondencia entre los procedimientos e instrumentos identificados y los subprocesos que se recomiendan contemplar para la elaboración de política pública.

Macroproceso	Subproceso	Procedimientos identificados	Elaborador por	
Formulación, Implementación y Ejecución, Seguimiento y Evaluación de política pública	Formulación de política pública	<u>Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y Definición del Plan Anual de Programas y Proyectos</u> (la sección subrayada corresponde a pasos del proceso de formulación)	MICITT – SUTEL- instituciones corresponsables	
		Para el levantamiento de problemáticas se podría aplicar: <u>Procedimiento para seleccionar y evaluar iniciativas de servicio y acceso universal</u>	Instituciones corresponsables con apoyo técnico de SUTEL	
		Para las consultas públicas del levantamiento de problemáticas y diagnóstico se podría aplicar: <u>Metodología y procedimientos de gestión y consulta de la Agenda Regulatoria</u>	MICITT	
	Implementación y Ejecución de política pública	Implementación y Ejecución de política pública	Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y <u>Definición del Plan Anual de Programas y Proyectos</u> (la sección subrayada corresponde a pasos del proceso de ejecución)	MICITT – SUTEL
			Procedimiento para seleccionar y evaluar iniciativas de servicio y acceso universal	SUTEL
			Manual de selección y estructuración de proyectos	SUTEL
			Procedimiento para la supervisión de formulación de proyectos y la asignación de recursos de Fonatel	SUTEL
	Seguimiento y evaluación de política pública	Seguimiento y evaluación de política pública	Procedimiento para la Evaluación, Monitoreo y Control de la calidad de los <u>proyectos de Fonatel</u>	SUTEL
			Propuesta de Protocolo de Evaluación de Proyectos	SUTEL
			Metodología de seguimiento, evaluación y modificación de las metas PNDT	MICITT

Fuente: Elaboración propia, SUTEL, 2020.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

14. A partir de los elementos enumerados en la tabla 3 anterior, a continuación se detallan los procedimientos por subproceso que se recomiendan para la elaboración de la política pública y para los cuales a la fecha no se cuenta con documentación identificada.

Tabla 4 Procedimientos por subproceso para los cuales no se cuenta con documentación identificada.

Macroproceso	Subproceso	Procedimiento
Formulación, Implementación y Ejecución, Seguimiento y Evaluación de política pública	Formulación de política pública	Inclusión en Agenda Política y definición Marco Legal
		Diagnóstico del Problema y Determinación de la solución
		Explicación de la política pública (enfoque, principios, características, ejes de la intervención, objetivos, resultados, indicadores, metas y acciones estratégicas)
		Grupos de población objetivo
		Plan de acción
		Modelo de Gestión

Fuente: Elaboración propia, SUTEL, 2020.

15. En la tabla 5 a continuación se aplica la valoración de los procedimientos elaborados por SUTEL respecto de los criterios de valoración establecidos en la sección 2 del informe 07002-SUTEL-DGF-2020.

Tabla 5 Valoración de los procedimientos elaborados por SUTEL respecto de los criterios establecidos en la sección 2 del presente informe.

Procedimiento	Criterios				
	Pertinencia	Eficacia	Resultados	Vigencia	Practicidad
Definición de Objetivos y Metas del PNDT con cargo a FONATEL y Definición del Plan Anual de Programas y proyectos (MICITT-SUTEL)	Parcial Incluye un proceso de consulta a las instituciones, sin embargo, falta conocer si se poseen instrumentos que guíen el proceso de consulta y el análisis de la información recopilada a partir de éste.	Parcial No están explícitos los instrumentos asociados a este procedimiento, excepto las matrices para ajuste de metas del PNDT (MICITT) y las relativas a la gestión de iniciativas SUTEL).	No cumple No están explícitos los instrumentos que guían el alineamiento de las Metas de política pública con los programas y proyectos ejecutados por las instituciones que forman, según cadena de resultados y Marco Lógico, sin embargo, el PNDT vigente refleja que esto no se aplicó. El alineamiento señalado, facilita el cumplimiento de las metas de política pública, a la vez que genera una holgura para la gestión de proyectos en el ámbito administrativo.	Parcial Requiere ajustes asociados a la incorporación de instrumentos para facilitar su ejecución, así como la determinación con claridad de los roles y responsabilidades de las instituciones involucradas.	No cumple No están explícitos los instrumentos para su implementación, excepto el relativo al ajuste de metas (MICITT) y análisis de iniciativas (SUTEL)
Procedimiento para Seleccionar y Evaluar Iniciativas de Servicio y Acceso Universal	Cumple Incluye instrumentos que estandarizan la información que	Cumple El procedimiento e instrumentos facilitan el	Cumple Como parte de los instrumentos que habilitan este procedimiento, se	Cumple La metodología e instrumentos que habilitan este procedimiento,	Cumple La actualización de este procedimiento en 2018, simplificó la

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
 13 de agosto del 2020

Procedimiento	Criterios				
	Pertinencia	Eficacia	Resultados	Vigencia	Practicidad
	debe ser remitida por las instituciones, así como los criterios considerados para el análisis de ésta.	análisis, filtrado y selección de iniciativas de proyectos, además de guiar el proceso para la elaboración y aprobación del PAPyP.	incluyó una matriz relativa al alineamiento con la política pública vigente. Además, el procedimiento incorpora los procesos relativos al ajuste de metas del PNDT.	fueron construidas considerando criterios de análisis de instituciones rectoras a nivel local en materia de planificación y presupuestación, así como metodologías y lineamientos del PMBOOK y la CEPAL, en materia de gestión de proyectos.	presentación de iniciativas a través de un solo formulario, además se incluyeron guías para la revisión y análisis, (filtrado y selección).
Supervisión de Formulación de proyectos y la asignación de recursos de FONATEL	Cumple Estandariza las actividades que deben realizarse y la información que debe generarse, para garantizar la ejecución del procedimiento en asocio con las acciones realizadas por el Fiduciario del Fideicomiso y sus unidades de gestión.	Cumple El procedimiento guía las acciones e información relativas a las actividades referidas, permitiendo que cualquiera de los funcionarios de la Dirección General de FONATEL puedan ejecutarlas.	Cumple Este procedimiento se basa en la Orden de Desarrollo que emite el Consejo de la SUTEL al Fiduciario del Fideicomiso, la cual marca el inicio del proceso de formulación. La Orden de Desarrollo incluye el alineamiento con la LGT y el PNDT vigente.	Cumple El procedimiento fue construido, a partir de un análisis de las funciones incluidas en la ley y reglamentos vigentes y aplicables al FONATEL, así como de la gestión de la Dirección General de FONATEL desde el 2011 a la fecha en materia de formulación y asignación de recursos, permitiendo identificar actividades que debían incorporarse o ampliarse.	Cumple El procedimiento incluye instrumentos que guían su implementación.
Manual de Gestión de proyectos del Fiduciario del Fideicomiso	Cumple Estandariza las actividades, procesos e instrumentos asociado a la gestión de un proyecto durante su ciclo de vida	Cumple El procedimiento guía las acciones en materia de gestión de proyectos.	Cumple Este procedimiento se basa en La Guía de los fundamentos de la dirección de proyectos (más conocida como PMBOK) del Project Management Institute, para garantizar que los productos asociados a este, cumplen con los lineamientos internacionales necesarios.	Cumple Este procedimiento se revisa anualmente en el marco de las actualizaciones del PMBOK del Project Management Institute, para garantizar su vigencia en el tiempo.	Cumple El procedimiento incluye instrumentos que guían su implementación.
Evaluación, Monitoreo y Control de la calidad de los	Cumple Estandariza las actividades que deben realizarse	Cumple El procedimiento guía las	Cumple Este procedimiento se basa en la formulación del	Cumple El procedimiento fue construido, a partir de un análisis	Cumple El procedimiento incluye instrumentos que

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Procedimiento	Criterios				
	Pertinencia	Eficacia	Resultados	Vigencia	Practicidad
proyectos de FONATEL	y la información que debe generarse, para garantizar la ejecución del procedimiento en asocio con las acciones realizadas por el Fiduciario del Fideicomiso y sus unidades de gestión.	acciones e información relativas a las actividades referidas, permitiendo que cualquiera de los funcionarios de la Dirección General de FONATEL puedan ejecutarlas.	proyecto y programa que emite Fiduciario del Fideicomiso, la cual marca el inicio del proceso de desarrollo de éstos. La formulación incluye el alineamiento con la LGT y el PNDT vigente.	de las funciones incluidas en la ley y reglamentos vigentes y aplicables al FONATEL, así como de la gestión de la Dirección General de FONATEL desde el 2011 a la fecha en materia de monitoreo, evaluación y control de la calidad, permitiendo identificar actividades que debían incorporarse o ampliarse. También, se incorporaron recomendaciones de la CGR y la Auditoría Interna de ARESEP.	guían su implementación
Propuesta de Protocolo de Evaluación de Proyectos	Cumple En el ámbito de su aplicación correspondiente a la evaluación de proyectos.	Cumple En el ámbito de su aplicación correspondiente a la evaluación de proyectos, dado que facilita el proceso de análisis, documentación, diseño, y aplicación de una evaluación	Cumple En el ámbito de su aplicación correspondiente a la evaluación de proyectos	Cumple En el ámbito de su aplicación correspondiente a la evaluación de proyectos, dado que contempla aspectos generales de evaluación	Cumple En el ámbito de su aplicación correspondiente a la evaluación, dado que incorpora los procedimientos, plantillas y guías metodológicas específicas
Metodologías y procedimientos de gestión y consulta de la Agenda Regulatoria SUTEL	Cumple Incorpora una etapa de consulta interna y externa. La externa comprende actores del sector, que aportan propuesta de proyecto que posteriormente son analizadas a partir de los criterios de priorización.	Cumple Contempla una propuesta ya probada de consulta pública que resultaría de interés para la tarea de levantamiento de problemática y el diagnóstico.	Cumple Su propuesta de consulta permitiría contemplar elementos de interés en el proceso de identificación y priorización de problemáticas, así como el diagnóstico de las problemáticas prioritarias.	Cumple La propuesta no se limita a elementos particulares, sino que su generalidad le permite ser aplicada con el paso de los años.	Cumple Su metodología explica el paso a paso, así como la aplicación de plantillas estandarizadas facilitan su aplicación.

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL, 2020.

16. En atención al contenido de la tabla 5 anterior, se concluye que el *Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del PNDT con cargo a FONATEL y Definición del Plan Anual de Programas y proyectos (MICITT-SUTEL)*, requiere de ajustes con respecto a los criterios de resultados y practicidad.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

17. Ante lo cual, a la luz de la Guía para Elaboración de Política Pública de MIDEPLAN, es concluye la necesidad de separar la definición del Plan Anual de Programas y Proyectos, de la definición de objetivos y metas. Por lo que resultaría un instrumento que atienden el proceso de implementación y ejecución de la política pública, y otro que atiende la fase de formulación, tal y como se recomienda en la tabla 2 del presente informe.
18. Que la Guía de Elaboración de Política Pública de MIDEPLAN define los elementos básicos comunes que deberían ser contemplados en los procesos de formulación, implementación y ejecución, seguimiento y evaluación de política pública.
19. Que la *Guía Metodológica para la formulación de Políticas Públicas Regionales del Gobierno de Chile* es una aproximación práctica a la operativización de los procesos de formulación, implementación y ejecución, seguimiento y evaluación de política pública, con la definición de los pasos específicos por realizar.
20. Que SUTEL cuenta con siete procedimientos vigentes, de los cuales el Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del PNPD con cargo a FONATEL y Definición del Plan Anual de Programas y proyectos fue elaborado y es de aplicación conjunta con el MICITT.
21. A partir del análisis efectuado se desprende que los procedimientos vigentes de SUTEL cumplen con los criterios seleccionados de valoración correspondientes a pertinencia, eficacia, resultado, vigencia y practicidad:
 - a. Procedimiento para seleccionar y evaluar iniciativas de servicio y acceso universal.
 - b. Supervisión de formulación de proyectos y la asignación de recursos de Fonatel.
 - c. Manual de selección y estructuración de proyectos de Fonatel.
 - d. Evaluación, monitoreo y control de calidad de los proyectos de Fonatel.
 - e. Propuesta de Protocolo de Evaluación de Proyectos
 - f. Metodologías y procedimientos de gestión y consulta de la Agenda Regulatoria de SUTEL.
22. El procedimiento denominado *Definición de Objetivos y Metas del PNPD con cargo a Fonatel y Definición del Plan Anual de Programas y Proyectos*, requiere de ajustes con respecto a los criterios de resultados y practicidad.
23. Resulta necesario contar con la aprobación de parte del Consejo de los siguientes procedimientos aplicados por la Dirección General de Fonatel:
 - a) Supervisión de Formulación de proyectos y la asignación de recursos de FONATEL.
 - b) Evaluación, Monitoreo y Control de la calidad de los proyectos de FONATEL.
24. Que resulta necesario para la SUTEL que se incorpore en la *Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación de las Metas del PNPD* publicado por el MICITT, los requisitos de admisibilidad mínimos necesarios para proponer ajuste de metas al PNPD. Asimismo, solicitar la incorporación de forma clara de periodos y plazos requeridos para la presentación de propuestas de ajuste de metas, análisis de estas propuestas y comunicación de resultados.
25. Según la Guía de Elaboración de Política Pública de Mideplan, no se logró identificar la documentación correspondiente a los procedimientos de: *"Inclusión en la Agenda Política de las problemáticas prioritarias y marco legal"*, *"Diagnóstico del Problema y Determinación de la Solución"*, *"Explicación de la política pública"*, *"Grupo de población objetivo"*, *"Plan de acción"* y *"Modelo de Gestión"*, elementos que corresponde ser valorados por el MICITT, a partir de la valoración de su necesidad, su experiencia y la información aportada en el presente informe.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el informe 07002-SUTEL-DGF-2020, de fecha 06 de agosto del 2020, sometido a valoración del Consejo de SUTEL, mediante el cual se efectuó la revisión de los procedimientos vigentes necesarios para la formulación, implementación y ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública, para la propuesta de ajustes a estos, de conformidad con la Disposición 4.1 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO. Dar por aprobados los siguientes procedimientos definidos por la Dirección General de Fonatel, con la finalidad de regular y estandarizar las acciones relativas a la formulación, asignación de recursos, monitoreo, evaluación y control de la calidad de los programas y proyectos gestionados a través del Fonatel, según las competencias y potestades conferidas a SUTEL en el marco legal vigente:

- a. Supervisión de Formulación de proyectos y la asignación de recursos de FONATEL.
- b. Evaluación, Monitoreo y Control de la calidad de los proyectos de FONATEL.

TERCERO. Dar por atendido los acuerdos 004-013-2020 y 002-053-2020, en relación con las asignaciones de trabajo del Grupo de Política Pública.

CUARTO. Trasladar el presente informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y solicitar una mesa de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento conjunto a la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República, de conformidad con las competencias y atribuciones de cada institución.

QUINTO. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la metodología e instrumentos utilizados por SUTEL para el análisis de las iniciativas de proyecto que ingresan a través de esa institución, con el objetivo de retroalimentar el proceso seguido por este Ministerio para el registro de problemáticas y su priorización. Adicionalmente, remitir al MICITT la *Metodología de Recopilación y consolidación de iniciativas internas y externas y proceso de consulta* de la definición de Agenda Regulatoria de SUTEL, con el objetivo de retroalimentar a la Rectoría de un proceso de ejecución de consultas públicas el cual se podría mantener vigente en el tiempo, y resultaría aplicable a los diferentes ciclos de elaboración de política pública.

SEXTO. Proponer al MICITT ajustar la *Metodología de seguimiento, evaluación y modificación de las metas PNDT*, en los siguientes aspectos:

- a) Definir los periodos, plazos y detalles de requerimientos técnicos mínimos necesarios (requisitos de admisibilidad), para la consecución de los siguientes procesos:
 - i. Diagnóstico y formulación, respecto a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).
 - ii. Seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de las metas definidas en el PNDT.
 - iii. Ajuste de las metas definidas en el PNDT.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Específicamente, SUTEL como parte e interesado en estos procesos, requiere conocer lo siguiente:

- a. Período para la recepción de información necesaria para la realización del diagnóstico sobre las necesidades y problemáticas del Sector que requieren ser abordadas en período determinado, así como para la definición de las metas de política pública, que buscarían atender esas problemáticas.
- b. Calendario relativo a los procesos de seguimiento y evaluación de las metas del PNDT que involucran la intervención de SUTEL, a través del suministro de información. Es decir, definición de las fechas en las cuales MICITT está solicitando información para estos fines a lo largo de un año calendario, plazo con el que cuenta SUTEL para atender estas solicitudes de información y el plazo con el que cuenta el MICITT para revisar y emitir un criterio al respecto. También, en caso de observaciones o recomendaciones del MICITT hacia SUTEL sobre la información enviada, se requiere conocer el plazo con el que cuenta esta superintendencia para atenderlas.
- c. Respecto al proceso de ajuste de metas del PNDT, se requiere que exista una definición sobre lo siguiente:
 - Cantidad máxima de veces en las cuales SUTEL puede solicitar ajustes a las metas definidas en el PNDT en la que aparece como responsable (cantidad de veces durante el período de vigencia del PNDT y durante el ejercicio de un año calendario).
 - Períodos o fechas durante un año calendario en los cuales SUTEL puede presentar ajustes a las metas establecidas en el PNDT.
 - Plazo con el que cuenta MICITT para revisar y emitir un criterio al respecto.
 - En caso de observaciones o recomendaciones del MICITT hacia SUTEL sobre la información enviada, se requiere conocer el plazo con el que cuenta esta superintendencia para atenderlas.
 - Información mínima necesaria requerida para dar admisibilidad al ajuste de meta que solicita SUTEL.
- b) Incorporar el modelo de gestión en el documento denominado Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación de las Metas del PNDT 2015-2021. El modelo debe detallar para cada acción estratégica los actores o entes participantes, el rol de cada actor, responsabilidades por actor, metas integrales por grupo de actores, medios y mecanismos de intercambio de información, plazos de atención, recursos financieros, compromisos y organización de funciones.

SÉPTIMO. Proponer al MICITT ajustar la definición de los procedimientos correspondientes a la "*Inclusión en la Agenda Política de las problemáticas prioritarias y marco legal*", "*Diagnóstico del Problema y Determinación de la Solución*", "*Explicación de la política pública*", "*Grupo de población objetivo*", "*Plan de acción y Modelo de Gestión*", a partir de la valoración de su necesidad, su experiencia y la información aportada en el informe 07002-SUTEL-DGF-2020.

OCTAVO. Recomendar al MICITT, a la luz de la Guía para Elaboración de Política Pública de MIDEPLAN, se considere ajustar el *Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del PNDT con cargo a FONATEL y Definición del Plan Anual de Programas y proyectos*, con el propósito de separar la definición del Plan Anual de Programas y Proyectos, de la definición de objetivos y metas.

NOVENO. Remitir copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, en aras de informar el avance en el cumplimiento de la Disposición 4.1 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

3.4.1 Atención a consultada planteada por la Diputada Yorlery León Marchena respecto a la cobertura comercial y de proyectos Fonatel en diversos sitios de la provincia de Limón.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 07201-SUTEL-DGF-2020, de fecha 13 de agosto del 2020, a través del cual la Dirección General de Fonatel presenta los resultados del análisis a la consulta de la Diputada Yorlery León Marchena, respecto a la cobertura comercial y de proyectos Fonatel en diversos sitios de la provincia de Limón.

Procede la funcionaria Salazar Obando a explicar que el viernes 7 de agosto del presente año, la Diputada Yorlery León Marchena, traslado a la señora Vega Barrantes la siguiente consulta:

*"(...)
hemos estado incorporando las mujeres productoras rurales de la provincia en charlas y capacitaciones técnicas virtuales sin embargo los lugares donde viven estas señoras tienen una señal de internet malísimo o no tienen, esta situación la padecen los estudiantes de los colegios. San Isidro de Florida en Siquirres, Asent. El Sota en Ticabán, Asent. Lomas en Pococí y Concepción en Valle de La Estrella y Olivia de Pueblo Nuevo en Bribri. Un mejoramiento en esas áreas afectaría favorablemente a otras vecindades. La solicitud es para que con tu gestión se puedan mover recursos de SUTEL mejorar las condiciones de estas personas. Agradezco tu atención. Mil bendiciones!
(...)"*

Por lo tanto, la Dirección General de Fonatel procedió a efectuar una valoración de los sitios indicados, analizando la presencia de cobertura comercial de parte de los operadores del servicio de telefonía e internet móvil activos en el país, así como la cobertura del proyecto correspondiente al Programa 1 Comunidades Conectadas financiado con recursos de Fonatel.

Para la verificación de la presencia de cobertura comercial, se accedieron las capas de cobertura publicadas por los operadores del servicio de telefonía e Internet móvil en sus sitios Web respectivos. A partir de los sitios listados en la consulta se construyó el siguiente análisis de cobertura comercial:

- San Isidro de la Florida no cuenta con cobertura del servicio de telefonía e Internet móvil.
- Zota de Ticabán cuenta con cobertura 4G del ICE a nivel de exteriores, y cobertura 4G de Claro dentro de vehículos y a nivel de interiores.
- Lomas en Pococí cercano a Roxana cuenta con cobertura 3G del ICE y cobertura 2G y 4G de Claro.
- Concepción Valle de la Estrella no cuenta con cobertura del servicio de telefonía e Internet móvil.
- Olivia de Pueblo Nuevo Bribri cuenta con cobertura 2G, 3G y 4G del ICE, así como cobertura 3G de Claro y cobertura 2G y 3G de Telefónica.

En cuanto a la cobertura de **Proyectos del Programa 1 Comunidades Conectadas** en los sitios señalados por la señora Diputada, se realizó la siguiente valoración:

Sitio	Cobertura Programa 1	Proyecto	Operador	Detalle
San Isidro de Florida en Siquirres	Si	Siquirres	ICE	En la Florida hay 1 torre en operación, ubicada en entre San Isidro y Bonilla (70303-03), recibida en agosto de 2018. La escuela de San Isidro de Florida está en proceso de recepción por parte de la Unidad de Gestión. Con esta torre también se le da conectividad a la Escuela Altos de Bonilla y a la escuela de San Antonio. Se tenía programado la instalación de los servicios en la escuela de Bonilla, pero el MEP indicó que está cerrada. Adicionalmente, se tiene programada la instalación de un CECI en el ADI de Bonilla.
Zota Ticabán	Si	Pococí	Claro	En la zona de Zota se han instalado 3 torres, recibidas en enero 2019: RU1634 con la cual se da conectividad a la escuela el Sota, RU1618 con la cual se conectó la escuela Sota Dos y la torre RU1610 con la cual se conectó la escuela de Támara. También, próximo a el Zota hay instalada una torre (RU1606), específicamente en El Triángulo, la cual le da conectividad a la

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Sitio	Cobertura Programa 1	Proyecto	Operador	Détalle
				escuela de ese poblado y a la escuela de San Isidro. Por su parte, en Ticabán se han conectado 2 centros educativos (la escuela y el Liceo de Ticabán) servidos por medio de la torre RUR598 (recibida en enero 2019).
Lomas en Pococí	Si	Roxana y Colorado por medio de Proyectos Roxana y Pococí	Claro	Se debe señalar que hay dos poblados con el nombre Las Lomas, uno en Roxana y otro en Colorado, además hay otros dos poblados que incluyen ese nombre: Lomas de Sierpe (Roxana) y Lomas Río Costa Rica (Guápiles), todos en el distrito de Pococí. En Las Lomas de Colorado hay instalada una torre (RU1627) puesta en operación desde agosto 2019 con la cual se le da conectividad a la escuela de Lomas y la escuela La Aurora. Junto al poblado de Las Lomas en Roxana está instalada una torre (RU1626), puesta en operación desde enero 2019 con la cual se da conectividad a la escuela Nazareth. También, la escuela de Las Lomas en Duacaré (próximo a Roxana y Colorado) cuenta con conectividad (torre 70605-02).
Concepción Valle de la Estrella	Si	Talamanca	ICE	A nivel del INEC no se ubica ningún poblado con el nombre de Concepción en Valle La Estrella. A nivel del Programa 1, se reporta la conectividad de la escuela Concepción ubicada en Valle La Estrella, servida por medio de la torre identificada como 70102-02, que le da conectividad al poblado con el mismo nombre.
Olivia de Pueblo Nuevo Bribri	Si	Talamanca	ICE	El único poblado registrado en el INEC con el nombre de Olivia está ubicado en Bratsi de Talamanca. En este distrito hay una torre instalada en agosto 2018 (70401-03), en Watsi. No hay centros educativos conectados a dicha torre, pero cerca de la misma hay 2 Centros de Prestación de Servicios Públicos pendientes de instalar: la escuela de Rancho Grande y el EBAIS de Watsi.

Se puede entonces señalar que los sitios indicados en la solicitud emitida por la Diputada León Marchena cuentan con servicio activo y se pueden solicitar los servicios fijos de voz e Internet. En cuanto al servicio móvil, se deben referir al cuadro anterior para identificar si el sitio cuenta con acceso a este.

Añade que en cuanto a la valoración de la calidad del servicio, no es posible un análisis, por no contarse con los datos actualizados para poder identificar la calidad del servicio móvil en la zona, en el caso del servicio fijo, no hay datos particulares para esos sitios, al menos no a nivel de Sutel.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes sugiere que la respuesta a la señora Diputada vaya dividida en dos segmentos, uno sobre la condición comercial de la zona (la calidad del servicio, si hay o no un buen servicio, si hay o no un mejoramiento en el servicio) y el otro relacionado con Fonatel (si pueden ser financiados con Fonatel).

El señor Chacón Loaiza considera importante mencionar en la respuesta el tema del aumento de las velocidades, indicar que con el aumento de estas, está previsto el tema de telefonía móvil y hacer referencia a la política pública y a lo que se hará con dichos aumentos.

Sobre el tema de calidad, si no hay una valoración específica del servicio en esas comunidades, se lo trasladaría a la Dirección General de Calidad para que añada respecto a las mediciones que realiza Sutel y sobre los parámetros de calidad que se tienen.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-057-2020

- I. Dar por recibido y aprobar el informe 07201-SUTEL-DGF-2020, de fecha 13 de agosto del 2020, sometido a valoración del Consejo de SUTEL, mediante el cual se efectuó la valoración del listado de sitios remitidos por la Diputada Yorleny León Marchena y se da por atendida la consulta planteada.
- II. Remitir copia del informe aprobado en el punto anterior a la Diputada Yorleny León Marchena, como respuesta a su consulta.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

4.1. *Inscripción de contrato de tráfico telefónico LDI entre Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.*

Ingresar a la sala de sesiones al señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el presente punto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de inscripción del contrato de tráfico telefónico LDI entre Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 06622-SUTEL-DGM-2020, del 24 de julio del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular, detalla los antecedentes de este caso y señala que la propuesta de adenda lo que plantea es la terminación del tráfico en las redes de Telefónica en Costa Rica y la originación del tráfico del servicio de cobro revertido internacional 0800.

De igual forma, Telefónica de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones establecen los mismos cargos para ambas redes y ambos operadores estarían cobrando 6 centavos de dólar por minuto y en el caso de número de cobro revertido internacional 0800 se estaría cobrando 23 centavos de dólar por minuto.

Igualmente en las redes, las empresas estarían determinando los precios tanto de originación como de terminación.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo la aprobación del contrato establecido entre ambos operadores.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Interviene el funcionario Jorge Brealey Zamora, quien señala que remitió en su oportunidad sus comentarios sobre el tema a la Dirección General de Mercados y a los señores Miembros del Consejo. Indica que en síntesis, aparte de aspectos de forma, hay dos temas de fondo que se encuentran en los anexos del informe, en relación con la aprobación de la OIR de Claro CR Telecomunicaciones y señala que por tratarse de un acuerdo entre las partes, sugiere que se especifique en la resolución lo referente a los ajustes que deben efectuar ambos operadores en el contrato.

Detalla aspectos de fondo que deben ser ajustados en el texto de la resolución y sugiere rescatar lo indicado en informes de la Dirección sobre este tema, en la resolución que se analiza en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la oportunidad de ver los ajuste sugeridos por el funcionario Brealey Zamora y señala que no ve inconveniente en analizar las observaciones expuestas.

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez señala que no ve ningún inconveniente en hacer las aclaraciones solicitadas por el señor Brealey Zamora y menciona las observaciones expuestas a las partes y que pueden ser incorporadas en la resolución.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a las solicitudes que hace puntualmente el funcionario Brealey Zamora. Hace ver la conveniencia de aportar las valoraciones de la Dirección y de los asesores previo a las reuniones de los lunes para conocer los temas de agenda, con el propósito de mejorar el diálogo previo entre el Consejo y los asesores y así contar con esos insumos con tiempo suficiente previo a la sesión y maximizar el tiempo en las sesiones.

El señor Camacho Mora señala que valora el esfuerzo del funcionario Brealey Zamora para que la solución salga con los mejores argumentos. Le parece que se puede aprobar y que se ajuste con lo señalado al respecto por el Asesor.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06622-SUTEL-DGM-2020, del 24 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-057-2020

- I. Dar por recibido el oficio 06622-SUTEL-DGM-2020, del 24 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe a la atención de la solicitud de inscripción del contrato de tráfico telefónico LDI entre Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-211-2020

SE INSCRIBE CON MODIFICACIONES EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.

EXPEDIENTE C0831-STT-INT-00814-2020

RESULTANDO

1. Que el día 24 de abril del 2020 (NI-05232-2020), según se aprecia en el expediente administrativo, se remite a esta Superintendencia, el "Contrato de prestación de terminación de tráfico internacional de telecomunicaciones" suscrito entre **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante **CLARO**) y **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** (en adelante **TELEFÓNICA**).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 109 del 13 de mayo del 2020, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio 05077-SUTEL-DGM-2020 del 10 de junio del 2020, la Dirección General de Mercados comunicó a las partes el análisis realizado al contrato remitido, con el fin de que éstas remitieran los ajustes señalados para proceder con la recomendación de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones otorgando un plazo de diez días hábiles.
5. Que no consta en el expediente administrativo que las partes hayan dado respuesta a lo solicitado mediante oficio 05077-SUTEL-DGM-2020 o bien solicitado una prórroga del plazo otorgado.
6. Que por medio del oficio 06622-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 24 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones y adiciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué, asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que el artículo 62 del RAIRT indica cuál es el contenido mínimo que debe tener un contrato de acceso e interconexión.
- VI. El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y en el RAIRT.
- VII. Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VIII. Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación. (...) (Lo resaltado es intencional)*

- IX.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- X.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- XI.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- XII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b) Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.
- XIII.** Que, asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.
- XIV.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, los contratos de acceso e interconexión deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.
- XV.** Que la resolución del Consejo de Sutel RCS-169-2013 del 15 de mayo del 2013, indica que existe una obligación de todo operador y proveedor que ingresa tráfico telefónico de larga distancia internacional a Costa Rica, de terminarlo en la red respectiva a través de los contratos de acceso e interconexión, de manera que los usuarios finales de operadores y/o proveedores nacionales puedan recibir las llamadas internacionales que ingresan por los circuitos o redes de estos operadores. En este esquema de intercambio de tráfico internacional, existen contratos que conciernen a corresponsalía con operadores internacionales, los cuales no se encuentran sujetos al proceso establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) (artículos 62 y 63).
- XVI.** Que, por otra parte, tal como se establece en el resuelve 2 inciso d), el operador o proveedor nacional que ingrese tráfico LDI dirigido a la red de otros operadores y proveedores nacionales deberá terminarlo en el destino respectivo aplicando el cargo de terminación de tráfico telefónico negociado en el acuerdo de acceso e interconexión respectivo o, en su defecto, el fijado por Sutel. En el presente caso, el contrato remitido para inscripción mediante NI-05232-2020 se enmarca en un contrato de acceso e interconexión entre operadores nacionales para terminar tráfico LDI en sus redes. Por lo tanto, el contrato remitido será tramitado mediante el procedimiento contenido en el RAIRT para el aval e inscripción de contratos de acceso y/o interconexión.
- XVII.** Que en el caso concreto, mediante oficio 05077-SUTEL-DGM-2020 del 10 de junio del 2020 se procedió a realizar algunas observaciones al contrato de interconexión suscrito, así como a indicar a las partes las modificaciones que debían realizarse al contrato para que este se ajustara a la normativa vigente. Una vez notificadas las modificaciones que debían realizarse al contrato remitido, las partes no atendieron las observaciones realizadas y la inclusión de las condiciones técnicas del contrato.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO REMITIDO POR LAS PARTES

- XVIII.** Mediante informe 06622-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 24 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"(...)

2. Sobre el contrato remitido por las Partes

Las partes en el NI-05232-2020 indicaron lo siguiente:

"Quienes suscriben, ANDRÉS OVIEDO GUZMÁN, abogado, portador de la cédula de identidad 2-0550-0256 en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad CLARO COSTA RICA, S.A (CLARO), con cédula jurídica número 3-101- 460479; MARIA YANCI ALVARADO ESQUIVEL, administradora de negocios, portadora de la cédula de identidad número 6-0279-0664 y JOSE PABLO RIVERA IBARRA, economista, portador de la cédula de identidad número 1-1047-0632, en su condición de apoderados generalísimos de la sociedad TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A (TELEFÓNICA), con cédula jurídica número 3-101- 610198, por este medio y de conformidad con lo que dispone el inciso n) del artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, solicitamos a la SUTEL se proceda con la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del presente contrato para tráfico internacional de telecomunicaciones." (Lo resaltado no es del original).

Mediante el oficio 05077-SUTEL-DGM-2020, la Dirección General de Mercados aclaró a las partes la diferencia entre un contrato sujeto al régimen de acceso e interconexión que debe ser inscrito en el RNT (artículo 80 inciso e)) y los contratos privados para el intercambio de tráfico internacional (artículo 80 inciso n)).

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

La resolución del Consejo de Sutel RCS-169-2013 del 15 de mayo del 2013, indica que existe una obligación de todo operador y proveedor que ingresa tráfico telefónico de larga distancia internacional a Costa Rica, de terminarlo en la red respectiva, conforme las condiciones pactadas en los respectivos contratos de acceso e interconexión, de manera que los usuarios finales de operadores y/o proveedores nacionales puedan recibir las llamadas internacionales que ingresan por los circuitos o redes de estos operadores. En este esquema de intercambio de tráfico internacional, existen otros contratos que conciernen a corresponsalia con operadores internacionales no registrados en Costa Rica, los cuales no se encuentran sujetos al proceso establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) (artículos 62 y 63).

Por otra parte, tal como se establece en el resuelve 2 inciso d) de la citada resolución, el operador o proveedor nacional que ingrese tráfico LDI dirigido a la red de otros operadores y proveedores nacionales, deberá terminarlo en el destino respectivo aplicando el cargo de terminación de tráfico telefónico negociado en el acuerdo de acceso e interconexión respectivo o, en su defecto, el fijado por Sutel. En el presente caso, el contrato remitido para inscripción mediante NI-05232-2020 se enmarca en el Régimen de acceso e interconexión, en el tanto corresponde a un acuerdo entre operadores nacionales que pretenden terminar tráfico LDI en sus redes. Por lo tanto, el citado contrato debe ser tramitado mediante el procedimiento contenido en el RAIRT para el aval e inscripción de contratos de acceso y/o interconexión.

El contrato suscrito el día 21 de abril del 2020, indica como objeto en su cláusula primera lo siguiente:

"1. OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1. Las partes expresamente reconocen y acuerdan, que la relación derivada de la suscripción del presente Contrato, así como la ejecución de las obligaciones en él contenidas, son estrictamente de índole comercial, con las implicaciones que de ello se derivan.
- 1.2. El presente contrato tiene por objeto:
 - a. La prestación del servicio de terminación de tráfico de voz internacional de telecomunicaciones entre las partes (en adelante "Servicios"), mediante el pago correspondiente, de tal forma que ambas partes libremente se encuentren en la posibilidad de completar tráfico de telecomunicaciones originado internacionalmente o en tránsito a través de su red y destinado a la red de la otra parte o a redes de terceros, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos.
 - b. Originación de tráfico revertido internacional en formato 0800 ITFS.
- 1.3 El acceso al servicio a ser provisto entre las Partes, se encuentra directamente condicionado al cumplimiento de las obligaciones económicas asociadas a dichas prestaciones."

Por otra parte, TELEFÓNICA y CLARO negociaron y acordaron los siguientes cargos para los servicios de intercambio telefónico internacional, según puede apreciarse en el Anexo 1: Condiciones comerciales:

I. TARIFAS.

TELEFÓNICA ofrece a CLARO las siguientes tarifas de terminación por minuto:

1. Terminación en red de TELEFÓNICA en Costa Rica:
Desde el 1er. Minuto (código 410, 411, 6XXX, numeración portada):
US\$ 0,060/min. *
2. Originación de tráfico servicio cobro revertido internacional 0800 ITFS:
USD\$0,023/min.

CLARO ofrece a TELEFÓNICA las siguientes tarifas de terminación por minuto:

1. Terminación en red de CLARO en Costa Rica:
Desde el 1er. Minuto (código 440, 441, 7XXX, numeración portada):
US\$ 0,060/min. *
2. Originación de tráfico servicio cobro revertido internacional 0800 ITFS:
USD\$0,023/min.

*Los cargos antes indicados NO incluyen los impuestos aplicables, los cuales deberán detallarse en la factura correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Mediante el oficio 05077-SUTEL-DGM-2020 la Dirección General de Mercados realizó las siguientes observaciones y recomendaciones a las partes:

(...)

Según el contenido mínimo y requisitos de forma establecidos en el artículo 62 del RAIRT, el contrato carece totalmente de los siguientes aspectos, que deberán ser incluidos y remitidos a esta SUTEL en el mismo mediante una adenda:

1. Parámetros de Calidad del servicio
2. Parámetros de eficiencia
3. Disponibilidad del servicio
4. Procedimientos para atender averías
5. Condiciones técnicas aplicables al objeto del contrato

Por otra parte, las siguientes cláusulas incumplen la normativa del régimen de acceso y/o interconexión, y por lo tanto deberán ser corregidas de conformidad con la normativa vigente:

- **Cláusula 7 Uso de la numeración:** Las partes deberán adicionar un punto 7.3 en el cual se aclare lo dispuesto en el punto 7.2 respecto al tratamiento de las llamadas que no cumplan con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración vigente.
- **Cláusula 20 Incumplimiento:** Las partes deberán tener por eliminado el apartado 20.1.1. por resultar contrario a la normativa vigente, específicamente los artículos 30 y 72 del RAIRT. Lo anterior, debido a que las partes no podrían restringir o suspender unilateralmente o por acuerdo mutuo el servicio o la interconexión sin antes contar con autorización de Sutel. Por otra parte, el apartado 20.1.3. deberá remitir a la cláusula 22 del contrato "Terminación Anticipada".
- **Cláusula 22 Terminación anticipada del contrato:** Las partes deben tomar en consideración lo establecido en los artículos 30 y 72 del RAIRT, debido a que las partes no contemplan un mecanismo de comunicación a la Sutel para la aprobación de la desconexión del servicio. Por lo tanto, se sugiere una redacción como la siguiente que reemplace el apartado 22.3.:

"En cualquier causal de anticipación anticipada o extinción del contrato, las partes deberán notificar a Sutel previo a realizar una suspensión o desconexión del servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 72 del RAIRT. Una vez realizadas las liquidaciones y retiro de equipos por autorización de Sutel, las partes deberán remitir el finiquito respectivo."

- **Cláusula 23 Suspensión del servicio:** Se contempla la posibilidad de suspensión unilateral y sin el procedimiento contenido en la normativa vigente en esta materia, lo cual incumple los artículos 30 y 72 del RAIRT. De esta manera el punto 23.2 deberá leerse de la siguiente manera:

"23.2. Previo a proceder con una suspensión de los servicios o bien desconexión, las partes deberán notificar a Sutel de conformidad con el artículo 30 y 72 del RAIRT."

- **Cláusula 26 Caso Fortuito y/o fuerza mayor:** De conformidad con el artículo 67 del RAIRT, las partes deben comunicar a Sutel el incumplimiento de un contrato a causa de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- **Cláusula 37 Solución de Controversias:** De conformidad con el artículo 71 y las competencias de la Sutel como órgano regulador, las partes deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador y someter a su conocimiento toda controversia que debe ser resuelta mediante su intervención. De esta manera, se sugiere una redacción como la siguiente:

"37.3. Las partes someterán a conocimiento de Sutel aquellas controversias que deba resolver por la vía administrativa, de conformidad con el artículo 71 del RAIRT".

- **Cláusula 39 Declaraciones especiales:** de conformidad con lo señalado en el apartado "2. Acerca de los convenios privados para el intercambio de tráfico internacional", se solicita a las partes eliminar la cláusula en el tanto el contrato suscrito se enmarca dentro del régimen de acceso e interconexión, en cuanto al aval e inscripción del RNT de conformidad con los artículos 60 de la Ley 8642, 62 y 63 del

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

RAIRT, y las obligaciones establecidas a los operadores mediante RCS-169-2013.”

Una vez notificadas las modificaciones que debían realizarse al contrato remitido, las partes no atendieron las observaciones realizadas al contrato en el plazo otorgado por esta Sutel.

Asimismo, se debe indicar que los ajustes señalados por la Dirección General de Mercados en el oficio 05077-SUTEL-DGM-2020, consisten en dar una mayor precisión en la redacción de las cláusulas del contrato suscrito, tomando en consideración lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, que en todo caso debe ser acatado por las partes en todo momento, así como la demás normativa aplicable. Es importante mencionar, que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-141-2020 se avaló e inscribió el contrato de acceso e interconexión suscrito entre CLARO y TELEFÓNICA para tráfico telefónico local. Tomando en consideración el artículo 60 de la Ley 8642, además de lo que disponen en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, se ha detectado que las cláusulas que fueron señaladas como necesarias de incluir y modificar, cuentan con una redacción previamente avalada por Sutel en el contrato de tráfico local suscrito por las partes. De allí que puedan ser utilizadas según se indica adelante.

En línea con lo anterior, lo correspondiente es ajustar aquellas cláusulas del citado contrato según lo solicitado mediante el oficio 05077-SUTEL-DGM-2020 y las cláusulas que se han detectado necesitan incluirse o precisar su redacción, que son estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente que regula las relaciones de acceso e interconexión, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones y proceder con la inscripción del Contrato en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (en adelante RNT). Para ello se utilizan como referencia otros contratos de acceso e interconexión suscritos entre otros operadores en condiciones similares, que ya han sido revisados, avalados e inscritos en el RNT.

Por lo anterior, considera esta Dirección General de Mercados que para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que regula las relaciones de acceso e interconexión, se deberán ajustar las cláusulas de la siguiente manera:

- *Cláusula 7 Uso de la numeración*

“7.3. Las partes se comprometen a tratar y reconocer como llamadas de origen internacional aquellas que no cumplan con el Plan Nacional de Numeración.”

- *Cláusula 20 Incumplimiento:*

*“ 20.1. En caso que una Parte incumpla con el pago o incumpla cualquier otra cláusula del presente Contrato y dicha falta continúe sin ser subsanada por un período de al menos treinta días naturales después de haberse notificado a la parte incumpliente, la Parte acreedora podrá tomar las siguientes medidas, siempre que se cumplan con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, así como las cláusulas 22 “Terminación anticipada”, 24 “Suspensión del servicio” y la cláusula 37 “Solución de controversias”.
(...)”.*

- *Cláusula 22 Terminación Anticipada del Contrato:*

“22.3. En cualquier causal de terminación anticipada o extinción del contrato, las partes deberán notificar a Sutel previo a realizar una suspensión o desconexión del servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 72 del RAIRT. Una vez realizadas las liquidaciones y retiro de equipos por autorización de Sutel, las partes deberán remitir el finiquito respectivo.”

- *Cláusula 23 Suspensión del servicio:*

“23.2. Previo a proceder con una suspensión de los servicios o bien desconexión, las partes deberán notificar a Sutel de conformidad con el artículo 30 y 72 del RAIRT.”

- *Cláusula 26 Caso Fortuito y/o fuerza mayor:*

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

"26.9. El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de los mismos.

26.10. Si posteriormente, la SUTEL o alguna de las Partes comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o bien, interpuesta en la vía jurisdiccional o arbitral correspondiente."

- **Cláusula 37 Solución de Controversias**

"37.3. Las partes someterán a conocimiento de Sutel aquellas controversias que deba resolver por la vía administrativa, de conformidad con el artículo 71 del RAIRT".

Asimismo, se deberán tener por incluidas las siguientes cláusulas al contrato de tráfico telefónico LDI, las cuales corresponden al clausulado acordado en el contrato de intercambio de tráfico local avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-141-2020:

- **Cláusula 44: Calidad y grado del servicio:**

"44.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos legales: Plan Fundamental de Encadenamiento; Plan Fundamental de Transmisión, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa emitida por la ARESEP y la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

44.2 De manera específica las Partes incorporarán el Anexo B del contrato para intercambio de tráfico telefónico local a este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones técnicas. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión no superará el uno por ciento (1%). Además las Partes garantizarán el cumplimiento de los umbrales de completación establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

44.3 Cuando se trate de tráfico terminado en la red de acceso de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al de los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, en condiciones normales de operación para redes móviles y fijas.

44.4 Ambas Partes garantizarán que la calidad se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al sesenta por ciento (60%) de la capacidad de manejo de tráfico calculada con un grado de servicio que como máximo tendrá una probabilidad de pérdida del uno por ciento (1%) medida durante la hora pico.

44.5 Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, considerando la hora de máximo tráfico de los últimos tres (3) meses y las proyecciones derivadas de las tendencias de los últimos seis (6) meses. La información obtenida será intercambiada y revisada por las Partes anualmente o en el momento que ésta sea requerida por cualquiera de las Partes al observar degradación en el desempeño de la interconexión.

44.6 Tratándose de redes móviles y fijas, las Partes acordarán la tasa de completación de llamadas nacionales de manera no discriminatoria, en apego a lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, respecto de los umbrales de calidad.

44.7 Ambas Partes garantizarán un grado de servicio que como máximo tendrá una probabilidad de

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

pérdida del uno por ciento (1%), en la hora de máximo tráfico, en todos los grupos de puertos de la interconexión.

44.8 Al momento en que de acuerdo con el monitoreo del tráfico se encuentre que ha sobrepasado este límite se intercambiará dicha información para fundamentar ampliación de la o las rutas en mención. En caso de que se requiera ampliación, se seguirá con lo indicado en los artículos 40 y 41 de este contrato. El detalle de las condiciones de la coordinación técnica para el monitoreo y cumplimiento de la cláusula anterior, serán incorporadas en el anexo B.

44.9 Las Partes se pondrán de acuerdo en las estrategias del manejo operacional, de modo de proteger la calidad y confiabilidad del servicio y minimizar los efectos debidos a condiciones anormales y de congestión producidos por la saturación de la interconexión acordada.

44.10 De común acuerdo, las Partes realizarán pruebas sobre líneas de acceso del comportamiento de la señalización. Los tipos de pruebas, así como los procedimientos asociados serán acordados por los Ejecutivos de Servicio y/o Ejecutivos de Cuenta de ambas Partes.

- **Cláusula 45 Disponibilidad:**

45.1 La disponibilidad anual de los enlaces de interconexión será como mínimo del noventa y nueve, coma, noventa y siete por ciento (99,97%).

45.2 En las reuniones del PTI se establecerán las condiciones para verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de disponibilidad de las centrales y demás elementos de la interconexión que deberán respetar las Partes.

- **Cláusula 46 Operación y Mantenimiento:**

46.1 Cada Parte será responsable del mantenimiento y la operación de todos los equipos de su propiedad incluso de aquellos que se instalen en recintos propiedad de la otra Parte y medios (enlaces) de transporte bajo su responsabilidad, que sean necesarios para el establecimiento y sostenimiento de la interconexión, de tal manera que ésta se realice cumpliendo con los requisitos de confiabilidad y calidad de servicio pactados por las Partes y las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios emitido por la ARESEP, las normas dictadas por la UIT-T y los acuerdos establecidos en las reuniones de PTI.

46.2 Con el propósito de mantener un adecuado programa de mantenimiento y/o de ampliaciones o modificaciones a la interconexión, cada Parte facilitará a la otra, acceso a sus instalaciones según los procedimientos establecidos por las Partes en el Anexo B.

46.3 El acceso a las instalaciones de cada una de las Partes, requiere que el personal de visita esté debidamente identificado por razones de seguridad, y que sus actividades se desarrollen en todo momento bajo la supervisión del personal de la otra Parte.

Asimismo, cada Parte se compromete a mantener los recintos que alberguen equipos propiedad de la otra de acuerdo con sus propias normas de seguridad, higiénicas, de medio ambiente y buenas prácticas de ingeniería.

46.4 Cada Parte garantiza que no se causarán daños a la infraestructura física y técnica de las redes del otro operador que se encuentren en sus propios recintos y será responsable de su reparación o reposición, salvo en los casos en que dichos daños hayan sido causados por el operador propietario de los equipos instalados, incluyendo a su personal, contratistas o subcontratistas, y en general, cualquier persona que haya tenido acceso a tales equipos en virtud de autorización brindada para el efecto por el operador propietario de los mismos.

46.5 Salvo que expresamente se pacte de otra manera en el curso de este contrato, la responsabilidad por los cortes totales, parciales, perturbaciones y otras responsabilidades contractuales quedarán limitadas a lo pactado en los artículos cincuenta (50) y cincuenta y uno (51) del contrato para tráfico telefónico local suscrito.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Mantenimiento Preventivo

46.6 Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo del acceso y la interconexión, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio. Al efecto las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de los trabajos. En casos de urgencia o si la intervención no tiene afectación a usuarios finales, las Partes podrán acordar un plazo menor de notificación para realizar trabajos de mantenimiento preventivo. La Partes acuerdan informar previamente a la SUTEL de conformidad con lo establecido en artículo 17 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

46.7 Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida entre las Partes.

46.8 Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del acceso y/o la interconexión en el segmento controlado por una de las Partes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la red de la otra Parte (COR) y al ejecutivo de servicio, por teléfono, correo electrónico o facsímil. Para estos casos también se acatará lo establecido en el artículo sesenta y siete (67) del RAIRT y la cláusula 26 del presente contrato.

Mantenimiento Correctivo

46.9 En la eventualidad de que se produzcan averías en las redes de las Partes o en segmentos de éstas que puedan afectar la calidad del acceso y/o la interconexión, las mismas serán notificadas recíprocamente tan pronto se tenga conocimiento de ellas. La Parte responsable se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

46.10 Para facilitar el reporte de averías y coordinar su reparación, las Partes han establecido el procedimiento de escalamiento, la atención y reparación de averías que se encuentra contenido en el Anexo B de este contrato. Antes de utilizar dicho procedimiento, las Partes, deberán:

46.10.1 Asegurarse que la falla no ha sido originada en su red antes de reportarla a la otra Parte.

46.10.2 Previo al reporte de la avería, tomar todas las previsiones que correspondan para que la misma no afecte la red de la otra Parte.

46.11 Una vez reportada la avería, las Partes realizarán conjuntamente todas las pruebas necesarias antes de enviar personal de mantenimiento al lugar donde se produjo.

46.12 Las Partes establecerán alternativas para reparar problemas reportados después de las horas regulares de trabajo, incluyendo la determinación con antelación del personal autorizado para aplicar acciones correctivas en el sitio de la falla.

46.13 En caso de fallas que afecten la interconexión, las Partes tomarán las acciones tendientes a recuperar el servicio en el menor plazo posible, durante las 24 horas del día, los 365 días del año."

C. Conclusiones y recomendaciones

Una vez revisado el "Contrato de prestación de servicios de terminación de tráfico internacional de telecomunicaciones", suscrito por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y conforme a las disposiciones establecidas por la normativa aplicable, se sugiere ajustar las cláusulas que de seguido se detallan, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que regula las relaciones de acceso e interconexión.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del Contrato de prestación de servicios de terminación de tráfico internacional de telecomunicaciones" visible en el NI-05232-2020 y del expediente administrativo C0831-STT-INT-00814-2020 con los siguientes ajustes. En cuanto a la referencia al "Anexo B" en el clausulado correspondiente, debe entenderse que aplica el Anexo B del contrato para

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

intercambio de tráfico telefónico local inscrito mediante resolución RCS-141-2020:

- *Cláusula 7 Uso de la numeración*

"7.3. Las partes se comprometen a tratar y reconocer como llamadas de origen internacional aquellas que no cumplan con el Plan Nacional de Numeración."

- *Cláusula 20 Incumplimiento:*

" 20.1. En caso que una Parte incumpla con el pago o incumpla cualquier otra cláusula del presente Contrato y dicha falta continúe sin ser subsanada por un período de al menos treinta días naturales después de haberse notificado a la parte incumpliente, la Parte acreedora podrá tomar las siguientes medidas, siempre que se cumplan con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, así como las cláusulas 22 "Terminación anticipada", 24 "Suspensión del servicio" y la cláusula 37 "Solución de controversias". (...)"

- *Cláusula 22 Terminación Anticipada del Contrato:*

"22.3. En cualquier causal de anticipación anticipada o extinción del contrato, las partes deberán notificar a Sutel previo a realizar una suspensión o desconexión del servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 72 del RAIRT. Una vez realizadas las liquidaciones y retiro de equipos por autorización de Sutel, las partes deberán remitir el finiquito respectivo."

- *Cláusula 23 Suspensión del servicio:*

"23.2. Previo a proceder con una suspensión de los servicios o bien desconexión, las partes deberán notificar a Sutel de conformidad con el artículo 30 y 72 del RAIRT."

- *Cláusula 26 Caso Fortuito y/o fuerza mayor:*

"26.9. El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de los mismos."

26.10. Si posteriormente, la SUTEL o alguna de las Partes comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o bien, interpuesta en la vía jurisdiccional o arbitral correspondiente."

- *Cláusula 37 Solución de Controversias*

"37.3. Las partes someterán a conocimiento de Sutel aquellas controversias que deba resolver por la vía administrativa, de conformidad con el artículo 71 del RAIRT"

- *Cláusula 44: Calidad y grado del servicio:*

"44.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos legales: Plan Fundamental de Encadenamiento; Plan Fundamental de Transmisión, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa emitida por la ARESEP y la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)."

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

44.2 De manera específica las Partes incorporarán el Anexo B del contrato para intercambio de tráfico telefónico local a este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones técnicas. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%). Además las Partes garantizarán el cumplimiento de los umbrales de completación establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

44.3 Cuando se trate de tráfico terminado en la red de acceso de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al de los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, en condiciones normales de operación para redes móviles y fijas.

44.4 Ambas Partes garantizarán que la calidad se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al sesenta por ciento (60%) de la capacidad de manejo de tráfico calculada con un grado de servicio que como máximo tendrá una probabilidad de pérdida del uno por ciento (1%) medida durante la hora pico.

44.5 Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, considerando la hora de máximo tráfico de los últimos tres (3) meses y las proyecciones derivadas de las tendencias de los últimos seis (6) meses. La información obtenida será intercambiada y revisada por las Partes anualmente o en el momento que ésta sea requerida por cualquiera de las Partes al observar degradación en el desempeño de la interconexión.

44.6 Tratándose de redes móviles y fijas, las Partes acordarán la tasa de completación de llamadas nacionales de manera no discriminatoria, en apego a lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, respecto de los umbrales de calidad.

44.7 Ambas Partes garantizarán un grado de servicio que como máximo tendrá una probabilidad de pérdida del uno por ciento (1%), en la hora de máximo tráfico, en todos los grupos de puertos de la interconexión.

44.8 Al momento en que de acuerdo al monitoreo del tráfico se encuentre que ha sobrepasado este límite se intercambiará dicha información para fundamentar ampliación de la o las rutas en mención. En caso de que se requiera ampliación, se seguirá con lo indicado en los artículos 40 y 41 de este contrato. El detalle de las condiciones de la coordinación técnica para el monitoreo y cumplimiento de la cláusula anterior, serán incorporadas en el anexo B.

44.9 Las Partes se pondrán de acuerdo en las estrategias del manejo operacional, de modo de proteger la calidad y confiabilidad del servicio y minimizar los efectos debidos a condiciones anormales y de congestión producidos por la saturación de la interconexión acordada.

44.10 De común acuerdo, las Partes realizarán pruebas sobre líneas de acceso del comportamiento de la señalización. Los tipos de pruebas así como los procedimientos asociados serán acordados por los Ejecutivos de Servicio y/o Ejecutivos de Cuenta de ambas Partes.

- **Cláusula 45 Disponibilidad:**

45.1 La disponibilidad anual de los enlaces de interconexión será como mínimo del noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%).

45.2 En las reuniones del PTI se establecerán las condiciones para verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de disponibilidad de las centrales y demás elementos de la interconexión que deberán respetar las Partes.

- **Cláusula 46 Operación y Mantenimiento:**

46.1 Cada Parte será responsable del mantenimiento y la operación de todos los equipos de su propiedad incluso de aquellos que se instalen en recintos propiedad de la otra Parte y medios (enlaces)

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

de transporte bajo su responsabilidad, que sean necesarios para el establecimiento y sostenimiento de la interconexión, de tal manera que ésta se realice cumpliendo con los requisitos de confiabilidad y calidad de servicio pactados por las Partes y las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios emitido por la ARESEP, las normas dictadas por la UIT-T y los acuerdos establecidos en las reuniones de PTI.

46.2 Con el propósito de mantener un adecuado programa de mantenimiento y/o de ampliaciones o modificaciones a la interconexión, cada Parte facilitará a la otra, acceso a sus instalaciones según los procedimientos establecidos por las Partes en el Anexo B.

46.3 El acceso a las instalaciones de cada una de las Partes, requiere que el personal de visita esté debidamente identificado por razones de seguridad, y que sus actividades se desarrollen en todo momento bajo la supervisión del personal de la otra Parte.

Asimismo, cada Parte se compromete a mantener los recintos que alberguen equipos propiedad de la otra de acuerdo a sus propias normas de seguridad, higiénicas, de medio ambiente y buenas prácticas de ingeniería.

46.4 Cada Parte garantiza que no se causarán daños a la infraestructura física y técnica de las redes del otro operador que se encuentren en sus propios recintos y será responsable de su reparación o reposición, salvo en los casos en que dichos daños hayan sido causados por el operador propietario de los equipos instalados, incluyendo a su personal, contratistas o subcontratistas, y en general, cualquier persona que haya tenido acceso a tales equipos en virtud de autorización brindada para el efecto por el operador propietario de los mismos.

46.5 Salvo que expresamente se pacte de otra manera en el curso de este contrato, la responsabilidad por los cortes totales, parciales, perturbaciones y otras responsabilidades contractuales quedarán limitadas a lo pactado en los artículos cincuenta (50) y cincuenta y uno (51) del contrato para tráfico telefónico local suscrito.

Mantenimiento Preventivo

46.6 Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo del acceso y la interconexión, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio. Al efecto las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de los trabajos. En casos de urgencia o si la intervención no tiene afectación a usuarios finales, las Partes podrán acordar un plazo menor de notificación para realizar trabajos de mantenimiento preventivo. La Partes acuerdan informar previamente a la SUTEL de conformidad con lo establecido en artículo 17 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

46.7 Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida entre las Partes.

46.8 Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del acceso y/o la interconexión en el segmento controlado por una de las Partes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la red de la otra Parte (COR) y al ejecutivo de servicio, por teléfono, correo electrónico o facsímil. Para estos casos también se acatará lo establecido en el artículo sesenta y siete (67) del RAIRT y la cláusula 26 del presente contrato.

Mantenimiento Correctivo

46.9 En la eventualidad de que se produzcan averías en las redes de las Partes o en segmentos de éstas que puedan afectar la calidad del acceso y/o la interconexión, las mismas serán notificadas recíprocamente tan pronto se tenga conocimiento de ellas. La Parte responsable se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

46.10 Para facilitar el reporte de averías y coordinar su reparación, las Partes han establecido el procedimiento de escalamiento, la atención y reparación de averías que se encuentra contenido en el

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Anexo B de este contrato. Antes de utilizar dicho procedimiento, las Partes, deberán:

46.10.1 Asegurarse que la falla no ha sido originada en su red antes de reportarla a la otra Parte.

46.10.2 Previo al reporte de la avería, tomar todas las previsiones que correspondan para que la misma no afecte la red de la otra Parte.

46.11 Una vez reportada la avería, las Partes realizarán conjuntamente todas las pruebas necesarias antes de enviar personal de mantenimiento al lugar donde se produjo.

46.12 Las Partes establecerán alternativas para reparar problemas reportados después de las horas regulares de trabajo, incluyendo la determinación con antelación del personal autorizado para aplicar acciones correctivas en el sitio de la falla.

*46.13 En caso de fallas que afecten la interconexión, las Partes tomarán las acciones tendientes a recuperar el servicio en el menor plazo posible, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.”
(...)”*

XIX. De tal forma y una vez incluidos los cambios y adiciones recomendadas al contrato de acceso e interconexión remitido se ajustan al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 06622-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 24 de julio del 2020 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR con modificaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*Contrato de prestación de servicios de terminación de tráfico internacional de telecomunicaciones*” suscrito por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** y **TELFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** visible en el NI-05232-2020 y del expediente administrativo C0831-STT-INT-00814-2020, con los siguientes ajustes:

- Cláusula 7 Uso de la numeración:

“7.3. Las partes se comprometen a tratar y reconocer como llamadas de origen internacional aquellas que no cumplan con el Plan Nacional de Numeración.”

- Cláusula 20 Incumplimiento:

*“ 20.1. En caso que una Parte incumpla con el pago o incumpla cualquier otra cláusula del presente Contrato y dicha falta continúe sin ser subsanada por un período de al menos treinta días naturales después de haberse notificado a la parte incumpliente, la Parte acreedora podrá tomar las siguientes medidas, siempre que se cumplan con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, así como las cláusulas 22 “Terminación anticipada”, 24 “Suspensión del servicio” y la cláusula 37 “Solución de controversias”.
(...)”.*

- Cláusula 22 Terminación Anticipada del Contrato:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

"22.3. En cualquier causal de terminación anticipada o extinción del contrato, las partes deberán notificar a Sutel previo a realizar una suspensión o desconexión del servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 72 del RAIRT. Una vez realizadas las liquidaciones y retiro de equipos por autorización de Sutel, las partes deberán remitir el finiquito respectivo."

- Cláusula 23 Suspensión del servicio:

"23.2. Previo a proceder con una suspensión de los servicios o bien desconexión, las partes deberán notificar a Sutel de conformidad con el artículo 30 y 72 del RAIRT."

- Cláusula 26 Caso Fortuito y/o fuerza mayor:

"26.9. El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de los mismos."

26.10. Si posteriormente, la SUTEL o alguna de las Partes comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o bien, interpuesta en la vía jurisdiccional o arbitral correspondiente."

- Cláusula 37 Solución de Controversias

"37.3. Las partes someterán a conocimiento de Sutel aquellas controversias que deba resolver por la vía administrativa, de conformidad con el artículo 71 del RAIRT".

- Cláusula 44: Calidad y grado del servicio:

"44.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos legales: Plan Fundamental de Encadenamiento; Plan Fundamental de Transmisión, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa emitida por la ARESEP y la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

44.2 De manera específica las Partes incorporarán el Anexo B del contrato para intercambio de tráfico telefónico local a este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones técnicas. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%). Además las Partes garantizarán el cumplimiento de los umbrales de completación establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

44.3 Cuando se trate de tráfico terminado en la red de acceso de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al de los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, en condiciones normales de operación para redes móviles y fijas.

44.4 Ambas Partes garantizarán que la calidad se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al sesenta por ciento (60%) de la capacidad de manejo de tráfico calculada con un grado de servicio que como máximo tendrá una probabilidad de pérdida del uno por ciento (1%) medida durante la hora pico.

44.5 Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, considerando la hora de máximo tráfico de los

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

últimos tres (3) meses y las proyecciones derivadas de las tendencias de los últimos seis (6) meses. La información obtenida será intercambiada y revisada por las Partes anualmente o en el momento que ésta sea requerida por cualquiera de las Partes al observar degradación en el desempeño de la interconexión.

44.6 Tratándose de redes móviles y fijas, las Partes acordarán la tasa de completación de llamadas nacionales de manera no discriminatoria, en apego a lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, respecto de los umbrales de calidad.

44.7 Ambas Partes garantizarán un grado de servicio que como máximo tendrá una probabilidad de pérdida del uno por ciento (1%), en la hora de máximo tráfico, en todos los grupos de puertos de la interconexión.

44.8 Al momento en que de acuerdo al monitoreo del tráfico se encuentre que ha sobrepasado este límite se intercambiará dicha información para fundamentar ampliación de la o las rutas en mención. En caso de que se requiera ampliación, se seguirá con lo indicado en los artículos 40 y 41 de este contrato. El detalle de las condiciones de la coordinación técnica para el monitoreo y cumplimiento de la cláusula anterior, serán incorporadas en el anexo B.

44.9 Las Partes se pondrán de acuerdo en las estrategias del manejo operacional, de modo de proteger la calidad y confiabilidad del servicio y minimizar los efectos debidos a condiciones anormales y de congestión producidos por la saturación de la interconexión acordada.

44.10 De común acuerdo, las Partes realizarán pruebas sobre líneas de acceso del comportamiento de la señalización. Los tipos de pruebas así como los procedimientos asociados serán acordados por los Ejecutivos de Servicio y/o Ejecutivos de Cuenta de ambas Partes.

- **Cláusula 45 Disponibilidad:**

45.1 La disponibilidad anual de los enlaces de interconexión será como mínimo del noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%).

45.2 En las reuniones del PTI se establecerán las condiciones para verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de disponibilidad de las centrales y demás elementos de la interconexión que deberán respetar las Partes.

- **Cláusula 46 Operación y Mantenimiento:**

46.1 Cada Parte será responsable del mantenimiento y la operación de todos los equipos de su propiedad incluso de aquellos que se instalen en recintos propiedad de la otra Parte y medios (enlaces) de transporte bajo su responsabilidad, que sean necesarios para el establecimiento y sostenimiento de la interconexión, de tal manera que ésta se realice cumpliendo con los requisitos de confiabilidad y calidad de servicio pactados por las Partes y las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios emitido por la ARESEP, las normas dictadas por la UIT-T y los acuerdos establecidos en las reuniones de PTI.

46.2 Con el propósito de mantener un adecuado programa de mantenimiento y/o de ampliaciones o modificaciones a la interconexión, cada Parte facilitará a la otra, acceso a sus instalaciones según los procedimientos establecidos por las Partes en el Anexo B.

46.3 El acceso a las instalaciones de cada una de las Partes, requiere que el personal de visita esté debidamente identificado por razones de seguridad, y que sus actividades se desarrollen en todo momento bajo la supervisión del personal de la otra Parte.

Asimismo, cada Parte se compromete a mantener los recintos que alberguen equipos propiedad de la otra de acuerdo a sus propias normas de seguridad, higiénicas, de medio ambiente y buenas prácticas de ingeniería.

46.4 Cada Parte garantiza que no se causarán daños a la infraestructura física y técnica de las redes del otro operador que se encuentren en sus propios recintos y será responsable de su reparación o reposición, salvo en los casos en que dichos daños hayan sido causados por el operador propietario de los equipos

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

instalados, incluyendo a su personal, contratistas o subcontratistas, y en general, cualquier persona que haya tenido acceso a tales equipos en virtud de autorización brindada para el efecto por el operador propietario de los mismos.

46.5 Salvo que expresamente se pacte de otra manera en el curso de este contrato, la responsabilidad por los cortes totales, parciales, perturbaciones y otras responsabilidades contractuales quedarán limitadas a lo pactado en los artículos cincuenta (50) y cincuenta y uno (51) del contrato para tráfico telefónico local suscrito.

Mantenimiento Preventivo

46.6 Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo del acceso y la interconexión, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio. Al efecto las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de los trabajos. En casos de urgencia o si la intervención no tiene afectación a usuarios finales, las Partes podrán acordar un plazo menor de notificación para realizar trabajos de mantenimiento preventivo. La Partes acuerdan informar previamente a la SUTEL de conformidad con lo establecido en artículo 17 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

46.7 Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida entre las Partes.

46.8 Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del acceso y/o la interconexión en el segmento controlado por una de las Partes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la red de la otra Parte (COR) y al ejecutivo de servicio, por teléfono, correo electrónico o facsimile. Para estos casos también se acatará lo establecido en el artículo sesenta y siete (67) del RAIRT y la cláusula 26 del presente contrato.

Mantenimiento Correctivo

46.9 En la eventualidad de que se produzcan averías en las redes de las Partes o en segmentos de éstas que puedan afectar la calidad del acceso y/o la interconexión, las mismas serán notificadas recíprocamente tan pronto se tenga conocimiento de ellas. La Parte responsable se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

46.10 Para facilitar el reporte de averías y coordinar su reparación, las Partes han establecido el procedimiento de escalamiento, la atención y reparación de averías que se encuentra contenido en el Anexo B de este contrato. Antes de utilizar dicho procedimiento, las Partes, deberán:

46.10.1 Asegurarse que la falla no ha sido originada en su red antes de reportarla a la otra Parte.

46.10.2 Previo al reporte de la avería, tomar todas las previsiones que correspondan para que la misma no afecte la red de la otra Parte.

46.11 Una vez reportada la avería, las Partes realizarán conjuntamente todas las pruebas necesarias antes de enviar personal de mantenimiento al lugar donde se produjo.

46.12 Las Partes establecerán alternativas para reparar problemas reportados después de las horas regulares de trabajo, incluyendo la determinación con antelación del personal autorizado para aplicar acciones correctivas en el sitio de la falla.

46.13 En caso de fallas que afecten la interconexión, las Partes tomarán las acciones tendientes a recuperar el servicio en el menor plazo posible, durante las 24 horas del día, los 365 días del año."

En cuanto a la referencia al "ANEXO B" corresponde al Anexo 2 Condiciones Técnicas de Acceso e Interconexión, el cual se incluye como documento adjunto a la presente resolución y forma parte integral del contrato que se ordena inscribir en la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

TERCERO: INDICAR a las partes que deberán remitir toda adenda que varíe las condiciones negociadas al momento, para su respectivo aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado con las modificaciones planteadas en el Por tanto Segundo y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Código de identificación	3-101-460479/3-101-610198
Título del contrato	Contrato de prestación de servicios de terminación de tráfico internacional de telecomunicaciones
Fecha de suscripción	21 de abril del 2020
Cláusula y fecha de vigencia	Cláusula 5
Fecha de publicación oficial	Diario Oficial La Gaceta No. 109 del 13 de mayo del 2020
Número de anexos del contrato	2
Número de adendas al contrato	NA
Fecha y fecha de publicación del contrato	Anexo 1
Fecha y fecha de publicación del contrato	Diario Oficial La Gaceta No. 109 del 13 de mayo del 2020
Número de expedientes	C0831-STT-INT-00814-2020

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. Revisión y validación Información FONATEL a junio 2020.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Erick Irigaray Flores, Ana Lucrecia Segura Ching y Juan Pablo Solís Alvarado, para el conocimiento de los siguientes dos temas.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al estado de los Programas y Proyectos desarrollados por la Dirección General de FONATEL mensualmente (excepto temas contables).

Al respecto, se da lectura al oficio 07019-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, mediante el cual se presentan para consideración del Consejo los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de junio del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados a la fecha en atención a lo instruido en la RCS-301-2019.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular. Señala que la revisión y validación por parte de la Dirección a su cargo sobre la información relativa a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, abarca de manera satisfactoria la información contenida en la totalidad de los insumos aportados para este fin.

Agrega que con el objetivo de exponer de manera global el estado de los programas y proyectos, se incluye el archivo adjunto "*Indicadores mensuales PyP Jun v1 7-8-20*" que posee la hoja "*Resumen*" y en esta se detallan los principales indicadores, así como una indicación de la fase del proceso iniciado en atención a la disposición de la resolución RCS-301-2019, en la que conceptual y metodológicamente se definieron o bien definirán a futuro cada uno de los indicadores.

Al respecto, señala que los indicadores de la Fase 1 tienen total respaldo tanto en su conceptualización como en los valores reportados para el mes de junio del 2020. En cuanto a los indicadores incluidos en el referido anexo que se identifican como correspondientes a la Fase 2 del proceso iniciado en atención a la RCS-301-2019, estos gozan efectivamente del mismo respaldo, pero con referencia a los valores señalados, en virtud de que esta revisión y conceptualización metodológica está aún en proceso de ser finalizada por parte de ambas direcciones.

Detalla el listado de los principales indicadores y a la fase en la que corresponden, remitidos por la Dirección General de FONATEL al mes de junio 2020 y se refiere a su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Añade que para cumplir con lo dispuesto por el Consejo para que se presenten los indicadores en el plazo correspondiente, se han seguido los procedimientos establecidos y resalta la labor del equipo de trabajo designado para esta labor.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación

La señora Vega Barrantes solicita incorporar en la notificación del acuerdo la notificación al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para los fines que correspondan a la información analizada.

El señor Camacho Mora se refiere a la importancia de notificar el acuerdo al funcionario Castellón Ruiz, para efectos de la publicación de estos datos en la página web, dado que estos datos son relevantes para diversos fines y la rendición de cuentas de Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07019-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-057-2020

1. Dar por recibido el oficio 07019-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presentan para consideración del Consejo los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL correspondientes al mes de junio del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

a la fecha en atención a lo instruido en la RCS-301-2019.

2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de los mismos mediante presentaciones y/o *dashbord*.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Definición de Indicadores de Mercados Fonatel Fase II.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la propuesta de definición de los indicadores de mercado de Fonatel, Fase 2.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 07033-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, mediante el cual se presenta la información de los indicadores de mercado de la Fase 2 respecto a los programas de Fonatel.

Detalla el trabajo realizado y la información que se analiza en esta oportunidad, su alcance y su vinculación con el PNDT y se refiere al documento sobre definición de mercados de Fonatel de la Fase II. Agrega que se trata de 122-125 indicadores de todas la relaciones posibles, de las cuales se pueden hacer las relaciones y los cruces de los indicadores con la información que se recibe de las unidades de gestión y los operadores concesionarios de esos proyectos.

Agrega que estos indicadores están ligados a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con el fin de que permita tanto a esta Superintendencia como a las demás autoridades gubernamentales y público en general conocer la trazabilidad de las acciones de Fonatel en relación con las disposiciones del PNDT.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Herrera Cantillo que amplíe el trabajo realizado esta semana con la revisión que se tuvo con todos los equipos de los 6 indicadores que están quedando excluidos del documento oficial que se está recomendando al Consejo y las razones por las cuales se tuvo que hacer ese ajuste.

El señor Herrera Cantillo se refiere a lo señalado por la señora Vega Barrantes, se refiere al trabajo de análisis conjunto desarrollado con la Dirección General de Fonatel, que puede aportar información que permita visualizar el comportamiento y el uso que la población da a los servicios de internet que se brindan por medio del fondo.

Se refiere a la reunión de trabajo realizada para analizar los indicadores y en la que se discutió la particularidad de estos, que tienen características diferentes, por ejemplo, la información de estos indicadores la utilizan las empresas adjudicadas en los contratos como también los contratos de las unidades de gestión con el fideicomiso establece la información que tienen por obligación presentar a esta Superintendencia. A partir de esta información, se establecen los indicadores de la fase 1 y la fase 2.

Los otros indicadores tienen la particularidad de que no necesariamente la información está disponible o no está establecida la obligación tanto de las unidades de gestión como de los contratistas de presentarla a la Superintendencia. Por lo tanto, en esta etapa no están considerados esos indicadores. Se presentan por aparte porque se ha considerado que pueden aportar algún valor agregado a los programas del fondo,

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

pero que requerirían información que no está contemplada en los contratos tanto de las unidades de gestión como en los de los diferentes operadores.

Por esa razón, se presentan de manera separada para que el Consejo los valore por aparte y sobre esta información, esa Dirección presenta la recomendación al Consejo para resolver ese tema.

La señora Vega Barrantes señala que la razón de su consulta es porque originalmente no se incluye la información y señala que la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo justifica de manera trazable y transparente porqué en la versión que se conoce en esta oportunidad no estarían incluidos esos datos.

Hace ver la conveniencia de adoptar el acuerdo correspondiente en firme, dada la urgencia de cumplir con los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.

El señor Herrera Cantillo indica que dentro de este mismo tema, se presenta el oficio 07140-SUTEL-DGM-2020, de fecha 11 de agosto del 2020, por el cual la Dirección a su cargo hace del conocimiento del Consejo el resultado de la revisión de un grupo de 6 indicadores cuya fuente de datos corresponden a los Centros de Prestación atendidos por medio de los Programas 1 y 3, financiados con recursos de Fonatel

Detalla la información correspondiente y señala que en la fase 2 se analizó la conveniencia de incluir los datos, dado que podían brindar algún valor agregado importante a esta Superintendencia, a la Dirección General de Fonatel y al público, pero tiene la particularidad de que la información que se requiere para la construcción del indicador no está establecida en los contratos. Estos deben ser aportados por los centros de prestación de servicios y no por los operadores ni las unidades de gestión y aquí hay una diferencia importante y por esa razón se presentan por aparte.

Agrega que se trata de 6 indicadores los que se exponen en el oficio 07140-SUTEL-DGM-2020 y menciona que la recomendación al Consejo es que solicite a la Dirección General de Fonatel que efectúe un proceso de revisión y coordinación con los centros de prestación de servicios respectivos para valorar la posibilidad de recopilar los datos requeridos, realizar el proceso de registro y efectuar la remisión periódica de la información.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al tema del documento señalado en el punto anterior y los ajustes que sugiere se hagan para mantener la documentación correspondiente en cada caso.

Señala que le queda la duda de quién aportaría los insumos, si los centros de prestación son regulados y se requiere algún tipo de consulta.

El señor Herrera Cantillo se refiere a las observaciones planteadas por la funcionaria Serrano Gómez y explica que se deja la información en documentos separados porque los indicadores del segundo documento corresponden a la fase 2. En cuanto al suministro de la información, esta deberá ser aportada por los centros de servicio, que son los beneficiarios del uso de los equipos.

Por esa razón, se recomienda solicitar a la Dirección General de Fonatel que busque la viabilidad con esos centros, para que estos brinden directamente a esa Dirección la información, pues esos datos no están contenidos en las obligaciones de los operadores concesionarios ni en las unidades de gestión.

La funcionaria Serrano Gómez señala si el tema de la definición de los indicadores, como tiene que ver con otros no regulados, se debe hacer algún tipo de consulta que permita, dentro de las mejores prácticas, que el sector conozca lo que se está haciendo y que se le va a requerir ese tipo de información.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

El señor Herrera Cantillo señala que la información no se le requiere a los operadores, sino a los centros de prestación de servicios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la recopilación de datos de los 6 indicadores y su implicación para el análisis cualitativo y esa valoración requiere la colaboración de los centros de prestación de servicios, no los operadores como tales y se requiere de un trabajo con las unidades de gestión. Por esta razón, se está proponiendo que la Dirección General de Fonatel analice con la unidad de gestión y lo remita en su momento.

Agrega que justamente por esas razones, esos indicadores no se están aprobando en este momento y se están remitiendo a análisis de esa Dirección con el fideicomiso.

El señor Camacho Mora señala que el acuerdo no indica que se esté trasladando para esa revisión.

La señora Vega Barrantes aclara que se está aprobando un acuerdo aparte para esta información.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07033-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-057-2020

1. Dar por recibido el oficio 07033-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de definición de los indicadores de mercado de Fonatel, Fase 2.
2. Dar por recibidos y aprobados los indicadores de mercado de Fonatel de la Fase 2, remitidos por la Dirección General de Mercados mediante un archivo Excel, como parte del oficio 07033-SUTEL-DGM-2020 citado en el numeral anterior.
3. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de los mismos mediante presentaciones y/o *dashboard*.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-057-2020

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 07140-SUTEL-DGM-2020, de fecha 11 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo un grupo de 6 indicadores cuya fuente de datos corresponden a los Centros de Prestación atendidos por medio de los Programas 1 y 3, financiados con recursos de Fonatel.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- II. Instruir a la Dirección General de Fonatel que efectúe el proceso de revisión y coordinación con los Centros de Prestación respectivos, para validar la posibilidad de recopilar los datos requeridos, registrar la información recopilada, y efectuar el proceso de remisión periódica de estos datos
- III. Instruir a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel para que una vez que se haya confirmado la posibilidad de la recolección, registro y remisión, proceder con la presentación de los 6 indicadores contenidos en la tabla 1 para aprobación por parte del Consejo e incorporación en el catálogo de indicadores de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.4. Modificación definición de mercado de FONATEL Fase I.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la propuesta de mejoras a los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.

Al respecto, se conoce el oficio 07034-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo explica el tema, señala que se presentan algunas propuestas de mejora en los indicadores de la fase 1.

Se refiere a los antecedentes del caso y señala en atención a la disposición de la resolución RCS-031-2019 y el acuerdo 010-081-2019, la Dirección General de Mercados con el apoyo de la Dirección General de Fonatel llevó a cabo la revisión y análisis de la información de los indicadores de mercado Fase 1 los cuales fueron presentados a este Consejo, a través del oficio 03034-SUTEL-DGM-2020 en abril del 2020.

Posterior a la revisión y análisis de los indicadores presentados y como parte del esfuerzo realizado en el diseño de los indicadores de la Fase 2, el equipo técnico designado para esta labor profundizó en elementos conceptuales, metodológicos y semánticos que dieron razón a presentar una modificación a los indicadores de la Fase 1.

En este sentido, mediante sesiones de trabajo, además de reuniones grupales tanto a nivel técnico con la Dirección General de Mercados, se determinó la conveniencia de recomendar al Consejo la modificación de los indicadores de la fase 1 para que exista congruencia con los de la fase 2, para de esta manera tener uniformidad en la información.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

contenido del oficio 07034-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-057-2020

1. Dar por recibido el oficio 07034-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de mejoras a los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.
2. Dar por recibidas y aprobadas las mejoras a los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1 remitidas por la Dirección General de Mercados mediante un archivo Excel, como parte del oficio 07034-SUTEL-DGM-2020 citado en el numeral anterior.
3. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de los mismos mediante presentaciones y/o *dashbord*.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5. *Solicitud de inscripción de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para atender la propuesta, se da lectura al oficio 07006-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020, por medio esa Dirección presenta el informe para atender la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el 264-1207-2020 (NI-10335-2020) recibido el 05 de agosto de 2020.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud; expone los resultados de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07006-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-057-2020

1. Dar por recibido el informe técnico 07006-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el 264-1207-2020 (NI-10335-2020) recibido el 05 de agosto de 2020.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-0101-2525	TATA COMMUNICATIONS	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.6. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 07007-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante el oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020), recibido el 06 agosto del 2020.

Hace ver que con base en los resultados de los estudios aplicados por esa Dirección, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07007-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-057-2020

- I. Dar por recibido el oficio 07007-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-212-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020) recibido el 6 de agosto de 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8007225 para ser utilizado por FPUBLICARTELES S.A. esto según el oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020) visible en el expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011
2. Que mediante el oficio 07007-SUTEL-DGM-2020 del 06 de agosto de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07007-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, del número: 800-8007225.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una persona jurídica al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8007225	800-800PBCL	FPUBLICARTELES S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-8007225 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
 - De la revisión realizada se tiene que el número 800-8007225, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.
- 3. Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 del oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020), no sea publicado en la página web de la SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificado en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.*
- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020) del expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020), para que este no pueda ser visible al público.*

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 DÍgitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8007225	800-800PBCL	FPUBLICARTELES S.A.

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.*
- (...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 integra el oficio 264-1224-2020 (NI-10452), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8007225	800-800PBCL	FPUBLICARTELES S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1224-2020 (NI-10452-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3. Informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico, numeración 0800 previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de recuperación de recurso numérico, numeración 0800, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07005-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso, explica que se trata de la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1209-2020 (NI-10357-2020), recibido el 05 de agosto del 2020.

Indica que de acuerdo con los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que dispone la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07005-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-057-2020

- I. Dar por recibido el oficio 07005-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de recuperación de recurso numérico, numeración 0800, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-213-2020

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 0800 ASIGNADO AL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017, de la sesión ordinaria 045-2017, el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución de asignación de recurso numérico, RCS-164-2017, en donde se asignó entre otros el siguiente número de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): 0800-013-1476; visible a folio 10092, del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante oficio 264-1209-2020 (NI-10357-2020) recibido el 05 de agosto de 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la solicitud de retorno de numeración correspondiente a un (1) número de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que el usuario final del número asignado ha requerido el retiro del servicio. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-013-1476	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

3. Que mediante el oficio 07005-SUTEL-DGM-2020 del 06 de agosto de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07005-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

"(...)"

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 264-10357-2020 (NI-10357-2020) recibido el 05 de agosto, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el 264-10357-2020 (NI-10357-2020) al amparo de lo expresado por sus clientes corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017.

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-013-1476	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. (...)"
- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
 - VI. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar el siguiente recurso numérico 0800, para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-013-1476	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. Ampliación de título habilitante por parte de la empresa FOCH CONEXUS, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la notificación de la oferta de servicios de la empresa F.O.H.C. Conexus, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 06969-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la notificación correspondiente a la solicitud de ampliación del título habilitante presentada el 29 de mayo del 2020, mediante oficio sin número (NI-06982-2020), por parte de la empresa F.O.H.C. CONEXUS, S. A., cédula jurídica 3-101-703841.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este caso, señala que mediante resolución del Consejo RCS-020-2020, del 16 de enero del 2020, se amplió el título habilitante de CONEXUS para brindar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a internet, por medio de accesos alámbricos e inalámbricos y enlaces punto a punto.

Se refiere a las gestiones realizadas por esa Dirección para que la empresa solicitante se ajuste a las disposiciones vigentes y señala que de los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06969-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

ACUERDO 017-057-2020

- I. Dar por recibido el oficio 06969-SUTEL-DGM-2020, del 06 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la notificación de la oferta de servicios de la empresa F.O.H.C. Conexus, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-214-2020

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA F.O.H.C. CONEXUS, S. A.”

F0127-STT-AUT-00376-2016

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-104-2016 del 1 de junio del 2016 (folios del 180 al 192 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** para brindar el servicio de *“Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica”*.
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-020-2020 del 16 de enero del 2020 (folios del 291 al 303 del expediente administrativo), se amplió el título habilitante de **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** para brindar el servicio de *“Transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a internet, por medio de accesos alámbricos e inalámbricos y enlaces punto a punto”*.
3. Que mediante escrito sin número (NI-06982-2020) recibido el 29 de mayo del 2020 **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** notificó a la SUTEL que proveerá el servicio de *“Televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV)”* en todo el territorio nacional.
4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 04939-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 4 de junio del 2020, la Dirección General de Mercados previno a **F.O.H.C. CONEXUS S.A.**, instándole a adicionar requisitos pendientes para la inscripción de su nueva oferta de servicios.
5. Que mediante escrito sin número (NI-08696-2020), recibido el 2 de julio del 2020 **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** brinda respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio 04939-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 4 de junio del 2020.
6. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 06066-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 8 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados previno nuevamente a **F.O.H.C. CONEXUS S.A.**, reiterándole la necesidad de completar los requisitos pendientes.
7. Que mediante escrito sin número (NI-09882-2020), recibido el 28 de julio del 2020 **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 06066-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 8 de julio del 2020.
8. Que por medio del oficio 06969-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 6 de agosto del 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT).
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 06969-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 6 de agosto del 2020 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

"(...)

3.2 Requisitos técnicos

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa CONEXUS, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018.

Cabe en este punto hacer la salvedad de que la modalidad de servicio aquí analizada implica que la distribución de los contenidos audiovisuales se dará por medio de conexiones que utilizan el protocolo IP, pero no implica de forma directa y automática que estos sean obtenidos mediante conexiones de este tipo.

Ahora bien, a partir de la información provista por el solicitante, se aclara que, en el caso planteado, la obtención del contenido a distribuir a sus usuarios finales no se dará por medio del descenso de señal satelital, sino por medio de conexiones IP; no requiriendo para esto contar con un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorgue una concesión para el uso de bandas de frecuencia de descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final

De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a así el análisis efectuado.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa CONEXUS, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV). Con vistas a la página 4 de su escrito del 29 de mayo del 2020, se describe puntualmente lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

F.O.H.C CONEXUS S.A brindará servicios mediante la modalidad IPTV y se utilizará una configuración de red según se describe en el diagrama que se adjunta. Para satisfacer las necesidades del cliente hasta con una conexión a internet que puede ser provista tanto por nosotros como por cualquier operador que tenga presencia en los puntos que se comercializará el nuevo servicio.

Condiciones Comerciales

Las condiciones comerciales de los servicios serán brindadas bajo la misma modalidad ofrecida a nuestros clientes al día de hoy, en los otros servicios ya autorizados:

- Servicio al cliente para usuario corporativo: atención 24x7x365 a la línea telefónica 4106-2000 o bien mediante el correo electrónico soporte@fibernet.com.

Cobertura Geográfica

Las zonas geográficas para ofrecer el servicio serán de todo el territorio nacional, ya que al ser un

Ahora bien, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos con respecto a esta notificación. Al respecto del análisis de este servicio, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la Televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV) es un "...[s]ervicio de distribución de señales de televisión por suscripción a través de conexiones de banda ancha sobre el protocolo IP...".

*Es así como, de acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por **CONEXUS** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **CONEXUS plantea brindar el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV), en todo el territorio nacional**, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-06982-2020, NI-08696-2020 y NI-09882-2020.*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **CONEXUS** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, siéndole posible a esta Dirección recomendar que el nuevo servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IP.

b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

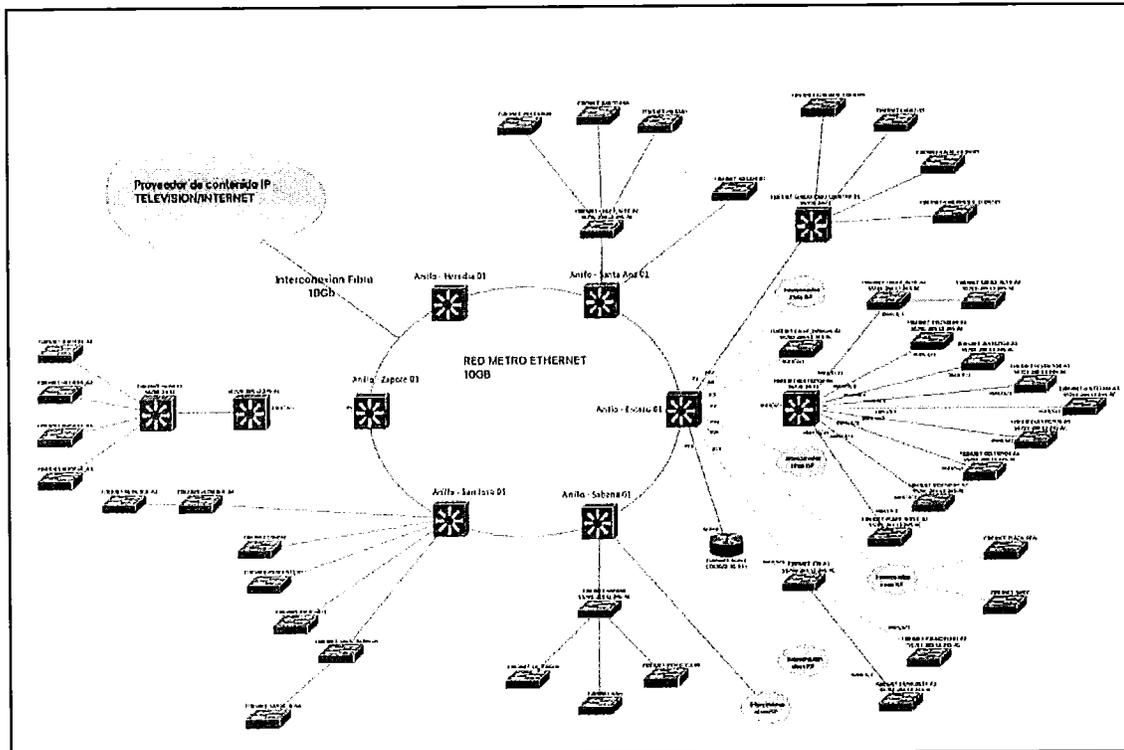
*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CONEXUS**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.*

Lo anterior se puede apreciar en la sección, del NI-06982-2020, titulada Anexo 4 en donde se ofrece una descripción de los equipos utilizados, segmentado esta descripción a nivel de núcleo, equipos de borde para acceso de contenido, acceso para suscriptores y equipos generales de red

Resalta en ese aspecto que las señales de los proveedores de contenidos se recibirán a través del protocolo IP con un ancho de banda exclusivo para recepción con 10 Mbps de bajada y 3 Mbps de subida por canal, disponiéndose de un ancho de banda total de 10Gbps para esta función.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán los nodos de distribución.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020



XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 06969-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 6 de agosto del 2020 concluyó en cuanto a la capacidad jurídica que:

"(...)

3.1. Requisitos jurídicos

- a) **CONEXUS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de su oferta de servicios, para prestar el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IP en todo el territorio nacional, según consta en el documento con número de ingreso NI-06982-2020.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **F.O.H.C CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, cuyo representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad 1-0640-0071. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público José Fermán Pozuelo Kelly, según consta en el NI-08696-2020 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos mteran@lalaguna.cr y gsoto@fibernetcr.com con copia a juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr y dsegura@ciber-regulacion.co.cr como medios para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Manuel Terán Jiménez en su condición de apoderado general sin límite de suma de **F.O.H.C CONEXUS S.A.**, según consta a NI-06982-2020 del expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **CONEXUS** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	F.O.H.C. CONEXUS SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 05/08/2020



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101703841 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 05/08/2020 a las 9:39

Aceptar

(...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de servicios, para prestar el servicio de Televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV) en todo el territorio nacional, presentada por **F.O.H.C. CONEXUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703841, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de Televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV).
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 06969-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 6 de agosto del 2020 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, brinda el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV), así como los servicios autorizados previamente, a nivel nacional.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06969-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 6 de agosto del 2020 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, e inscribir que ofrecerá el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV) en todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841 que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a la empresa **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, que debe proveer al usuario final, información clara, transparente y veraz sobre el servicio que le está prestando.
6. Apercibir a **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
7. Apercibir a **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
8. Apercibir a la empresa **F.O.H.C. CONEXUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-703841, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Cédula judicial:	la República de Costa Rica. 3-101-703841
Correo electrónico de contacto:	gsoto@ciber-regulacion.co.cr mteran@lalaguna.cr juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr dsegura@ciber-regulacion.co.cr
Representación Judicial y Extrajudicial:	Manuel Terán Jimenez, portador de la cédula de identidad 1-0640-0071
Título habilitante:	RCS-104-2016
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante RCS-104-2016 del 1 de junio del 2016 el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica. • Mediante RCS-020-2020 del 16 de enero del 2020 el servicio de Transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a internet, por medio de accesos alámbricos e inalámbricos y enlaces punto a punto.
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.5. Ampliación de título habilitante por parte de la empresa PLSI FIBERNET, S. A.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la notificación de ampliación de oferta de servicios por parte de la empresa P. L. S. I. Fibernet, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 07011-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de la notificación de ampliación del título habilitante

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

presentada el 29 de mayo del 2020, mediante oficio sin número (NI-06981-2020), por parte la empresa P.L.S.I. FIBERNET S.A. (en adelante FIBERNET), cédula jurídica 3-101-703823.

Expone los antecedentes del caso y agrega que la empresa FIBERNET notifica a Sutel una ampliación de servicios de televisión por suscripción en la modalidad de televisión IP (IPTV) en todo el territorio nacional.

Agrega que una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por P.L.S.I. FIBERNET, S. A. y con base en los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo determina que la solicitud se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión IP (IPTV) y que la empresa P.L.S.I. FIBERNET, S. A., posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.

Señala que de esta manera, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo proceder con la respectiva autorización y ordene la respectiva inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07011-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-057-2020

- I. Dar por recibido el oficio 07011-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la notificación de ampliación de oferta de servicios por parte de la empresa P. L. S. I. Fibernet, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-215-2020

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA P.L.S.I. FIBERNET S.A.”

P0174-STT-AUT-00391-2016

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-092-2016 aprobada mediante acuerdo 015-027-2016 de la sesión ordinaria 027-2016 del 18 de mayo de 2016, se otorgó autorización a **FIBERNET** para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de San José, Alajuela,

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- Cartago y Heredia (ver folios del 174 al 186 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-111-2016 aprobada según acuerdo 009-034-2016 de la sesión ordinaria 034-2016 del 15 de junio de 2016, se inscribió la ampliación de oferta de servicios de **FIBERNET** para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia (ver folios del 215 al 223 del expediente administrativo).
 3. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-292-2019 aprobada según acuerdo 005-069-2019 de la sesión ordinaria 069-2019 del 4 de noviembre de 2019, se inscribió la ampliación de oferta de servicios y zonas de cobertura de **FIBERNET** para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante enlaces inalámbricos utilizando frecuencias de uso libre y enlaces inalámbricos punto a punto, en todo el territorio nacional (ver folios del 313 al 323 del expediente administrativo).
 4. Que mediante escrito con NI-06981-2020 del 29 de mayo de 2020, **FIBERNET** notificó a SUTEL que proveerá el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo).
 5. Que por medio del oficio 07011-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 7 de agosto de 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
 6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 07011-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 7 de agosto de 2020 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

(...)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **FIBERNET**, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los*

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación de ampliación presentada en escrito NI-06981-2020, por parte de la empresa **FIBERNET** vista en expediente administrativo P0174-STT-AUT-00391-2016, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP en todo el territorio nacional.

Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la empresa **FIBERNET**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su portafolio de servicios de telecomunicaciones y brindar los servicios notificados en el documento NI-06981-2020.

Cabe en este punto hacer la salvedad de que la modalidad de servicio aquí analizada implica que la distribución de los contenidos audiovisuales se dará por medio de conexiones que utilizan el protocolo IP, pero no implica de forma directa y automática que estos sean obtenidos mediante conexiones de este tipo.

Ahora bien, a partir de la información provista por el solicitante, se aclara que, en el caso planteado, la obtención del contenido a distribuir a sus usuarios finales no se dará por medio del descenso de señal satelital, sino por medio de conexiones IP; no requiriendo para esto contar con un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorgue una concesión para el uso de bandas de frecuencia de descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **FIBERNET** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que este servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

c) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifica la ampliación:

En la notificación presentada por parte de la empresa, vista en página 2 del escrito NI-06981-2020 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "...P.L.S.I. FIBERNET S.A. brindará servicios mediante la modalidad IPTV...".

En el mismo escrito la empresa indica su intención de brindar dicho servicio en todo el territorio nacional, utilizando para esto, tanto su propia red ya desplegada y mediante la cual actualmente brinda los demás servicios autorizados, así como la red pública de internet. Puntualmente se indica lo siguiente: "...se utilizará una configuración de red según se describe en el diagrama que se adjunta. Para satisfacer las necesidades del cliente basta con una conexión a internet que puede ser provista tanto por nosotros como por cualquier operador que tenga presencia en los puntos que se comercializará el nuevo servicio."

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **FIBERNET** se sustenta en un esquema de uso y explotación tanto de redes de telecomunicaciones propias, y de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **FIBERNET** brindará el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión IP (IPTV), a través de la explotación tanto de redes de telecomunicaciones propias, así como redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación.

d) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito NI-06981-2020 del expediente administrativo, la empresa indica que pretende brindar el servicio a nivel nacional,

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

mediante la utilización de su propia red y también a través de redes de terceros.

e) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **FIBERNET** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio, por el cual están solicitando la ampliación de sus servicios.

Lo anterior se puede apreciar en el escrito de notificación de ampliación de servicios NI-06981-2020 del expediente administrativo específicamente en el anexo 4, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar.

Dichas especificaciones describen los equipos de núcleo, distribución, y acceso.

Resalta en ese aspecto que las señales de los proveedores de contenidos se recibirán a través del protocolo IP con un ancho de banda exclusivo para recepción con 10 Mbps de bajada y 3 Mbps de subida por canal, disponiéndose de un ancho de banda total de 10Gbps para esta función.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **FIBERNET**, y se reitera que los datos aportados por **FIBERNET** resultan suficientes para fundamentar este punto.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión IP (IPTV), es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar, en dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como sus respectivas características.

En el documento de solicitud de autorización NI-06981-2020 del expediente administrativo, la empresa **FIBERNET** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales.

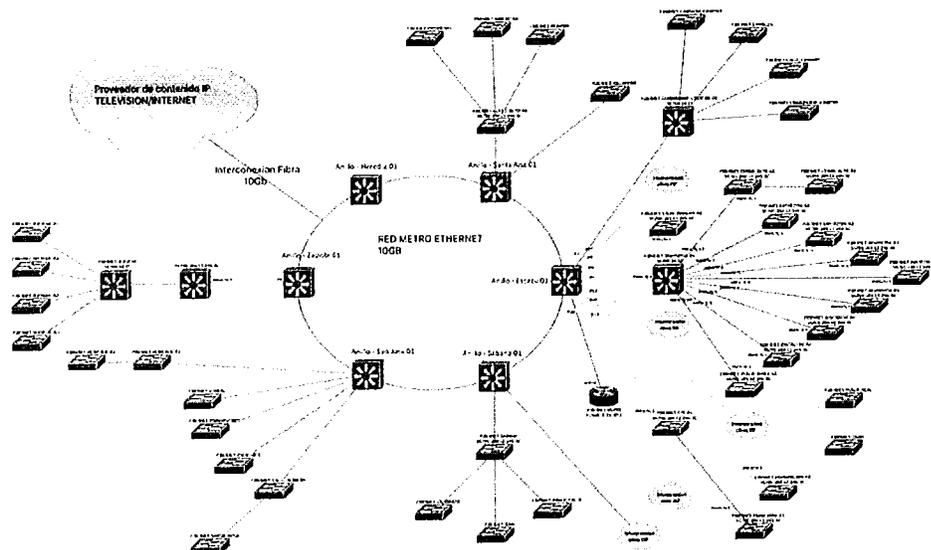


Figura 1. Diagrama de red. Aportado por FIBERNET.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por FIBERNET resultan suficientes para fundamentar este punto.
(...)"*

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 07011-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 7 de agosto de 2020 concluyó en cuanto a la capacidad jurídica que:

"(...)"

3.1. Requisitos jurídicos

- a) *FIBERNET entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios, para brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión IP (IPTV), en todo el territorio nacional según consta en el NI-06981-2020 visible en el expediente administrativo.*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como P.L.S.I. FIBERNET S.A cédula jurídica número 3-101-703823, cuyo presidente quien ostenta la representación legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad 1-0640-0071. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico mteran@lalaguna.cr y gsoto@fibernetcr.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) *La solicitud fue firmada por el señor Manuel Terán Jiménez en su condición de presidente apoderado generalísimo sin límite de suma de FIBERNET según consta en el expediente administrativo.*
- e) *Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, FIBERNET se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF.*

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101703823 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 03/08/2020 a las 10:42

Aceptar

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Consulta realizada a las 10:42 el 03/08/2020



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

(...)"

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de servicios para prestar el servicio de Televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV), en todo el territorio nacional, presentada por **FIBERNET**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **FIBERNET** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio televisión por suscripción en la modalidad de televisión IP (IPTV), en todo el territorio nacional.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 07011-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 7 de agosto de 2020, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **FIBERNET** cédula jurídica 3-101-703823, la modalidad de televisión IP (IPTV), en todo el territorio nacional, según lo autorizado mediante RCS-092-2016 respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07011-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 7 de agosto de 2020 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **P.L.S.I. FIBERNET S.A.** cédula jurídica 3-101-703823, e inscribir que se ofrecerá el servicio televisión por suscripción en la modalidad de televisión IP (IPTV), en todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **FIBERNET** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **FIBERNET** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **FIBERNET** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a **FIBERNET** que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.

6. Apercibir a **FIBERNET** que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **FIBERNET** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la empresa **FIBERNET** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a) *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b) *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c) *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d) *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e) *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f) *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g) *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h) *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i) *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j) *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k) *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m) *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n) *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o) *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q) *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r) *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s) *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la*

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t) Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - v) Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - w) Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
 - x) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - y) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - z) Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	P.L.S.I. FIBERNET S.A, constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula judicial:	3-101-703823
Correo electrónico de contacto:	mteran@lalaquna.cr gsoto@fibernetcr.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad 1-0640-0071
Motivo habilitante:	RCS-092-2016 del 18 de mayo del 2016
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet vía inalámbrica y por enlaces de fibra óptica, enlaces inalámbricos punto a punto, acarreo de datos a nivel mayorista, televisión por suscripción modalidad IPTV, en todo el territorio nacional
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

5.6. Aval e inscripción de adenda II al contrato de interconexión local TIGO-TELECABLE.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la inscripción de la segunda adenda al contrato de interconexión local suscrito entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telecable, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 07012-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso; indica que las empresas solicitantes solicitan la segunda adenda al contrato, suscrita el 16 de junio del 2020 y detalla el contenido de esta.

Agrega que una vez revisada la segunda adenda al "Contrato de interconexión local", suscrita entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. Y Telecable, S. A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se tiene que la segunda adenda al contrato conocida en esta oportunidad cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente y ordene la respectiva inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07012-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-057-2020

- I. Dar por recibido el oficio 07012-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la inscripción de la segunda adenda al contrato de interconexión local suscrito entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telecable, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-216-2020

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE
INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. Y TELECABLE, S. A.**

EXPEDIENTE T0046-STT-INT-OT-00098-2012

RESULTANDO

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó en su acuerdo 016-084-2017 aprobado en sesión ordinaria 084-2017 celebrada el 29 de noviembre del 2017, la resolución RCS-301-2017 en la cual se avala e inscribe en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "Contrato de interconexión" y su primera adenda suscritos entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante **TIGO**) y **TELECABLE S.A.** (en adelante **TELECABLE**).
2. Que mediante escrito (NI-09929-2020) recibido el 29 de julio de 2020, **TIGO** y **TELECABLE** remiten la segunda adenda al "Contrato de interconexión local" para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
3. Que mediante oficio 07012-SUTEL-DGM-2020 del 7 de agosto del 2020, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales* en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...)(Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- f. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - g. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - h. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- i. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - j. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA SEGUNDA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Es importante tomar en cuenta que tal como indicaron ambas partes en los considerandos y el apartado Primero de la adenda remitida para aprobación, las modificaciones acordadas varían la Sección 1 "*Precios de terminación de tráfico telefónico en las redes de ambas Partes*" del Anexo 2 "*Base de costos de terminación y costos asociados*". Esto significa que esta adenda no sustituye en su totalidad el Anexo 2 siendo que permanecen vigentes los precios para los servicios no variados en la adenda presentada.

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 07012-SUTEL-DGM-2020 del 7 de agosto del 2020, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la segunda adenda al contrato de interconexión local remitido por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron su "Contrato de interconexión local" el día 28 de junio d 2012 parcialmente variado mediante una primera adenda producto de una serie de modificaciones solicitadas por la DGM en su momento, el cual fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-301-2017, cuyo objeto según su artículo tercero, incluye los siguientes servicios como puede apreciarse:

"(...)

I. Artículo 1: Objeto:

El presente contrato tiene por objeto el intercambio los siguientes servicios:

- a) *Intercambio recíproco de tráfico telefónico nacional.*
- b) *Tránsito.*
- c) *Cobro revertido.*

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

d) Activación de enlaces.

Las condiciones técnicas y comerciales para los servicios indicados en el objeto de este contrato se establecen en los anexos que forman parte integral de este contrato.

Cualquier otro servicio de acceso e interconexión que las partes acuerden proveerse se negociará caso por caso para lo cual los gestores del contrato quedan facultados para acordar los términos técnicos, de aprovisionamiento y condiciones económicas de cada servicio, así como las condiciones de prestación y contraprestación del servicio cuando corresponda."

En cuanto a la segunda adenda al contrato suscrita entre las partes el día 16 de junio de 2020 siendo de aplicación efectiva desde el 1 de diciembre de 2019 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 19 de junio del 2020 (NI-08034-2020), se indicó lo siguiente:

"CONSIDERANDOS

- i. Por cuanto, el día 28 de junio del 2012, las Partes suscribieron el Contrato de Interconexión Local para Tráfico Telefónico entre Redes de Telecomunicaciones cuyo objeto es dar acceso e interconectar sus redes, de manera que los usuarios de uno u otro pueden acceder recíprocamente a las redes y los servicios de la otra parte (en adelante el "Contrato").
- ii. Por cuanto, el día 20 de setiembre del 2017, las Partes suscribieron la adenda uno cuyo objeto es modificar cláusulas del contrato solicitado por la SUTEL.
- iii. Por cuanto, el día 24 de abril del 2019, rige la resolución 3157-SUTEL-SCS-2019 del ICE, la resolución RCS -062-2019 de Claro y la resolución RCS -063-2019 de Telefónica, de los cambios en la Oferta de Interconexión por referencia (OIR);
- iv. Por cuanto, las Partes de común acuerdo y en conveniencia con sus intereses han decidido llevar a cabo las modificaciones al Contrato que se establecerán en la presente Adenda Uno (...)"

A continuación, se muestran los nuevos precios y condiciones negociadas entre las partes:

"PRIMERO. Modificación del Anexo 2: Las Partes acordamos modificar el Anexo 2 (Base Costos de Terminación y Costos Asociados) de la cláusula 1 ("Precios de Terminación de Tráfico Telefónico en las redes de ambas partes") de la tabla Precio por minuto, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN	MINUTO DE TERMINACIÓN
Interconexión de terminación Fija	₡ 3,37
Interconexión de terminación Móvil	₡ 13,18
Tránsitos a otras redes	₡ 2,80

SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO	MINUTO DE ORIGINACIÓN
Cobro revertido desde Fijo	₡ 3,37
Cobro revertido desde Móvil	₡ 13,18

Las tarifas NO aplican para llamadas con originación internacional en tránsito a Telefónica. Para este escenario el precio es de \$0.06 el minuto.

Servicios de cobro revertido en tránsito: la parte que origina el tráfico es quien recibe el ingreso o cargo por concepto de acceso desde su red al servicio revertido de un tercero (800 en el caso de cobro revertido local).

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

El tercero dueño del servicio de cobro revertido es quien debe pagar el cargo de tránsito y el cargo de acceso al operador de tránsito. El operador de tránsito trasladará el cargo de acceso a la parte que origina el tráfico de dicho servicio.

Las Partes convienen en que el escenario indicado anteriormente en los Servicios de cobro revertido en tránsito entrará a regir el 1 de diciembre de 2019. (...)

Es importante tomar en cuenta que tal como indicaron ambas partes en los considerandos y el apartado Primero de la adenda remitida para aprobación, las modificaciones acordadas varían la Sección 1 "Precios de terminación de tráfico telefónico en las redes de ambas Partes" del Anexo 2 "Base de costos de terminación y costos asociados". Esto significa que esta adenda no sustituye en su totalidad el Anexo 2 siendo que permanecen vigentes los precios para los servicios no variados en la adenda presentada.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, se analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

La adenda segunda al "Contrato de interconexión local" remitida por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.

C. Conclusiones

Una vez revisada la segunda adenda al "Contrato de interconexión local", suscrita entre MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. Y TELECABLE S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la segunda adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la segunda adenda al "Contrato de interconexión local", visible en el NI-09929-2020 del expediente administrativo T0046-STT-INT-OT-00098-2012."

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 07012-SUTEL-DGM-2020 del 7 de agosto del 2020 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la segunda adenda al "Contrato de interconexión local", suscrito entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. Y TELECABLE S.A.** visible en el NI-09929-2020 del expediente administrativo T0046-STT-INT-OT-00098-2012.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la segunda adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación Social	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y TELECABLE S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Código judicial	3-101-577518/ 3-101-336262
Título del documento	Adenda 2 al "Contrato de interconexión local"
Fecha de suscripción	16 de junio de 2020 siendo de aplicación efectiva desde el 1 de diciembre de 2019
Número de folios declarados al momento	2
Prescripciones y servicios	Visible en el anexo 2 remitido con la Adenda 2 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados
Número de inscripción	T0046-STT-INT-OT-00098-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5
PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD
5.1. Recomendación de declaratoria de información confidencial de las piezas del expediente T0053-ERC-CES-ER-00813-2013.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de declaratoria de confidencialidad de folios del expediente T0053-ERC-CES-ER-00813-2013.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 07024-SUTEL-DGC-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que la solicitud analizada en esta oportunidad se relaciona con el trámite correspondiente a la autorización para la cesión del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. a favor de la empresa Latin America Cellular Holdings.

Detalla los antecedentes de este caso, las gestiones efectuadas por esa Dirección para su atención, lo dispuesto en la normativa vigente para este trámite y señala que a partir de los resultados obtenidos de

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud se ajusta a las disposiciones en la materia, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la declaración de confidencialidad por un plazo de 5 años de los folios requeridos, excepto para las partes involucradas en el trámite.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07024-SUTEL-DGC-2020, del 07 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-057-2020

Dar por recibido el oficio 07024-SUTEL-DGC-2020, del 07 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de declaratoria de confidencialidad de folios del expediente T0053-ERC-CES-ER-00813-2013

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-217-2020

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DE EXPEDIENTE

T0053-ERC-CES-ER-00813-2013”

RESULTANDO

1. Que el 12 de mayo de 2011 Telefónica de Costa Rica TC S.A. y la Administración Concedente, suscribieron el Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET en razón de la adjudicación de la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL. El Contrato de Concesión fue refrendado por la Contraloría General de la República (CGR) el 22 de junio de 2011.
2. Que el 8 de diciembre de 2017 Telefónica Costa Rica TC S.A. y la Administración Concedente suscribieron el Contrato de Concesión C-002-2017-MICITT, debido a la adjudicación de la Licitación Pública N°2016LI-000002-SUTEL. El Contrato de Concesión fue refrendado por la CGR el 2 de febrero de 2018.
3. Que el 8 de junio de 2020, el Viceministerio de Telecomunicaciones, remite a la SUTEL mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-214-2020 (NI-07425-2020), la solicitud de autorización de la cesión del 100% de las acciones del concesionario Telefónica de Costa Rica TC S.A. a favor de la sociedad Latin America Cellular Holdings, para la verificación de los requisitos de admisibilidad y los compromisos regulatorios adquiridos por Telefónica de Costa Rica TC S.A., de cara a la protección de los derechos de los usuarios finales y la valoración de que el traspaso accionario notificado no constituya una concentración o una práctica monopolística en los términos de la Ley 8642.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

4. Que por medio acuerdo número 037-046-2020 de la sesión ordinaria número 046-2020 celebrada en fecha 25 de junio de 2020, el Consejo de la Sutel acogió el informe número 05370-SUTEL-OTC-2020 de fecha 18 de junio de 2020 en donde se brindó criterio técnico sobre la solicitud de cesión del cien por ciento de las acciones de Telefónica y se logró verificar que la cesión no constituye una concentración o práctica monopolística en los términos de la Ley 8642, la Ley 9736 y el Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.
5. Que por medio del oficio número MICITT-DCNT-OF-085-2020 recibido el 14 de julio del 2020, el MICITT solicitó a esta Superintendencia complementar el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 05370-SUTEL-OTC-2020 de fecha 18 de junio de 2020 donde se emitieron las recomendaciones relacionadas con la cesión del cien por ciento de las acciones de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.
6. Que por medio del oficio número 07024-SUTEL-DGC-2020 del 7 de agosto de 2020 la Dirección General de Calidad, realizó el análisis de la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa solicitante.

CONSIDERANDO

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por las empresas Telefónica de Costa Rica S.A., Telefónica S.A. y Latin America Cellular Holdings S.L.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a las empresas involucradas en la gestión.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como límites al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

VIII. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en el numeral 2 determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Indica dicho artículo lo siguiente:

“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”. (destacado intencional)

IX. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (el destacado es intencional).

X. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)

XI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “*el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”.

XII. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas*

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

- XIII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XIV.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”* (Destacado intencional)
- XV.** Que lo expuesto confirma que la información sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial.
- XVI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XVII.** Que dentro de la información aportada por las empresas Telefónica de Costa Rica S.A., Telefónica S.A. y Latin America Cellular Holdings S.L., se denota que existe información comercial, de estados financieros y de estructura económica de las empresas, que hace necesario que la administración garantice la confidencialidad de la misma. Además, dada la sensibilidad de esta, se considera razonable declarar la confidencialidad de la información por un plazo de 5 años.
- XVIII.** Que de la información presentada en el expediente, se entiende que la información sería confidencial para terceras partes, mas no para las empresas involucradas en la presente gestión de solicitud de cesión de acciones.
- XIX.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el oficio número 07024-SUTEL-DGC-2020 del 7 de agosto de 2020, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

1. **Declarar** con carácter de confidencial por un plazo de años (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0053-ERC-CES-ER-00813-2013 excepto para las partes involucradas en la presente gestión:
 - a. En el NI-07425-2020, las siguientes páginas: 17 a la 19, 21, 362 a 390, 420 a 421 428 a 430, 433 a 436, 513 a 612, 615.
 - b. La información contenida en los documentos electrónicos del NI-07425-2020 que se detalla a continuación:
 - 1. Telefónica Solicitud (1)
 - 6. Telefónica CR Estatutos LACH 11
 - 7. Telefónica CR-CCAALACH2017 12
 - 8. Telefónica CR-CCAALACH2018 13
 - 9. Telefónica CR-CCAALACH2019 14
 - 11. TelefónicaCR_EstAccinrialLACH 16
 - c. La página 5 del oficio número 05370-SUTEL-OTC-2020.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.2. Borrador de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT por medio del oficio MICITT-DCNT-OF-085-2020.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-085-2020.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 07009-SUTEL-DGC-2020, del 06 de agosto del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica el caso; se refiere a los antecedentes y señala que solicitó a Sutel complementar el dictamen técnico emitido mediante el oficio número 05370-SUTEL-OTC-2020, de fecha 18 de junio del 2020, en el cual se emitieron las recomendaciones relacionadas con el traspaso del cien por ciento de las acciones de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. hacia la empresa Latin America Cellular Holdings, S. L.

Explica que a partir de la solicitud indicada, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados procedieron a analizar lo solicitado por MICITT, según lo estipulado en la cláusula 44.1 del Contrato de Concesión C-001-2011-MINAET, que los socios que detentan una participación igual o superior al 10% de las acciones con derecho a voto en el capital social de Telefónica de Costa Rica TC, S. A., podrán traspasar a terceros o emitir nuevas acciones, únicamente, con la autorización de la Administración Concedente y de SUTEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642.

Asimismo, en relación con el Contrato de Concesión C-002-2017-MICITT, dicho contrato estipula en su cláusula 45.1 que se podrá dar la cesión de acciones de Telefónica de Costa Rica TC, S. A. con la autorización de la Administración Concedente y SUTEL, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 8642.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Además, la Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no derive en el menoscabo de los compromisos asumidos por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. en el contrato de concesión y SUTEL que la cesión no constituya una concentración indebida de mercado o espectro radioeléctrico, o una práctica monopolística en los términos de la Ley 8642.

Señala que con el propósito de revisar lo anterior, en otras gestiones similares, se ha determinado la importancia de corroborar los requisitos estipulados en los carteles de licitación y en los contratos de concesión del cedente y que estos sean cumplidos por la empresa cesionaria.

Detalla lo expuesto por el Órgano Técnico de Competencia en relación con la verificación de si existe una concentración, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, por medio del oficio número 05370-OTC-SUTEL-2020, del 18 de junio del 2020, en el cual brindó criterio técnico en donde se refirió al tema de la concentración y que concluye lo siguiente:

(...)

- I. *Que la transacción comercial notificada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-214-2020 (NI-07425-2020), refiere a la cesión accionaria del 100% del capital social del concesionario Telefónica de Costa Rica TC, S.A., por parte de Telefónica, S.A., a favor la sociedad Latin America Cellular Holdings, S.L.*
- II. *Que Latin America Cellular Holdings, S.L. no es un operador de redes ni proveedor de servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense.*
- III. *Que la transacción comercial notificada se encuentra fuera del ámbito de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642.*
- IV. *Que la transacción comercial notificada no establece ni alude a presuntas prácticas monopolísticas en los términos de los artículos 53 y 54 de la Ley 8642. (...)*

En este sentido, desde el punto de vista del derecho de competencia, según lo señalado por el OTC tal y como ya quedó establecido, la transacción puesta en consulta no se refiere a una concentración, por lo que no es sujeta de revisión, de igual forma, tampoco se realiza alguna posible práctica monopolística con la ejecución de la misma.

Añade que desde el punto de vista regulatorio, específicamente con la verificación de si dicha operación comercial no va en detrimento de los compromisos contractuales asumidos por el concesionario, es importante indicar que de la información aportada en el expediente y el contenido del propio informe 05370-OTC-SUTEL-2020 citado, se desprende que la transacción en cuestión se realizaría hacia una empresa que forma parte del mismo grupo de interés económico de Telefónica de Costa Rica TC, S. A., siendo Telefónica, S. A. propietaria tanto de esta última como de Latin America Holdings S.L.

De igual forma, señala que en el escrito de solicitud de cesión se indicó lo siguiente:

"Telefónica estaría habilitada y comprometida a aportar su experiencia, recursos financieros, y apoyo técnico a la concesionaria Telefónica Costa Rica, con el fin de que cumpla con los requisitos exigidos en el correspondiente Cartel de Licitación, ya que Telefónica se mantendría como el primer accionista (indirecto) de Telefónica Costa Rica, de manera tal que Telefónica designará a la mayor parte de los miembros de los órganos de administración de LACH y LACH mantendrá los plenos poderes de gestión y designará la totalidad de los miembros de los órganos de decisión de la concesionaria, resultando indirectamente, a los efectos exclusivos del Contrato de Concesión, que Telefónica mantendrá poderes de gestión o una mayoría suficiente en los órganos de decisión de la concesionaria.

Además, Telefónica está obligado por virtud del Contrato de Concesión a aportar de forma directa mediante recursos propios, y también de forma indirecta, mediante los recursos de cualquiera de las otras sociedades de su mismo grupo económico, el apoyo y la experiencia técnica, así como la capacidad financiera exigida

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

para su sociedad subsidiaria de conformidad con lo solicitado en el Cartel de la Licitación Pública Nº 2010LI-00001-SUTEL para ejecutar el Contrato de Concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. De tal suerte que la obligación de Telefónica de soporte técnico y financiero deviene del Contrato de Concesión y no de una determinada participación accionaria mínima en Telefónica Costa Rica”.

Indica que de esta manera, los requisitos que en su momento fueron aportados para el otorgamiento de la concesión a Telefónica de Costa Rica, S. A. son los mismos para la empresa cesionaria, pues como se indicó, la empresa Telefónica, S. A., en conjunto con otras sociedades de su control, es responsable del cumplimiento de dichos requisitos, por lo cual no existe un cambio más allá del de la participación accionaria de las sociedades, las cuales están bajo el control de Telefónica, S. A. Así las cosas, la revisión de requisitos técnicos, económicos y legales resulta innecesaria, pues se trata de las mismas condiciones que las que fueron originalmente cumplidas por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Con base en lo expuesto, es criterio de la Dirección General de Calidad y de la Dirección General de Mercados en conjunto con la OTC, que dicho traspaso de acciones como tal, no genera un detrimento en los compromisos contractuales asumidos originalmente por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Sin embargo, conviene aclarar que Latin America Cellular Holdings, S. L., a través de Telefónica de Costa Rica TC, S. A., queda igualmente sujeta a cumplir con todas las obligaciones normativas y regulatorias que le han sido impuestas actualmente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora plantea consulta en torno al documento analizado en esta oportunidad, las cuales son atendidas por el señor Fallas Fallas.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07009-SUTEL-DGC-2020, del 06 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-057-2020

En relación con el oficio MICITT-DCNT-OF-085-2020, del 14 de julio del presente año del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09269-2020, en el cual dicho Ministerio solicitó complementar el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio 05370-SUTEL-OTC-2020, de fecha 18 de junio del 2020, en el que se emitieron las recomendaciones relacionadas con el traspaso del cien por ciento de las acciones de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. hacia la empresa Latin America Cellular Holdings, S. L., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente T0053-ERC-CES-ER-00813-2013:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **Dar** por recibido y acoger el oficio 07009-SUTEL-DGC-2020, de fecha 6 de agosto del 2020, como respuesta a la ampliación de criterio solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-085-2020, recibido el 14 de julio del 2020.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

2. **Señalar** al Poder Ejecutivo que en virtud de que la empresa Latin America Holdings, S. L. forma parte del mismo grupo de interés económico que la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., el cual es dominado por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., no resulta necesario realizar un análisis sobre los requisitos de la empresa cesionaria.
3. **Recomendar** al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones autorizar el traspaso del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., a favor de Latin America Holdings, S. L.
4. **Indicar** al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que la empresa Latin America Cellular Holdings, S. L., a través de la concesionaria Telefónica de Costa Rica TC, S. A., queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones normativas y regulatorias que se encuentran vigentes y que lleguen a generarse en el futuro.
5. **Aprobar** la remisión del oficio 07009-SUTEL-DGC-2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual forma parte de la motivación de este acto.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.3. Propuesta de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con la propuesta de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07014-SUTEL-DGC-2020, del 07 de agosto del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta el respectivo informe.

El señor Fallas Fallas indica que con el propósito de analizar este tema y presentar al Consejo la correspondiente recomendación, se llevaron a cabo una serie de reuniones en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y detalla los elementos relevantes analizados en estas.

Agrega que las propuestas de ajuste al PNAF se enfocan en la atribución al servicio móvil para la identificación de espectro para el desarrollo de sistemas IMT, lo que permitirá aumentar la oferta de servicios móviles a los usuarios finales, implementar sistemas IMT-2020 (5G), aprovechar los beneficios asociados a la productividad en la sociedad y promover el cierre de la brecha digital. Asimismo, para los sistemas HAPS, se considera ventajoso que durante la última CMR se dispuso la atribución e identificación mundial en varias bandas de frecuencias milimétricas, dado que es posible su coexistencia con los sistemas IMT y que precisamente ayudan a brindar cobertura de banda ancha a regiones rurales, por lo que resulta recomendable su consideración.

Por otra parte, para los segmentos de uso libre, se realizan modificaciones para identificar nuevo espectro, siendo de principal importancia la habilitación de la banda conocida como de 6 GHz, la cual ha sido identificada para el desarrollo de redes locales y metropolitanas a través de tecnologías móviles como Wifi en sus últimas actualizaciones del estándar 802.11 (Wifi 6 y Wifi 6E), que hará posible que los costarricenses accedan a mejores servicios cuando se encuentren conectados a este tipo de redes, con mayor disposición de canales de frecuencias y mayores anchos de banda, mejores esquemas de modulación entre otras ventajas. Todo lo anterior, en concordancia con el desarrollo mundial y mejores prácticas regulatorias adoptadas por países como Estados Unidos de América, el Reino Unido y pronto Brasil.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Respecto a las ESIM y el SMS, las modificaciones propuestas permitirían la operación oportuna de estos sistemas en el país, siendo que existen proveedores interesados en ofrecer servicios de conectividad utilizando estos servicios. De esta manera, se ampliarán los servicios de cobertura a través del SMS y con las ESIM se permitirá brindar servicios de banda ancha a los cruceros y aviones como estaciones en movimiento que transitan por un periodo en el país.

Resalta que estas propuestas de modificación responden a la necesidad de armonización de espectro a nivel regional y mundial, así como el cumplimiento de los avances de las CMR a través de los ajustes realizados al RR de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el cual tiene jerarquía de tratado internacional para nuestro país.

Añade que en este sentido, con la intención de ajustar el PNAF según la planificación de uso del espectro en el país, siempre en concordancia con lo dispuesto por la UIT, CITELE y normas técnicas dispuestas por otros organismos internacionales, se presentan en esta oportunidad los documentos de propuestas de modificación al PNAF elaborados por funcionarios del MICITT y esta Superintendencia (expediente FOR-EXT-MICITT-PNAF-00295-2014).

Finalmente, señala que se mantiene la necesidad de realizar una reforma integral al PNAF, que permita contar con una herramienta jurídica de planificación del recurso debidamente actualizada para normar correctamente los servicios que se pueden brindar por medio del espectro radioeléctrico, tomando en consideración las tendencias tecnológicas del mercado de las telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que partiendo de los resultados obtenidos de las reuniones efectuadas por los dos equipos técnicos, le daría su voto afirmativo.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07014-SUTEL-DGC-2020, del 07 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-057-2020

1. Dar por recibido y acoger el informe técnico número 07014-SUTEL-DGC-2020, del 7 de agosto del 2020, en el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los documentos correspondientes a la propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto N°35257-MINAET y sus reformas), elaborado conjuntamente por el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y dicha Dirección.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con los acuerdos de las minutas MICITT-DERRT-DAER-MI-001-2020, del 13 de mayo del 2020, MIN-DGC-00027-2020, del 28 de mayo del 2020, MICITT-DERRT-DAER-MI-003-2020, del 10 de junio del 2020 y MICITT-DERRT-DAER-MI-004-2020, del 29 de junio del 2020.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo que valore la asignación no exclusiva de los segmentos 137 MHz a

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

138 MHz y 148 MHz a 149,9 MHz, de 149,9 MHz a 150,05 MHz, de 400,15 MHz a 401 MHz, de 1525 MHz a 1559 MHz y de 1610 MHz a 1660,5 MHz, de 1980 MHz a 2010 MHz, de 2010 MHz a 2025 MHz, de 2170 MHz a 2200 MHz y de 2483,5–2500 MHz para el SMS, de conformidad con lo discutido en la sesión #5, del 6 de agosto de 2020.

4. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la propuesta de modificación al PNAF adjunta al oficio número 07014-SUTEL-DGC-2020 y en general todas las recomendaciones de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias elaboradas entre ambas instituciones, no corresponden a un documento final, sino a un documento de trabajo. En este sentido, si el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones pretende realizar procesos de consulta con los posibles interesados o afectados por los cambios propuestos al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se le solicita convocar a SUTEL a participar de dichas sesiones de trabajo, para atender en conjunto las observaciones que se reciban.
5. Remitir el oficio 07014-SUTEL-DGC-2020, del 7 de agosto del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como documento de trabajo, para que evalúe dar continuidad al proceso de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO SEDOJI S.D.J.V. S.A. (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de permiso de uso de frecuencias en banda angosta de la empresa Grupo Sedoji, S. D. J. V., S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 06789-SUTEL-DGC-2020, de fecha 31 de julio del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud, explica que se trata de la solicitud de ocho (8) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 422 MHz a 430 MHz, por parte de la empresa Grupo Sedoji S.D.J.V., S. A. con cédula jurídica número 3-101-569383.

Señala que luego de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06789-SUTEL-DGC-2020, de fecha 31 de julio del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-057-2020

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-256-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08231-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO SEDOJI S.D.J.V., S. A., con cédula jurídica número 3-101-569383, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01194-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 24 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-256-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06789-SUTEL-DGC-2020, de fecha 31 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- radioaficionados.*
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06789-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 06789-SUTEL-DGC-2020, de fecha 31 de julio del 2020, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO SEDOJI S.D.J.V. S. A., con cédula jurídica número 3-101-569383.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-256-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06789-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01194-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 5.5. **Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-235-2020	Esteban Mora Gómez	3-0341-0889	ER-01141-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-216-2020	Jorge Alberto Jiménez Coronado	1-0719-0299	ER-00332-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2020	Oscar Cascante Fonseca	1-0549-0707	ER-00906-2014

Al respecto, el señor Fallas Fallas brinda una explicación de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, detalla los antecedentes y se refiere a los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento, a partir de los cuales se determina que los requerimientos se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-057-2020

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-235-2020	Esteban Mora Gómez	3-0341-0889	ER-01141-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-216-2020	Jorge Alberto Jiménez Coronado	1-0719-0299	ER-00332-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2020	Oscar Cascante Fonseca	1-0549-0707	ER-00906-2014

NOTIFIQUESE
ACUERDO 025-057-2020

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-235-2020	Esteban Mora Gómez	3-0341-0889	ER-01141-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-216-2020	Jorge Alberto Jiménez Coronado	1-0719-0299	ER-00332-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2020	Oscar Cascante Fonseca	1-0549-0707	ER-00906-2014

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Esteban Mora Gómez	3-0341-0889	TEA3EEE	Banda Ciudadana	06784-SUTEL-DGC-2020	ER-01141-2020
Jorge Alberto Jiménez Coronado	1-0719-0299	TEA2ABL	Banda Ciudadana	06804-SUTEL-DGC-2020	ER-00332-2013
Oscar Cascante Fonseca	1-0549-0707	TI4OP TEA4OP	Superior y Banda Ciudadana	06901-SUTEL-DGC-2020	ER-00906-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se unen a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, funcionarios de la Dirección General de Fonatel, con el fin de exponer los siguientes temas.

6.1 - Informe de seguimiento de Programa Hogares Conectados para estudiantes.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de seguimiento del Programa Hogares Conectados para estudiantes.

Al respecto, se conocen las matrices para solicitud de modificación de metas PNDT 2015-2021 / PNDIP, metas del PNDT 2015-2021, el anexo 1 referente al perfil de programas y plan de acción por meta y la presentación de las propuestas de ajuste para atender la demanda de conectividad y dispositivos del

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Ministerio de Educación Pública.

La señora Hannia Vega Barrantes explica que tal y como se ha venido haciendo en las sesiones que han transcurrido, a partir de la aprobación del acuerdo del Consejo referente a la remisión de una respuesta para la convocatoria de una mesa de trabajo y escenarios posibles de Hogares Conectados para Estudiantes, desea comentar lo siguiente para efectos de trazabilidad en actas, ya que los Miembros del Consejo conocen en forma general lo que se expondrá en la presente sesión.

En la última sesión de trabajo se acordó que Sutel, con el modelo general que tenía, presentaría algunos escenarios a partir de la base de datos que el Ministerio de Educación Pública (MEP) remitió a todas las instituciones la semana anterior.

Para ello, el Consejo se reunió el martes y miércoles, considerando que la base de datos se entregó el viernes; el martes se presentó a los Miembros del Consejo 8 escenarios que se derivan de los elementos señalados por las instituciones, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Instituto Mixto de Ayuda Social en las reuniones de trabajo.

De esos 8 escenarios, el equipo técnico hizo ver al Consejo algunos de los elementos que son variables e intervienen directamente en este proceso y que generan que algunos de esos escenarios puedan cumplir con indicadores muy puntuales, eficacia, cumplimiento de ley, uso eficiente de recursos, entre otros, los cuales se han identificado para trabajar en esa mesa de trabajo.

Los 8 escenarios fueron conversados por los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza el martes a las 16 horas.

El miércoles comenzó la sesión de trabajo que se pospuso por un plazo corto de 20 minutos, dado que las señoras Viceministras del MEP y MICITT en conjunto con la señora Angélica Chinchilla, estaban reunidas en una sesión de trabajo previa.

Cuando se comenzó y sin que fuera parte de la agenda que estaba convocada, la señora Angélica Chinchilla presentó en la mesa de trabajo, la totalidad de los instrumentos presentados por el MEP, referente a las matrices, diagnóstico y otros, que normalmente se presentan para este tipo de metas, así como un análisis hecho por el MICITT, de lo que ellos consideraban que iba a ser la nueva meta del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones -PNDT en esta materia.

Lo anterior es importante destacarlo, porque esto se hizo previo al conocimiento por parte del MICITT, el MEP y el IMAS en los escenarios, por lo que al principio cumplió un poco con la reunión en el sentido de la dificultad, que una vez que se presenta este tipo de información, analizar con el fondo escenarios con decisiones previamente establecidas.

Lo anterior se hizo ver en la reunión de que quizás es más oportuno tener la información concreta para evitar tener que devolverse en la construcción de implementos, o empezar con un trabajo extenso de defensa de escenarios versus defensa de decisiones preliminares.

Fue atendido por la Viceministra del MEP, el MICITT guardó silencio y el IMAS en igual sentido, pero el trabajo fue realizado entre el MICITT, IMAS y presentado específicamente por la señora Angélica Chinchilla.

Para efectos de esta acta, se le remitió a la Secretaría del Consejo, con copia a los Miembros del Consejo, las propuestas que la señora Angélica Chinchilla expuso, además de que se tiene el vínculo de la sesión de trabajo porque todas están siendo grabadas, dado que el tema de las minutas que se ha dicho en otras actas, no reflejaban con anterioridad las discusiones reales que se tienen en la mesa de trabajo y como

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

son tantas y muy seguidas, no daba tiempo de tenerlas listas.

La sesión del miércoles tardó 4 horas, estaba prevista para 1 hora; después de conocer la presentación de la señora Angélica Chinchilla, la cual las siguientes limitaciones:

- ✓ La no incorporación de los móviles.
- ✓ La clasificación de 4 líneas de nuevas metas en lugar de concentrarlas en menos.
- ✓ La no valoración del flujo de caja.
- ✓ La no valoración de la contribución parafiscal.
- ✓ La no valoración de la posibilidad de que cableras pequeñas puedan intervenir en el proceso temas.
- ✓ Los plazos de las metas, con una tendencia a una extensión de las mismas en tiempo, entre otros temas.

Siendo que más bien los parámetros que tenían en la discusión de la mesa y que el Consejo ha ido valorando son: eficiencia, urgencia, eficacia, uso apropiado de los recursos, capacidad de pago de los recursos, entre otros.

Señala que solicitó al equipo que no se pronunciaran respecto a ese documento hasta tanto no terminaran de exponer, porque sería contrario a presentar escenarios.

Después presentaron todos los instrumentos de los indicadores, elementos super importantes es que, por primera vez por medio del Plan Nacional vigente, se logra que se incorporen en las metas como responsables el MEP y el IMAS, el MICITT no estaba incorporado.

Los instrumentos no tenían la claridad de cuál estilo de programa o elementos; lo que hicieron fue marcarlos como eventualmente lo harían las otras instituciones o simplemente no fueron evidenciados, por lo que quedarían a la hora de aplicar esas propuestas con ausencia de información para efectos de Sutel al implementar el programa.

Acto seguido, Sutel presentó los escenarios, aclararon metodológicamente las valoraciones y los criterios técnicos usados por cada una de ellas.

Explicaron que 8 escenarios posibilitan las discusiones generalísimas que se han tenido en la mesa y no es hasta esa sesión y en adelante que se pueden tener escenarios más factibles, depurando todos los temas generales que han sido señalados, velocidad, cantidad de laptops por hogar y otros.

Lo anterior hizo un poco de ruido desde el punto de vista de la inclusión, aunque sí se había discutido en la mesa de la inclusión de Sutel de las computadoras por parte de la Fundación Omar Dengo (FOD), así como las computadoras que han sido financiadas con los recursos de Fonatel, que eso es el uso eficiente de los recursos que no están siendo utilizados producto de la pandemia.

Al respecto hubo una discusión técnica y el MEP aclaró que su posición es que todos esos equipos y especialmente los de Sutel - Fonatel del programa 3 que se han entregado, quedarían para el grupo de estudiantes que no han logrado identificar porque la base de datos no los contempla, pero saben que existen, pero no en dónde están, entonces conforme van apareciendo sería la forma que estarían ayudando a esos estudiantes.

Lo anterior es un elemento importante tal y como lo dijo en la última sesión el señor Federico Chacón Loaiza, en cuanto a cómo se sabe cuál es la base de datos final; el principio básico de repartir era que la base que les entregaron era la final, sin embargo, hoy a las 9 horas hicieron un ajuste desde el punto de vista de cantidad de laptops por algunas variables.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

En el caso del MICITT, debía entregar el tema de la comparación de sus metodologías versus lo que pide Mideplan, por el tema de medición de metas y diagnósticos.

Advierte que el documento no fue entregado, se consultó al MICITT y la respuesta de la señora Directora de esa Institución, en este caso Angélica Chinchilla, fue que para ellos los instrumentos ya están y son los que utilizarían, por tanto, se le indicó que se interpretaba que no se iba a hacer ninguna modificación y dijo que era un derecho de interpretación de Sutel.

Se continuó la discusión, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada presentó los escenarios con la colaboración de los funcionarios Hanny Rodríguez Sánchez y Adrián Mazón Villegas y en la última fase, hubo una tendencia por parte del MEP a agrandar o favorecer uno de los 4 escenarios presentados, el número 4, que a pesar de las observaciones de que no era el mejor.

Agrega que el ayer en horas de la noche la señora Angélica Chinchilla les envió un correo con los documentos que había presentado en la mañana con un nuevo ajuste, ya con el borrador de la meta, y con una serie de preguntas que pareciera y hace dudar que el MICITT tiene claridad de cuál es el escenario que se inclinan para la política pública, tal y como lo han manifestado verbalmente.

Solicita a los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada referirse a los detalles más puntuales de las observaciones y la última conversación que se analizó como prioritario el escenario 4.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que al final de la reunión, que por cierto fue bastante extensa y después de presentar los escenarios que conoció el Consejo el día antes, pareciera que sí hay algunos asuntos que se iban a analizar, sobre todo a un potencial aumento de la contribución especial parafiscal derivado en alguno de estos escenarios.

Como acuerdo de la reunión, se circuló la presentación con todos los detalles y esa información se tomaría en cuenta para replantear los instrumentos que se habían presentado al inicio, no obstante, cuando lo enviaron venían igual como los habían presentado a la reunión.

Lo anterior sumado a los perfiles que el MICITT envió, el cual viene con unas fichas de acuerdo con la metodología completada por ellos; sí dejan algunos puntos que van a ser importantes para Sutel que queden claros como se establecen, sobre todo de cara a la implementación en ciertas condiciones de lo que sería una eventual meta o metas adicionales.

Sutel presentó en su momento los 8 escenarios agrupados en dos grandes grupos:

Uno de la velocidad actual que es de 5 megas y otro a una velocidad de 10 megas de bajada y 3 megas de subida, esto porque el MEP había manifestado que era la velocidad que se ocupaba en una distancia y en especial si hay un equipo conectado a la web.

Los instrumentos están completados para 5.1 y pareciera que es la opción que el MICIT se inclina y acepta el MEP, pero sí es importante para Sutel que eso quede fundamentado y que sobre todo desde el MEP se haga ver que esa velocidad funciona y es conveniente para los objetivos que se pretenden, sobre todo para que después cuando venga un tercero a decir que esa fue la velocidad y que no es la más conveniente para educación a distancia y porqué Sutel la implementó así, se tenga un respaldo de un experto en educación en este caso el MEP, que indique esa es la velocidad que conviene.

Por otra parte hay un tema adicional, que en el programa 3 se está incluyendo el equipo para donar y los formatos vienen no sólo con los equipos para el MEP adicionales, que serían por fuera de los que se entregarían por Programa 2, en un grupo de equipos para estudiantes del programa 3 y los que en su momento habían solicitado el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis); se deja sin

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

atender el Consejo Nacional de la Persona Adulto Mayor (CONAPAN) y CEN-CINAI y es importante para efectos de Sutel que quede claro, que no es una decisión de esta Institución, sino algo que el MICITT fundamenta.

También se presentaron para Sutel los escenarios que menos esfuerzo económico significan para el fondo y a la vez que son más rápidos de ejecutarse y los que son más caros y más lentos de ejecutarse; se está optando por esas opciones, por lo que es importante para Sutel que quede claro que se presentaron alternativas más eficientes desde el punto de vista financiero y de los plazos, porque ciertamente esta opción va a tomar un poco más y siendo que lo que ha provocado esto es la necesidad actual para que los estudiantes que están en casa puedan acceder a la educación a distancia, ese objetivo se va a ver afectado por la opción que eventualmente se esté seleccionando.

Reitera que sí es importante dejar constando que se presentaron alternativas que se consideraban mejores.

En cuanto a los costos asociados, es importante que el MICITT deje claro que se les explicó las alternativas con los otros proyectos asociados, con los otros proyectos al fondo y que podría significar la ampliación de la contribución o bien sacrificar algunos de los proyectos o ampliaciones que se han ido planteando, pero Sutel dejó claro esa situación.

Por último, el tema de equipos que ya fueron entregados, el Ministerio de Educación Pública dice que los va a usar para atender otra población, por lo que tiene que quedar claro porque Sutel invirtió y ya se le entregó al MEP equipos buenos que en este momento no se estarían utilizando en los centros educativos y que si el MEP tiene la logística interna para distribuirlos y para usarlos, que quede claro que así lo va a hacer y que esa es la razón que no se pueda restar en lo que se va a proponer en el ajuste de meta eventual en el PNDT.

Son varios puntos resumidos, los cuales tienen las implicaciones de una decisión que al parecer estaba tomada, incluso antes de la última reunión que se tuvo, pero insiste que el punto de vista de Sutel es importante dejarlo constando porque se le pedirá cuentas sobre la ejecución de una eventual meta de este tipo.

Por otra parte, se indicó que había un diagnóstico trabajado que en teoría está alineado a lo que indica Mideplan, pero que no se ha podido ver su contenido ni cómo está elaborado y eso todavía está pendiente.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que lo señalado por el señor Mazón Villegas con respecto a la revisión de la señora Angélica Chinchilla de Micitt, por parte de Sutel no fue parte de la mesa de discusión, nunca se ha tocado ni mencionado, pero en el correo que envió ayer en la noche lo incluyeron como parte de este proceso para comprar más laptops para la licitación.

Considera que es un correo que deberían oficializar vía documento, que en la lista completa de todas las solicitudes que se tenían para la tercera licitación.

El MICITT toma la decisión de definir estas para que sean licitadas por Sutel; no esperaría un correo de una mesa de trabajo de Hogares Conectados para Estudiantes que se estaría habilitando esa modificación, ese es un procedimiento diferente, pero si lo va a hacer el Poder Ejecutivo porque ya lo tiene definido que lo oficialice y que establezcan los diagnósticos correspondientes para hacerlo, pues le parece extraño que se haga a última hora, ni que tampoco se expusiera en la mesa de trabajo ni que viniera en la primera información que remitieron.

Con respecto al tema del diagnóstico el MEP, aclara que todo el fin de semana había trabajado en el diagnóstico que ya se había discutido, que era importante trabajar paralelamente en esto, pero al respecto

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Sutel solicitó para el caso de diagnóstico y en 3 oportunidades, que se designara a un funcionario por Institución para hacerlo colegiado, sin embargo, uno optó por hacer lo propio, remitirlo al MICITT.

MICITT lo está revisando pero con la información que le entregó el MEP, esto porque el MICITT presentó la propuesta de la modificación de meta que ya ellos están estableciendo.

Por último, hay que indicar que en la mesa se dijo que la meta que se tiene por parte de las instituciones y la orden Presidencial es que mañana viernes el MICITT decida cuál es la meta final que se va a establecer en el tema de hogares conectados.

A las 16 horas tienen la siguiente reunión, por lo que solicita a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada se refiera a los temas que se tratarán.

La funcionaria Bermúdez Quesada señala que de la información llegó a las 11:00 horas, en el oficio del MEP, hacen una nueva distribución de las necesidades en cuanto a los equipos, porque esta distribución ellos la hacen en función de la presentación que Sutel hizo el día de ayer en la mañana.

Sobre el tema específicamente de que en Hogares Conectados únicamente se puede dar un dispositivo que es una laptop y no una tableta y no entregarían más que un equipo, por lo que hicieron una redistribución de esas necesidades, en vista que lo que se vaya a atender por el programa 2 es únicamente un dispositivo.

De acuerdo con lo anterior, se tuvo que hacer una modificación en cuanto a los costos que se habían planteado el día de ayer en cada uno de los escenarios, porque si bien es cierto la cantidad de dispositivos totales no está aumentando, pero sí está variando la calidad de los dispositivos, es decir, antes tenían 20.000 tabletas y ahora sólo van a necesitar 8.000, por ende, aumenta la cantidad de laptops, lo que influye en el monto del costo en este caso en el Programa 3, no así en el Programa 2, porque por lo menos ellos en su documento expresan que efectivamente en Hogares Conectados sólo pueden obtener un dispositivo, por lo que esas condiciones no van a variar.

El aumento generalizado realmente no es mucho, pero sí hay que mostrarlo, es aproximadamente de \$1.300.000, lo cual implicaría de más de cada uno en el costo, en este caso para el Programa 3, si ellos mantienen la posición que sea bajo el escenario 4, el cual es el más costoso y complejo porque es una combinación ya que se van a atender algunos hogares con servicios y otros con un dispositivo y servicio, entonces su ejecución por ende se vuelve más lenta, porque la gestión administrativa propia del programa va a ser más pausada y la cantidad de equipos a distribuir van a aumentar en ese sentido, en ese escenario pasarían a tratar de adquirir más de 26.000 laptops y 8.000 tabletas, para un total de 34.000 dispositivos.

Lo que verán en la reunión de hoy será el cambio de distribución que plantearon antes del mediodía.

La señora Vega Barrantes agrega que el escenario 4 que promueven el MICITT y MEP y sobre el cual se inclinan, lo hacen en función a lo que más se acerca a lo que en la mañana presentaron, previo a conocer los escenarios de Sutel, por eso la percepción del señor Mazón Villegas de que hay una sensación de la decisión previa política aprobada que no se analizó anterior a la mesa de trabajo.

El escenario 4 si bien entra entre las posibilidades, obviamente al ser el último escenario que pasa en el lugar de cerrar el proyecto en el 2021, desde el punto de vista de entrega y cobertura a los estudiantes, pasa a un año más o sea al año 2022, o sea, a la advertencia de Sutel es en cuanto el plazo y el tema de la urgencia Covid se estaría adicionando un año.

Además, es un proyecto más caro desde el punto de vista que en Hogares Conectados sale más cara la compra en este tema y es el proyecto que podría generar la exclusión de los pequeños cableros, que son

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

claves en la zona donde no hay cobertura.

Con los operadores grandes y móviles eventualmente disminuiría la atracción por los móviles, por el complemento de querer comprar laptop que no es un giro comercial y por supuesto se entraría a competir frente el mercado para la compra y adquisición de las laptops, porque Hogares Conectados y Sutel estarían comprando laptops con las limitaciones internaciones de la distribución de equipos y traslados.

Lo anterior son elementos que Sutel indicaba son visibles, fueron expuestos, constan en las discusiones y volverán a hacerlo en la tarde y por supuesto, va a generar por parte de Sutel la claridad de que no es una superación, por eso se está haciendo la advertencia técnica que se hace a las autoridades para la toma de decisiones.

En razón de lo anterior, conversando con los Miembros del Consejo, personalmente recomendaba que el Consejo solicitara convocar a una reunión de jerarcas, porque es evidente que ellos sí se están comunicando de parte del Poder Ejecutivo, e incluso la Ministra les comunicó que ayer tuvieron comunicación con el Presidente para la decisión de estos temas, pero el Consejo de Sutel no está trabajando en esa mesa, sólo en la mesa técnica, pero sí es oportuno antes de la toma de decisiones y esa es la recomendación a título de colega del Consejo, que se solicite la convocatoria para que antes de que se plasme este asunto mañana o en el corto plazo, se tenga una constancia adicional de que los propios Ministros están conscientes de que existían otros escenarios mejores y que los dos grupos Ministeriales están escogiendo el más completo.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada indica que por lo menos el único censo que lograron fue que fuese a intervenir con programa 2 y que fuera de 3 años.

La señora Vega Barrantes señala que le parece que para efectos del Consejo ese es el informe, igual están preparando uno final, por lo que esto que se ha comentado lo harán en un informe final para presentarlo en una próxima sesión y que así conste en el expediente todo lo que han aportado de la documentación en todas las actas y para que sirva de insumo para cuando la meta sea decidida, el Consejo y la Dirección pueda hacer un informe de advertencia formal ante las autoridades.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este informe es un esfuerzo muy grande del grupo de trabajo y le parece que esto va a cerrar el círculo de acceso y servicio universal, pues se le va a estar dando un servicio a los estudiantes y equipos adicionales, ya sea laptop o tabletas y la otra parte de ese círculo, se completará con la ejecución de la Red Educativa de Bicentenario, haciendo realidad servicio de internet en los centros educativos.

Dado lo anterior, se estaría cumpliendo la misión, el objetivo de acceso y servicio universal en relación a estudiantes, para así continuar con los objetivos de Fonatel establecidos en la ley.

En relación al tema del CONAPDIS, le parece que debe quedar documentado y así se estaría protegiendo cualquier punto adicional.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que desea hacer un repaso de cuáles son los procedimientos de otra dinámica para la formulación de una nueva meta.

Señala que evidentemente es un proceso acelerado después de muchos meses de inactividad del Poder

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Ejecutivo.

Agrega que se está haciendo un proceso acelerado en que Sutel ha participado activamente, ha sido proactiva, pero el tema que se debe tener es de los que tienen más riesgo en este proceso tan rápido en esta Superintendencia, en el sentido que no haya quedado alguna valoración o técnica y por una decisión política, si bien ellos son los responsables, no sean lo suficientemente claros ni se tenga el espacio para presentar una argumentación técnica mucho más sólida y reflexionada por la misma dinámica que se tiene.

Lo primero que pregunta es si este proceso es así de rápido, si hay alguna etapa en la que se pueden hacer consultas o dentro de la misma mesa de trabajo se piensa hacer una recomendación que se hará llegar a la Ministra o al Consejo de Sutel, pues lo peor que pueda ocurrir es que vengan con la política lista para ajustar y que hagan anuncios y después sea difícil revertir la forma correcta en que se debe hacer.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que en esa misma línea es importante el detalle; si bien la mesa de trabajo tiene como objetivo analizar, preparar y diseñar una propuesta de meta, hay instrumentos que las acompañan, de la parte del diagnóstico, matrices y plantillas que tanto conocen.

En este caso ha quedado claro en la mesa que esos documentos tienen que ser validados y construidos por las Instituciones responsables, por tanto, no es un tema unilateral del MICITT, IMAS o Sutel, o sea, la mesa no toma decisiones, no puede tomarlas, construyen y se valoran escenarios y sobre esa base se van a construir esos instrumentos, que son los que se presentaron el día de ayer.

Indica que muy claro quedó que esos instrumentos no tienen la validación de Sutel porque no han sido conocidos por el fondo, ni siquiera han sido construidos y por supuesto, eso es algo muy similar y por eso hay que decir que no es esta mesa la que está generando esto, es algo muy parecido con lo sucedido con Hogares Conectados 2, que después de casi 96 días de espera, el análisis del MICITT en las últimas 2 semanas enviaron las matrices hechas y correspondió a Sutel por la vía de informes explicar por qué estaban mal hechas, corregir, enviarlo al MICITT, en el tanto le corresponde al Consejo de Sutel previamente aprobar.

Parece que es lo mismo, aunque se ha vivido mayor discusión en la mesa que lo que ocurrió con Hogares Conectados 2 por la solicitud expresa de Sutel, opina que va correr la misma suerte, se verá hoy a las 16 horas, si el MICITT pudo estudiar y analizar con su Ministra el riesgo que implica el costo del canon de la contribución parafiscal correspondiente, tema que le corresponde al Rector, valorar que esté dentro del rango del 3% que les corresponde a Sutel indicar y se les dijo cuánto sería; eventualmente en todos los escenarios lo han hecho.

Es importante decir que se ha señalado que falta de abrir la mesa de negociación, especialmente con los móviles y las cableras, porque ellos no han participado, que sería lo más óptimo, porque se tiene como premisa la urgencia de la pandemia, se tendría que tener una sesión de trabajo con los operadores para señalarles el borrador que se ve hoy y que ellos expresen sus reacciones como se ha tenido en todos los proyectos de Fonatel, para escuchar un tema de experiencia y capacidad real, máxime que no se está escogiendo el escenario más óptimo, donde sí ya ha habido una validación extraoficial desde el punto de vista de los móviles y cableras por el formato que se tenía.

La mesa no aprueba y en el caso que hoy decida por el cuarto modelo, le parece que corresponde a Sutel, no es un tema de avalar o no, sino más bien resguardar las observaciones que se tienen con respecto a escoger el escenario más complejo dentro de todas las aristas, porque no es esta institución la que define la política pública, pero sí le toca explicar y advertir para darle el margen, además que esto tiene que venir al Consejo de Sutel, esa es la ventaja de tener que traer a validación los documentos.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que está claro, pero es importante dejar en la mesa las

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

recomendaciones técnicas sobre el modelo que se va a escoger.

Otro asunto es la solicitud de una reunión a los señores Ministros del IMAS, MEP y MICITT.

El tema de la consulta con los operadores que estarían, debería contar con los representantes del grupo de trabajo técnico, pero no se sabe cuándo porque va muy rápido y porque parece que tienen reuniones paralelas, pero hay que hacer los señalamientos, que no los tome por sorpresa y tener los espacios de discusión.

Considera que se corre un riesgo que es importante vincularlo a las nuevas líneas, lo cual son las experiencias anteriores, o sea, las recomendaciones que se han dado con las compras y utilización de equipo no son menores y cree que se debería abrir un espacio para dar una revisión y que queden las recomendaciones que se hicieron en los informes para incorporarlos, pues si ya se suman los 16 millones más todo el nuevo equipamiento que se está comprando son muchos millones de dólares, que se gastan con el equipo y se tiene duda, pero lo que se quiere es que se logre el mayor beneficio.

En cuanto a los temas de los contenidos, si bien no tienen una vinculación directa sobre este programa, pero son cosas que se deben incursionar y se deben mencionar también en la mesa de trabajo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que se han señalado en la línea que deben de acreditarse por parte del MEP en el diagnóstico y en la línea base que se parta de esos elementos de los 11 mil entregados y el tema de lo que harán para hacer el uso eficiente de esos nuevos equipos, lo cual sí se ha dicho y se ha pedido que esté evidenciado en el diagnóstico y tal como lo señala el señor Mazón Villegas, no lo conocen.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que tiene duda de cuándo es el momento para solicitar las reuniones con los Ministros y los operadores o si todavía está sin finalizar el trabajo que se está haciendo o si no se hace ahora podría ser tarde.

La señora Vega Barrantes indica que la idea es que se haga de inmediato por parte del Consejo, porque todos conocen que el trabajo de los Ministros está a otro nivel y ellos probablemente tengan poco conocimiento de lo que se discute del día a día, por lo que es importante que antes de que sea dada la última reunión de la mesa, se tenga un encuentro para ver cómo están entendiendo todos, cómo va el proceso y especialmente hay un hito importante, que fue advertido en la primera reunión que tuvieron, el cual hoy, por el tema del Plan Anual de Planes y Proyectos, por lo que es un buen corte para decir que ya superaron el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPP) para el MICITT, fue la fecha que se dijo que iba a estar lista y la meta, por lo que es importante convocar a los Ministros y al Consejo para hacer un análisis de por dónde se va y lo que se ha discutido, cómo se siente Sutel que son los decisores, por lo que podría ser una coyuntura que podría generar inconvenientes en este tipo de mesas de trabajo.

El señor Chacón Loaiza indica que es mucha la responsabilidad porque son muchos recursos y las consecuencias no las conocen.

El funcionario Jorge Brealey Zamora añade que sobre la preocupación de los dineros que se gastan, tratándose de estudiantes, cree importante que en realidad se entienda que son parte de los hogares de bajos recursos, pues dentro del Programa Hogares se le debe dar a los que tengan estudiantes, pero en realidad el criterio por sus condiciones económicas.

El artículo 78 de la Constitución Política cual dispone que el Ministerio de Educación Pública tenga un presupuesto de gasto del 8% del producto interno bruto, tiene una disposición que dice que la adjudicación de las becas y los auxilios, estarán a cargo del Ministerio del ramo por medio del organismo que determine la ley.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Cree que una política de Estado que vaya dirigida a la ayuda de los estudiantes sobre todo en el modelo digital en regla, debería ser financiado con ese presupuesto.

Considera que deben existir otras políticas, como la universalización de telecomunicaciones para personas de bajos recursos, que permita también coincidir en un objetivo que estaría bien, por el comentario de la nota del Diputado Wagner Jiménez Zúñiga, que la encuesta decía que no es para toda la población estudiantil.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que la base de datos está para que coincida con los quintiles inferiores, en este caso sí está filtrada.

El funcionario Brealey Zamora señala que al final cumple con los objetivos de Fonatel bajo esos criterios.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de las matrices para solicitud de modificación de metas PNDDT 2015-2021 / PNDIP, metas del PNDDT 2015-2021, el anexo 1 referente al perfil de programas y plan de acción por meta y la presentación de las propuestas de ajuste para atender la demanda de conectividad y dispositivos del Ministerio de Educación Pública y a la explicación brindada por los señores Hannia Vega Barrantes, Paola Bermúdez Quesada y Adrián Mazón Villegas, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 026-057-2020

- I. Dar por recibido el informe de seguimiento del Programa Hogares Conectados para estudiantes, presentado por el equipo de trabajo designado por el Consejo.
- II. Dar por recibidos los siguientes documentos remitidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones:
 - a) Propuesta instrumentos para solicitud de modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2015-2021.
 - b) Matriz de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021.
 - c) Propuesta de perfil de programas y plan de acción por meta, Meta 9.
 - d) Propuesta de perfil de programas y plan de acción por meta, PHC Meta de Hogares.
 - e) Propuesta de perfil de programas y plan de acción por meta, Meta de conectividad.
 - f) Propuestas de ajuste para atender la demanda de conectividad y dispositivos del Ministerio de Educación Pública.
- III. Solicitar a la Presidencia del Consejo que coordine una reunión con los jefes responsables de este proceso del Ministerio de Educación Pública, Instituto Mixto de Ayuda Social y Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el propósito de analizar las observaciones técnicas al modelo que se estaría adoptando y las variaciones que ha sugerido la Contraloría General de la República a la línea base, con el fin de que no represente un atraso a la hora de adoptar la decisión que corresponda sobre el particular

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
*13 de agosto del 2020***6.2 Propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2021.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2021.

Se conoce el oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, del 12 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2021.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el plan anual que se presenta tiene una estructura borrador, una propuesta de plan apegado a la que el Consejo había conocido y a lo acordado con el MICITT el cual está muy apegado a lo que está en el PNDT.

Indica que hay que recordar que al MICITT se le hicieron varias consultas y consideraciones para el plan y el presupuesto, las cuales no han sido atendidas.

Agrega que el plan no tiene la parte financiera porque el presupuesto del próximo año se está elaborando, pero lo que es el contenido del plan abarca los programas, marco normativo del plan, una línea base y con lo que se ejecutó durante este año y los planes para los programas para el próximo año con corte a esta fecha.

Señala que lo que se hace es exponer con lo que tiene continuidad y se va a trabajar el próximo año, sin claridad en algunos temas; por ejemplo en el Programa 1, haciendo la continuidad de proyectos, aumento de velocidades y lo que falta por Región Central, Programa 2 con la nueva meta de 186 mil hogares, el Programa 3 no tienen por ahora plan de proyecto para el próximo año, porque no se ha definido qué es lo que se ejecutaría y el Programa 4 en las 513 zonas.

Igualmente se menciona el trabajo de Red Educativa para brindarle insumos al MICITT, como parte del trabajo conjunto y lo que indicó la Contraloría General de la República, que se está a la espera de la definición de meta y lo que se está trabajando ahora en las mesas de trabajo, para también una eventual meta adicional para los programas 2 y 3 para atender estudiantes.

A grandes rasgos, ese es el borrador del plan que más allá del presupuesto del otro año, que igual estaría en el PNDT los detalles y los insumos del fideicomiso, pero sobre el contenido del plan el MICITT podría irse refiriendo a su alineamiento con la política pública.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si se puede conocer este tema el lunes próximo, a lo que el señor Mazón Villegas indica que el plazo es hasta el 15 y que eso depende mucho de los Miembros del Consejo y cómo quieran ir conociendo.

La señora Hannia Vega Barrantes agrega que el año anterior sucedió que trabajaron de buena fe varias veces en sesiones, se suponía que estaban haciéndolo como se hace este año en las mesas de trabajo con el MICITT en aquel momento y al final, se entregó cuando la mesa decidió que no hacía nada y terminaron con un informe negativo del MICITT, diciendo que se entregó tarde.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que igual no está listo.

La señora Vega Barrantes señala que se puede ver mañana.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que al área financiera le falta trabajo, o sea el hacer ajustes, pero sobre el fondo que es lo que MICITT se tiene que referir que es el alineamiento con la política pública, en el contenido del plan está.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que estuvo revisando las fechas y tiene presente que este documento se subió el viernes pasado y la idea es el notificar lo más tardar mañana.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que está de acuerdo, pero si no está listo no se podría enviar.

La señora Vega Barrantes señala que el plazo es que a más tardar se puede remitir el día 15, o sea, le parece que tienen tiempo hasta mañana y no coincide con que la parte financiera no urge desde el punto de vista del MICITT, para ella sí hay que entregarlo.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona que en el presupuesto en el caso de Hogares Conectados, la Unidad de Gestión 2 estaba incluyendo dentro de la estimación del costo 20 y 21, los 46.000 nuevos hogares que aprobaron y esa información no la tenía precisa para poder incluirla, lo cual afecta los costos.

El programa 3 tenía un costo de 4 millones y si bien es cierto se coordinó que se incluyera como parte del costo del 2021, ese no va a ser el costo final.

Con el programa 4 se estaba en esa disyuntiva, porque los señores de la Unidad de Gestión estaban montando el presupuesto en su flujo, pero estaban incluyendo el tema de la ampliación para el aumento de las velocidades, lo cual es un complemento al programa de Red Educativa, o sea, todavía está esa parte de la coordinación, recordando que hay asuntos que se hacen en forma paralela, pero se requieren algunas respuestas por parte del Ejecutivo, antes de incluirlas, e incluso los montos que se pudieran incluir de hoy a mañana, son montos que probablemente van a variar y no son fijos porque van a depender de esa información.

Por lo anterior, se incluyó en una nota que estaba en construcción, que finalmente puede cambiar un poco, no es tanto, pero va a depender mucho de las decisiones que se tomen justamente en estas semanas.

La señora Hannia Vega Barrantes indica no coincidir con la funcionaria Bermúdez Quesada, pues el plan anual es uno con una fecha, por lo que está vigente con el PNDT y eso fue clarísimo con la Contraloría General de la República, excepto Hogares Conectados, lo demás es idéntico a las proyecciones de los años anteriores, desde el punto de vista que las unidades de gestión debieron haberlo promovido. Añade que sí es cierto que hay discusiones, pero si no están en las metas lo que se pone son notas al pie indicándolo, o sea, no diciendo que eso está en construcción, pues no ve la razón.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada señala que se puede incluir un aproximado, sin embargo, es importante que se considere que el plan anual forma parte del presupuesto del fideicomiso; si bien esto es un borrador que se compartirá al MICITT para que haga sus observaciones, pero este no es el plan final.

El plan final será el que incorpore las observaciones del MICITT, o sea, se pueden incluir un aproximado con las estimaciones y unas notas al pie, pero que quede claro que esa información va a cambiar porque incluso las unidades están haciendo gestión en la construcción del flujo, pero se puede incluir un aproximado.

El señor Chacón Loaiza consulta a la funcionaria Bermúdez Quesada sobre una nota para remitirla o que está pendiente algo a lo que le indica que es en el informe que se presenta y es en el oficio de remisión al Consejo donde se incluye una observación.

Agrega la funcionaria Bermúdez Quesada que cuando se remite el informe al MICITT, se puede incluir en el oficio de remisión esa observación y para mañana, porque se puede incluir después de esta reunión, las estimaciones que hay a la fecha con las notas al pie de los programas en los que pueden variar los montos.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

El señor Federico Chacón Loaiza indica que la decisión es votar el asunto ahora y revisando muy bien la nota con que se va a remitir el plan e indicando que hay temas pendientes y que están sujetos a la discusión de la mesa de trabajo de Hogares Conectados.

El señor Gilbert Camacho Mora se inclina por la segunda opción es para votarlo hoy.

El señor Chacón Loaiza solicita al señor Adrián Mazón Villegas un resumen para que conste en actas el recuento de la presentación, el alcance del informe y los temas más importantes.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que se presenta para consideración del Consejo la propuesta borrador del Plan Anual de Programas y Proyectos para el año 2021.

Se remite con el oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, cuyo plan que se presenta está apegado a lo que establece el PNDT vigente, además tiene como estructura un marco normativo.

En cuanto a los avances durante el año presente y la adecuación de los programas y proyectos y además tiene la proyección alineado al PNDT, de lo que se ejecutará el próximo año en cada programa.

Se busca con esto cumplir con las fechas planteadas en el procedimiento Sutel-MICITT para la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos y la definición de metas del PNDT, el cual establece el 15 de agosto como fecha de remisión del borrador, en el cual el MICITT debe verificar los lineamientos con la política pública.

Agrega que, sí es de considerar que Sutel está trabajando en una mesa con el MICITT, IMAS y MEP, para explorar la definición de una meta para atender hogares con población estudiantil del MEP, así como diferentes escenarios y las alternativas técnicas para una eventual definición, así como que se está a la espera de definición de la meta de la Red Educativa a partir de los insumos que ya el Consejo le ha remitido al MICITT.

Como parte de lo anterior se considera la continuidad de las acciones ya emprendidas y que están incluidas en esta política pública.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita a los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada que lo señalado en la discusión anterior respecto al tema financiero o presupuestario, sea incluido directamente en el informe que se va a remitir a consulta y se podría además aprovechar la reunión de hoy a las 16 horas para explicar a las autoridades que siendo que este tema se va a conocer ahora, se va a enviar un presupuesto preliminar, lo cual se acordó por fechas y porque era sesión del Consejo, o sea, una línea presupuestaria por si el día de hoy se tenía más claridad en cuanto a los proyectos, de forma tal que la versión final de presupuesto pueda enviarse el día martes, dependiendo del resultado de hoy, pues como tenían sesión así lo decidieron.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que, sobre todo está de acuerdo con esa advertencia,

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2021.

ACUERDO 027-057-2020**ANTECEDENTES:**

1. En la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 39, se establece que la Contribución Especial Parafiscal será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

2. En el Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, es su Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel, se establece lo siguiente:

“En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:

- a) *Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta.”*
***Lo resaltado no corresponde al original.*

3. Por su parte, en el contrato del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de Fonatel con el Banco Nacional de Costa Rica, en su Cláusula 6 establece:

“B. Presupuesto del Fideicomiso. El Fiduciario, con base en las instrucciones e insumos que reciba de la Fideicomitente, preparará una propuesta de Presupuesto Anual a ejecutar por el Fideicomiso, para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL. Deberá contener los gastos relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL que se desarrollen por medio de este fideicomiso. Dichos gastos serán asignados proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas específicos, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.”

*** Lo resaltado no corresponde al original.*

4. Asimismo, mediante oficio MICITT-DVT-OF-589-2018, con fecha del 30 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, remite el “Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”, en el cual en su apartado 5.8 y 5.9 señala lo siguiente:

“5.8. La SUTEL presenta a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades del PNDT.

5.9. Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones."

***Lo resaltado no forma parte del original.*

5. Que mediante acuerdo 008-044-2020, del 11 de junio del 2020, se solicitó al MICITT tomar en cuenta las consideraciones descritas en el informe 05074-SUTEL-DGF-2020, con el fin de tomar oportunamente las previsiones requeridas para asegurar la liquidez necesaria en los periodos 20-21 e incorporar en el tiempo dispuesto en la normativa vigente la necesidad de recursos en el Plan Anual de Programas y Proyectos. Esta solicitud fue reiterada mediante acuerdo 019-050-2020, del 16 de julio de 2020.
6. Que mediante acuerdo 018-050-2020, del 16 de julio del 2020, el Consejo de Sutel dio por conocido y aprobado el cronograma para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel y acordó:

"2. Aprobar el cronograma de trabajo propuesto para la elaboración del informe del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el periodo de ejecución 2021, el informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal pagadera en el 2021 y la coordinación con el Fideicomiso para la elaboración del presupuesto 2021.

3. Comunicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el presente acuerdo, para que se tomen las previsiones correspondientes con el objetivo de que estas puedan ser notificadas a SUTEL en el menor tiempo posible, considerando los plazos referenciados en la legislación vigente."
7. Que mediante oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, del 12 de agosto del 2020, la Dirección General de Fonatel elevó para conocimiento del Consejo el borrador del Plan Anual de Programas y Proyectos 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a las fechas establecidas mediante cronograma aprobado por medio del acuerdo 016-050-2020, del 16 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que se consideró para la elaboración de la propuesta del PAPyP 2021, la continuidad de los proyectos vigentes en los programas del 1 al 4 de acuerdo al PNDT vigente, sin ampliaciones a los programas, en vista que a la fecha no se han recibido una aprobación por parte del MICITT ante las propuestas de aumento de metas planteadas por SUTEL y la solicitud de otros insumos para consideración en el PAPYP 2021, a saber:
 - Ampliación al programa 3: Centros Públicos Equipados, la cual se planteó mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
 - Ampliación al programa 4: Espacios Públicos Conectados, misma que se planteó mediante oficio 10721-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
 - Ampliación del programa 2: Hogares Conectados, en el cual se han planteado los siguientes ajustes:
 - Subsidio temporal para atender a las PYMES Y PYMPAS en atención a la emergencia por el COVID-19, misma fue planteada mediante oficio 2959-SUTEL-SCS-2020 de fecha 02 de abril de 2020.

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

- Aumento temporal del subsidio del servicio de internet, en atención a la emergencia por el COVID-19, planteado mediante oficio 04203-SUTEL-SCS-2020 del 14 de mayo de 2020.
 - Ampliación del programa 1 y 4, para la atención de la Red Educativa del Bicentenario, en el cual la Sutel presentó informe técnico al MICITT mediante el oficio 04847-SUTEL-SCS-2020 del 2 de junio del 2020 (acuerdo No.001-042-2020). A partir de esta propuesta se han generado requerimientos adicionales por parte del MICITT, según consta en el oficio MICITT-DVT-OF-253-2020 del 08 de junio, misma que fue atendida mediante acuerdo No.011-044-2020 y notificado mediante oficio 05214-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio de 2020. El MICITT requirió de aclaraciones adicionales al diagnóstico entregado por SUTEL, por lo que dichas aclaraciones fueron remitidas a MICITT mediante el Acuerdo 002-051-2020 del 20 de Julio 2020, en el cual se amplía el diagnóstico requerido para que MICITT proceda a analizar la vigencia de la Meta 14 del PNDDT y valore su actualización, de acuerdo con lo solicitado por la CGR
 - Propuesta de atención a estudiantes durante la emergencia nacional por el COVID 19, remitida mediante acuerdo 004-053-2020 del 24 de julio de 2020.
- II. Que se considera el aumento de velocidades en el Programa Comunidades Conectadas y la ampliación aprobada por 46.462 hogares al Programa Hogares Conectados.
- III. Que Sutel está participando y apoyando la mesa de trabajo conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública e Instituto Mixto de Ayuda Social, para plantear una eventual meta para la atención de estudiantes durante la emergencia nacional ocasionada por el Covid 19, según acuerdo 002-055-2020, del 30 de julio del 2020.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2021.
2. Aprobar la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos del Fonatel 2021 (PAPyP), presentada por la Dirección General de Fonatel.
3. Remitir copia del presente acuerdo y el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPYP) 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de que se verifique el alineamiento de la Propuesta de PAPyP con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDDT) vigente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3 Posposición de temas para una próxima sesión.

Dado que los Miembros del Consejo, consideran oportuno posponer el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones y del Órgano Técnico de Competencia para una próxima sesión, por tanto, el Cuerpo Colegiado decide por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 057-2020
13 de agosto del 2020

ACUERDO 028-057-2020

Posponer el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones y del Órgano Técnico de Competencia para una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 15:35 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

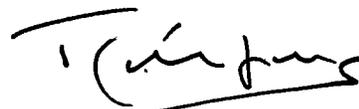
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



sutel
Telecomunicaciones
para todos



FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

